

# **UNIVERSIDAD DE SONORA**

**División de Ciencias Sociales**

**Posgrado Integral en Ciencias Sociales**

**“Diferencias jurídicas y sociales que ocasionan desigualdad y discriminación en las sentencias judiciales de mujeres y hombres homicidas en Sonora: una perspectiva interdisciplinar y de género”**

## **TESIS**

Que para obtener el grado de:

**MAESTRA EN CIENCIAS SOCIALES**

Presenta:

**CYNTHIA DENNIS CORONADO RUIZ**

Directora de tesis:

Dra. Lucila Caballero Gutiérrez

Co-Director:

Dr. Rogelio Larios Velasco

Asesora:

Dra. Manuela Guillén Lúgigo

Lectora Externa:

Dra. María Auxiliadora Moreno Valenzuela

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

“Mujer, despierta; el rebato de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras. La antorcha de la verdad ha disipado todas las nubes de la necedad y la usurpación. El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ¡Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la revolución? Un desprecio más marcado, un desdén más visible. [...] Cualesquiera sean los obstáculos que os opongan, podéis superarlos; os basta con desearlo.”

Epilogo de la Declaración de los Derechos de la mujer y la Ciudadana

(Olympe de Gouges, 1791)

## DEDICATORIAS

A mamá y papá  
con mucho amor...

A mí misma...  
con sinceridad

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Ana Alicia y Jesús H. Por que, lo que soy hasta ahorita y lo que llegue a hacer será por todo lo que ustedes me han enseñado y el apoyo que me han dado durante toda mi vida, infinitamente estaré agradecida, con mucho amor ¡Muchas gracias papá y mamá!

A Ricardo Tapia, por tu apoyo incondicional en mis proyectos e ideas, por los debates que hacemos y discutimos sobre temas de nuestro interés, porque estuviste presente en este proceso de maestría.

A la Dra. Lucila Caballero Gutiérrez, por su apoyo y confiar en mis ideas, haberme acompañado durante esta etapa de mi vida profesional y darme la oportunidad de aclarar mis ideas y poderlas plasmar en este trabajo.

Al Dr. Rogelio Larios Velasco por sus observaciones a esta investigación.

Al Dr. Gustavo Adolfo León Duarte, por todos los apoyos que recibí durante la maestría.

Especialmente a la Dra. Manuela Guillén Lúgigo y a la Dra. María Auxiliadora Moreno, por sus valiosas observaciones a la presente investigación.

Particularmente un agradecimiento a la Lic. Alma Nereyda, por su apoyo no solo en el área administrativa del Posgrado, sino también por la operatividad y amabilidad que siempre la caracterizó .

A mi querida Universidad de Sonora....

## **ÍNDICE GENERAL**

DEDICATORIAS.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE GRÁFICAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
GLOSARIO DE ABREVIACIONES.....	xi
RESUMEN.....	xiii
<b>Capítulo I. Introductorio.....</b>	<b>1</b>
1.1 Introducción.....	1
1.2 Antecedentes.....	5
1.3 Planteamiento del problema.....	13
1.3.1 Supuesto de investigación.....	15
1.4 Objetivo general.....	15
1.4.1 Objetivos específicos.....	15
1.5 Justificación.....	16
1.6 Delimitaciones del estudio.....	18
1.7 Limitaciones generales del estudio.....	18
1.7.1 Limitaciones específicas del estudio.....	19
<b>Capítulo II. Marco Teórico interdisciplinar y Conceptual.....</b>	<b>20</b>
2.1 La interdisciplinariedad en el trabajo de investigación .....	20
2.2. Estudios de género: debates y principales aportaciones generales.....	23
2.2.1 El género, sexo.....	25

2.3 Construcciones sociales, estereotipos y roles de género: influencias en la sociedad y su impacto negativo.....	28
2.3.1 Sanciones Informales.....	31
2.4 Sanciones formales en el derecho penal y la ciencia jurídica: Interventores-as y metodología para su elaboración.....	32
2.4.1 La Jueza y el Juez, la interpretación jurídica, la argumentación jurídica, el discurso jurídico y la discrecionalidad.....	32
2.5 La igualdad, desigualdad y discriminaciones entre mujeres y hombres en el sistema judicial.....	40
2.6 La delincuencia de la mujer en la criminología.....	45
2.6.1 El homicidio.....	47
2.6.1.1 El homicidio doloso, culposo, preterintencional y en grado de tentativa.....	47
2.6.2 Las mujeres y el homicidio: como víctimas y homicidas.....	48
2.7 Estudios similares a la presente investigación.....	50
2.8 Modelo teórico-conceptual interdisciplinar.....	52
<b>Capítulo III.- Metodología de la Investigación.....</b>	<b>53</b>
3.1 Contexto de la investigación: juzgados, la primera y segunda instancia y las sentencias.....	54
3.2 Enfoque de la Investigación: Cualitativo.....	57
3.3 Marco referencial: Interaccionismo simbólico .....	58
3.4 La muestra, sus implicaciones y la estrategia adaptada.....	60
3.5 Método de investigación: Estudio de casos múltiples.....	62
3.6 Técnica de Investigación: Análisis documental .....	63

<b>Capítulo IV. Discusión y resultados .....</b>	<b>65</b>
4.1 Grado escolar de homicidas.....	70
4.2 Las bebidas alcohólicas en la persona homicida.....	83
4.3 Las drogas en las personas homicidas. ....	95
<b>Capítulo V. Conclusiones.....</b>	<b>108</b>
<b>Propuesta.....</b>	<b>113</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>114</b>
<b>Fuentes consultadas.....</b>	<b>115</b>



## ÍNDICE TABLAS

Tabla 1. Juzgados penales en Sonora .....	55
Tabla 2. Sentencias definitivas en homicidios dolosos de los años 2001 a 2011 en Sonora.....	66
Tabla 3. Cantidad y año de expedientes del estudio.....	67
Tabla 4. Identificación de homicidas y su sexo.....	68
Tabla 5. La educación en la persona homicida por sexo, su grado y la interpretación de quién juzga. ....	71
Tabla 6. Las bebidas alcohólicas en la persona homicida por sexo y la interpretación de quién juzga. ....	84
Tabla 7. Las drogas en las personas homicidas por sexo y la interpretación de quién juzga. ....	96

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Ministros de la SCJN del periodo 2006 a 2010, según su sexo.....	3
Gráfica 2. Porcentaje de mujeres y hombres jueces de primera instancia en Hermosillo.....	56
Gráfica 3. Total de sentencias por sexo analizadas desde la educación .....	80
Gráfica 4. Nivel educativo de homicidas analizadas-os.....	80
Gráfica 5. Nivel educativo de homicidas analizados-as por sexo.....	81
Gráfica 6: Total de sentencias por sexo analizadas desde el consumo de las bebidas alcohólicas.....	90
Gráfica 7. Consumo de bebidas alcohólicas en homicidas analizadas-os.....	91
Gráfica 8. Consumo de bebidas alcohólicas en homicidas analizadas-os por sexo....	91
Gráfica 9. Consumo del alcohol en hombres: beneficia o perjudica.....	92
Gráfica 10. Consumo del alcohol en mujeres: beneficia o perjudica.....	92
Gráfica 11. Total de sentencias por sexo analizadas desde el consumo de drogas....	101
Gráfica 12. Adicción a drogas en homicidas analizadas-os.....	102
Gráfica 13. Adicción a drogas en homicidas analizadas-os por sexo.....	102
Gráfica 14. Consumo de drogas en mujeres: beneficia o perjudica.....	104
Gráfica 15. Consumo de drogas en hombres: beneficia o perjudica.....	104

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Modelo teórico-conceptual interdisciplinar .....	52
--	----

## **GLOSARIO DE ABREVIACIONES**

**BELÉM DO PARÁ:** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la  
Violencia contra la Mujer

**CEDAW:** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la  
mujer

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**DOF:** Diario Oficial de la Federación

**FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**INMUJERES:** Instituto Nacional de las Mujeres

**LOPJES:** Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Sonora

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**PJES:** Poder Judicial del Estado de Sonora

**RAE:** Real Academia de la Lengua Española

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**STJES:** Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

**UNODC:** Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito

“Diferencias jurídicas y sociales que ocasionan desigualdad y discriminación en las sentencias judiciales de mujeres y hombres homicidas en Sonora: una perspectiva interdisciplinaria y de género”

**RESUMEN**

A lo largo de los años la participación de las mujeres ha sido obstaculizada en diferentes áreas e invisibilizada en otras, esto se traduce la mayoría de las veces en una discriminación o desigualdad que se visualiza cuando analizamos desde la perspectiva de género. En el caso de las áreas jurídicas, se ha desarrollado desde sus inicios una visión androcentrista, que en muchas ocasiones no es tan fácil de concebir, por eso es necesario aportar diferentes conceptos que sirvan para concientizar y así poder detectar de una forma mas fácil, las situaciones que ponen en desventaja a las mujeres. Particularmente en el caso de las personas que cometen delitos de homicidio, son juzgadas-os por la sociedad de una forma más fuerte que las personas que cometen otro tipo de delitos, esto debido a la gravedad del homicidio que tutela principalmente la vida humana. Por otro lado, al ser cometidos por mujeres, implica una carga social mas fuerte que cuando son cometidos por hombres.

La importancia de este trabajo, radica en el análisis de los argumentos que expresan los y las juezas en las sentencias de homicidas en Sonora, visualizando las diferencias de dichos argumentos y exponiéndolas para demostrar que si existe una discriminación y desigualdad social y jurídica.

"La igualdad entre géneros llegará cuando las  
mujeres puedan cometer los mismos  
errores que los hombres y  
no se las insulte por ello".  
Amelia Valcárcel.

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCTORIO**

#### **1.1 Introducción**

Al iniciar este trabajo, algunas personas me preguntaban cuál era exactamente la intención de la investigación, ya que normalmente me inclino a la defensa de las mujeres, cuando comentaba sobre un estudio de las mujeres que habían cometido delitos de homicidio, algunas personas confundían esta característica con ahora defender a las mujeres homicidas. Incluso en reiteradas ocasiones me decían: “si las mujeres a veces son peores que los hombres”, cómo si yo buscara igualarlas con la forma en la que ellos lo hacen, en muchas ocasiones con la

intención de hacerme entender “que las mujeres también son muy malas, hasta peor que ellos,” me empezaban a contar historias que escucharon, o leyeron para “enseñarme” que yo podía estar equivocada si buscaba defender a mujeres delincuentes. Algunas personas aún después de explicarles no entendían mi planteamiento, ¡y claro! viviendo en un mundo donde el sistema patriarcal nos ha permeado y se han asignado múltiples estereotipos a las personas, hablar de mujeres “*malas... delincuentes... homicidas...*” *debía ser para criticarlas y visibilizar lo mal en su actuar delictivo*<sup>1</sup>, según la perspectiva de estas personas que cuestionaban mi idea.

En este trabajo no intento justificar el por qué mujeres y hombres cometieron delito, simplemente intento entrever algunas diferencias en las formas de justificar jueces y juezas al dictar una sentencia, cuando se trata de mujeres u hombres sentenciados.

El presente trabajo denominado, “Diferencias jurídicas y sociales que ocasionan desigualdad y discriminación en las sentencias judiciales de mujeres y hombres homicidas en Sonora, estudios de caso: una perspectiva interdisciplinar y de género” es abordado interdisciplinariamente y a pesar que todas las áreas que intervienen son importantes por sus aportaciones, es necesario mencionar que el área jurídica fue una de las que más tuvo impacto por el contexto en el que se realizó la investigación.

En la actualidad existe un gran avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en todo el mundo, esto se puede apreciar a partir de reformas jurídicas y firma de tratados, acuerdos y Convenciones en diferentes partes del mundo, algunas son por ejemplo la Convención Belém do Pará y la Convención de la CEDAW, mismas que han sido referentes importantes para cambios sociales y legislativos en nuestro país. Sin embargo no puedo dejar

---

<sup>1</sup> Situación que jamás compartí, aún sin saber los perfiles delictivos de las personas que investigaría, no podía criticarlas menos sin conocer sus expedientes.

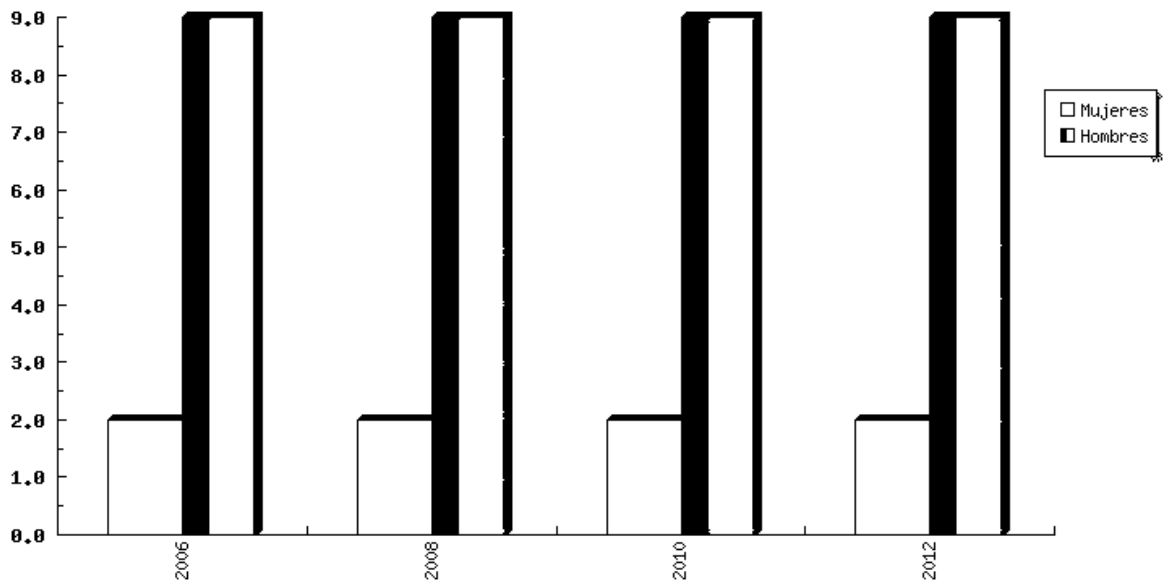


de mencionar que a pesar que ambas convenciones tienen ya algunos años de su creación, el acatamiento de estas ha sido lento y hasta los últimos años se ha visto un progreso considerable<sup>2</sup>, a pesar de no ser respetado un cien por ciento en algunas áreas, sí podemos considerar un avance en comparación con décadas anteriores.

También es importante aclarar que a pesar de los avances en materia legislativa que intentan contrarrestar las situaciones de desigualdad, la mujer no ha dejado de ser obstaculizada en algunos ámbitos, donde se evidencia la poca participación de las mujeres, como son el área laboral, donde los hombres predominan en los puestos, y esta situación es más notable en los puestos jerárquicamente más altos; el área económica, en donde también existe una discriminación económica ya que las mujeres desempeñando actividades iguales a los hombres ganan menos que ellos; en la educativa, donde “las niñas y mujeres de muchos países de la región, han tenido enormes dificultades para acceder al sistema educativo y por ende al conocimiento científico y tecnológico (UNESCO, 1999: 14, 15)”; en el área legal, en donde presenciamos un sistema jurídico en donde operadores-as jurídicos, instituciones y políticas pregonan la igualdad, equidad y el bienestar para las mujeres, pero al operativizar acciones nos encontramos que solo unos cuantos-as en verdad lo hacen. Por ejemplo, podemos observar en la siguiente tabla proporcionada por el Instituto Nacional de las Mujeres, que en los puestos de ministros predominaron y lo siguen haciendo los hombres. Esta tabla a pesar de ser de los años 2006 a 2012 se sitúa en el contexto del tiempo que se observó en esta investigación, misma gráfica que sigue vigente al año 2014.

---

<sup>2</sup> Le llamo progreso considerable, al avance que no ha sido gracias a un solo impulso, sino a varios esfuerzos que de manera gradual y lenta han rendido frutos en la actualidad, a favor de las mujeres.



Gráfica 1: Ministros de la SCJN del periodo 2006 a 2012, según su sexo (Fuente y elaboración: INMUJERES).

Esta gráfica, hace referencia a puestos públicos en donde se hace notable la poca participación de la mujer en la actualidad, a pesar de ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup> en donde, de 11 integrantes, solo 2 son mujeres<sup>4</sup> y los 9 restantes son hombres, esta situación se ha venido presentando desde años atrás, esto a pesar que la SCJN ha tenido grandes compromisos por acatar los acuerdos internacionales para disminuir desigualdades y discriminaciones entre hombres y mujeres en el ámbito judicial. Sin embargo, un punto a favor fue que desde el año 2008 fue creado el Programa de Equidad de Género, que el año 2013 cambio de nombre a Unidad de igualdad de género. Dicha unidad, tiene como objetivo la

<sup>3</sup> Es considerado “el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación” es la principal autoridad por impartir justicia constitucionalidad, siendo este el más alto nivel en nuestro país, se resuelven casos que tienen relevancia en nuestra sociedad, defienden lo establecido por la Constitución Política mexicana, mantiene el equilibrio de los poderes y ámbitos del gobierno mediante sus resoluciones. (SCJN, 2014)

<sup>4</sup> Las actuales Ministras de la SCJN son la Dra. Margarita Beatriz Luna Ramos y la Dra. María del Carmen Sánchez Cordero quién ha hecho aportaciones para el campo de los estudios de género y las áreas jurídicas conjuntamente.

sensibilización de quienes imparten justicia desde la perspectiva de género y el fomento a los ambientes sin discriminación ni violencia de género, mismos objetivos que para ser alcanzados se trabaja en base a cinco estrategias que son las siguientes: Investigación, formación, vinculación, difusión y evaluación. Es importante mencionar que en julio de 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a conocer el “Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad” documento considerado una herramienta para quienes se encargan de impartir justicia y un avance en la materia.

En lo que respecta a la estructura del presente trabajo, está integrado por 5 capítulos, donde la primera parte, delimita la problemática, que consiste en introducir a la lectora o lector al problema de estudio, presentando algunos antecedentes que son de suma relevancia para comprender la actualidad en este ámbito, hace mención de los movimientos feministas y la importancia que han tenido para los logros de las mujeres, se presentan los objetivos y los alcances que tendrá este estudio.

El segundo capítulo plantea el marco teórico interdisciplinar y conceptual; se presenta el modelo que se construyó para abordar esta investigación, además se desarrollan los diferentes conceptos que guiarán el desarrollo de este trabajo, entre estos inicia explicando las diferencias de los términos género, sexo, los roles y estereotipos de género y otros conceptos sociológicos y jurídicos que explican, cómo generan discriminaciones y/o desigualdades en los diferentes ámbitos. Así también se explica la interpretación, argumentación, y discurso jurídico en las sanciones.

En el tercer capítulo se analiza el contexto de la investigación, explicando número de Juzgados en Hermosillo, mujeres y hombres jueces, también se refiere a la descripción de la metodología y las técnicas adecuadas para alcanzar los objetivos, mismas que fueron del

enfoque cualitativo por ser el más apto para abordar el planteamiento del problema y atender a los objetivos del estudio.

El cuarto capítulo consta de los resultados y las discusiones que se presentaron en la investigación, se realiza un trabajo metodológico que expone los principales hallazgos.

En el quinto capítulo se presentan las conclusiones a las que llegue al hacer la triangulación de teoría, resultados encontrados y opiniones personales.

## **1.2 Antecedentes**

La situación de las mujeres en el mundo ha dado constantes cambios con el paso del tiempo, está característica, se ha presentado debido a las desigualdades que durante muchos años han ocasionado la discriminación de las mujeres, ya que las situaban en posiciones inferiores al hombre o en otras ocasiones la figura de ellas era nula, estas circunstancias permanecieron y siguen estando presentes (tal vez en menor medida) en la vida cotidiana de las mujeres. “Un antecedente muy importante es el feminismo de fines del siglo XIX, que luchó por la igualdad formal de las mujeres e inicio el camino hacia la igualdad jurídica (Kohen, 2000: 77).”

A continuación se presentan algunos hechos relevantes para las mujeres en la historia que han impactado hasta la actualidad, son solo unos cuantos ejemplos de los miles que se podrían citar, pero dado que no es el tema principal, solo se seleccionaron algunos con la intención de darle crédito también a los movimientos feministas, que gracias a estos se han dado presiones para impulsar acciones a beneficio de las mujeres.

Según Rocherfort, la historia del feminismo y la historia de las mujeres tienen orígenes comunes, “están imbricadas uno del otro desde su origen, y su diferencia no ha sido evidente” [...] además, el recurso a la historia de las mujeres pertenece a la propia enunciación del movimiento feminista (Rocherfort, 2010: 23), es por eso que al hablar de los derechos

humanos y derechos de las mujeres, necesariamente debemos retomar algunos sucesos importantes que han marcado e impactado de tal forma, que en la actualidad podemos considerar a las mujeres más libres que en tiempos anteriores, dicho de otro modo, los beneficios que se gozan en esta época no es comparable con los beneficios y restricciones que se tenían en el pasado, por ejemplo, en la educación, aspectos laborales, sufragio de las mujeres y en las leyes, por mencionar unos cuantos. Sin embargo esta situación de constante cambio y resistencia<sup>5</sup> han tenido resultados positivos a la fecha, a favor de las mujeres y estos han sido indudablemente por las grandes e insistentes luchas feministas, Frías y Gaxiola mencionan que los movimientos feministas surgieron desde que Olympe de Gouges<sup>6</sup>, propuso “La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía”, hace más de tres siglos, sin embargo esta carta fue eliminada y ocasiono que la mujer fuera excluida de todos los derechos políticos, sociales, civiles y económicos, con la entrada del Código de Napoleón<sup>7</sup> (Frías y Gaxiola, 2009: 47). Aun así dicha Declaración marcó una época, que para los años posteriores impulsó a más mujeres a exigir sus derechos, al grado que la frase: “Si la mujer tiene el derecho a subir al patíbulo, también lo debería tener para subir a la Asamblea”, fue

---

<sup>5</sup> Hago referencia a “cambio” y “resistencia” ya que a pesar de los cambios que hay, también han existido en mayor medida, resistencias para obstaculizar estos cambios a favor de las mujeres, un ejemplo: Las mujeres en la Política.

<sup>6</sup> Para Martha Lamas (2013), poco se sabe de Olympe de Gouges, quién fue considerada como una “mujer de letras” escribió más de 30 obras de teatro reconocidas, fue una mujer que desafió lo que se consideraba “lo propio” de las mujeres, criticaba la discriminación de ser mujer y consideraba que las diferencias sexuales no eran relevantes en la política, así también visibilizaba las acciones de la mujer durante la revolución y lo importantes que eran, fue una crítica política que estaba en contra de la esclavitud y la discriminación. Fue subida a la guillotina el 3 de noviembre de 1793, tras ser detenida por abogar en París por el Federalismo.

<sup>7</sup> Ferrajoli menciona algunos artículos del Código de Napoleón, por ej. en el art. 213: “El marido debe protección a la mujer y ésta obediencia al marido”, art. 214 “La mujer está obligada a vivir con su marido, y a seguirle a donde quiera que traslade su residencia” en el art. 215 “La mujer no puede comparecer en juicio sin la autorización del marido” y art. 1428 “El marido tiene la administración de todos los bienes propios de la mujer” (Ferrajoli, 2010: 17).

posteriormente lema con el que las sufragistas del siglo XIX exigían derechos al voto (Lamas, 2013), este derecho fue exigido en diferentes partes de mundo, y en México llegó hasta el año de 1953 a ser efectivo para las mujeres, después de haberse reformado el artículo 34 constitucional, al incluir en dicho artículo el término “mexicanas” para referirse a las ciudadanas mujeres, ya que antes de la reforma consideraba ciudadanos únicamente a los mexicanos hombres, por lo tanto, la mujeres al no estar reconocidas como ciudadanas no tenían derechos políticos (Larios y Caballero, 2011:73).

En el caso de la educación, “las mujeres durante mucho tiempo no fueron consideradas sujetos de aprendizaje (Buquet y Moreno, 2012: 83)” incluso, en un tiempo se consideró que la mujer debía ser instruida porque era la que criaba a los hijos<sup>8</sup>. Ahora bien en “el imaginario de las sociedades actuales miles de años después, esta mentalidad no ha logrado transformarse de manera profunda y radical (Buquet, y Moreno, 2012: 83)”, y aún seguimos viendo desigualdades en la educación en el mundo y en México, quizás no al grado de antes pero sin lugar a dudas aún desigual en niños y niñas, hombres y mujeres principalmente de escasos recursos.

Estas situaciones relevantes para el reconocimiento de los derechos de las mujeres fueron gracias a las luchas feministas, que han resistido a las imposiciones patriarcales y luchado por diferentes formas de igualdad entre hombres y mujeres. “A pesar que vivimos en un mundo construido por varones y mujeres [...], la historia que se cuenta es [principalmente] la de los varones (Otano, 2000: 112)”, y esa es también una de las razones de la invisibilidad que se le dio a las mujeres en algunas áreas donde ha intervenido de igual forma que el hombre.

---

<sup>8</sup> Esta información es extracto de las notas de clase durante las clases impartidas por la Dra. Karine Tinat en El Colegio de México, el día 26 de junio de 2013.

Por otra parte, las desigualdades entre hombres y mujeres han permeado durante muchos años y en todos los ámbitos, no se excluye, el caso del ámbito jurídico. Incluso, Ferrara citando a Pernound (1980) menciona que en el derecho romano, la “antigua sociedad latina”, la mujer no figuraba, estaba subordinada a la patria potestad, y era el padre quién decidía sobre la vida o muerte de los hijos, y dado que la mujer era inferior al hombre, ellas corrían más el riesgo de ser rechazadas. El padre también era quién elegía al esposo de la hija, y era solamente él papá al que le daban el derecho de matar a la hija que fuera infiel al cónyuge, y el que fuera él esposo podía solo matar a la persona con que le fue infiel la mujer, pero en el caso que fuera el hijo hombre quién cometiera adulterio no tenía sanción alguna. Así como también la tutela de la hija pasaba directamente a ser del esposo, una fuente directa en el caso del derecho romano eran las costumbres y así siguieron persistiendo estas, considerando a la mujer como la subordinada al hombre. Aun con el paso del tiempo, hasta llegar a la actualidad, “las normas que nos muestran la realidad, época a época, se encuentran teñidas por la mirada de los varones (Otano, 2000:112)”.

Igualmente, las leyes mexicanas desde años atrás eran portadoras de diferencias que ponían a la mujer en un papel desigual al hombre, específicamente en la norma se reproducían de manera natural los estereotipos de la mujer y del hombre, consiguiendo de esta manera que cuando la mujer saliera de estos roles, fuera vista de una forma que iba en contra de la ley. Por ejemplo, los artículos 168, 169, 170 y 171, del I Código Civil del Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia Federal de 1928, y a surgir efectos el primero de septiembre de 1932 se mencionaba lo siguiente:

“ARTÍCULO 168.- Estará a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar.

ARTÍCULO 169.- La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique a la misión que le impone el artículo anterior.

ARTÍCULO 170.- El marido podrá oponerse a que la mujer se dedique a las actividades a que se refiere el artículo anterior, siempre que subvenga a todas las necesidades del hogar y funde la oposición en causas graves y justificadas.

ARTÍCULO 171.- En caso de que la mujer insista en usar de los derechos que le concede el artículo 169, no obstante de que el marido se los rehúse apoyando en lo dispuesto en el artículo anterior, el juez respectivo resolverá lo que sea procedente.”

Esté código otorgaba a la mujer la dirección y cuidados del hogar, si la mujer quería ejercer alguna “profesión, industria, oficio o comercio” podría hacerlo si no perjudicaba las labores del hogar. Pero al hacerlo también otorgaba la facultad a su esposo para oponerse a que la mujer llevara a cabo cualquiera de las actividades mencionadas, cuando “subvenga a todas las actividades del hogar” y funde su petición en causas que fueran graves. En este sentido podemos pensar que la ley estaba siendo inequitativa con las mujeres por el hecho de darle el poder al hombre sobre si ella ejercía o no, pero además no obstante todo lo mencionado, si la mujer insistía en “practicar” sus derechos y él esposo seguía rehusándose, podía intervenir un juez y era él quién resolvía si la mujer podía trabajar o no. Este es solo un ejemplo de muchos que podemos identificar si analizáramos las normas mexicanas a través del tiempo. Ahora bien, si en la actualidad observamos las leyes, nos podemos percatar que existen más leyes que protegen a la mujer y sería un desatino encontrarnos con situaciones similares a las expuestas anteriormente del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, sin embargo, revisando a conciencia desde la perspectiva de género, podemos afirmar que, “el



androcentrismo no sólo existe en el lenguaje, permea el derecho (Facio, 1993: 10)”, y a pesar que este ejemplo expuesto del Código Civil del Distrito y Territorios Federales es del año 1932, en la actualidad podemos observar mediante una revisión con perspectiva de género, que este androcentrismo sigue impactando “*consciente e inconscientemente*”<sup>9</sup> en diferentes áreas jurídicas tales como: la impartición, administración y procuración de justicia; el no acatar las leyes nacionales, internacionales o locales en materia de discriminación y violencia contra la mujer; los procedimientos impunes o lentos cuando se trata de mujeres víctimas, etc.

Así también, la lucha por la igualdad en los diferentes ámbitos de participación de las mujeres, han sido principalmente por las mujeres feministas, como ya se mencionó antes, sin embargo, hoy en día podemos afirmar que en nuestro país, existe expresamente en la constitución mexicana, la igualdad de sexos y la no discriminación por género, en el artículo primero y cuarto de la Carta Magna, esta situación ha llegado hasta el reconocimiento de los derechos humanos, ya que se encuentran ubicados dentro de la parte dogmática de esta ley. Pero eso no significa que en la realidad sean cumplidos en su totalidad.

Con el paso del tiempo, se han observado diferentes cambios a favor de las mujeres en todo el mundo, algunos países con esfuerzos mayormente notables y otros con intentos poco visibles, sin embargo, a partir del intenso trabajo internacional se han provocado cambios importantes para las mujeres, que no han erradicado situaciones de desigualdad y violencia contra la mujer al cien por ciento pero existe un avance que merece reconocer. Un ejemplo de esto ha sido la creación de instrumentos internacionales que protejan a las mujeres y eliminan

---

<sup>9</sup> Considero oportuno aclarar que los términos *consciente o inconscientemente*, los menciono debido a que muchas reproducciones discriminatorias o que ubican a la mujer en segundo término con respecto al hombre, vienen presentándose desde hace muchos años atrás, por lo que hoy en día son normalizadas nuestra sociedad, (manifestando que no estoy de acuerdo con esta situación) por otra parte las que menciono como conscientes es debido a que el machismo y patriarcado es también el originario de estas acciones mencionadas.

las formas de discriminación, que particularmente en el caso de México al ser firmadas y ratificadas, trajeron posteriormente la armonización, modificación y creación de leyes a territorio mexicano. Ejemplo de estas han sido la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belém Do Pará", que "tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado", esta Convención fue creada el 9 de junio de 1994, en Brasil, para después ser ratificada en México el 19 de junio de 1998. También en México, con la intención de crear instrumentos jurídicos, se ratificó el 23 de marzo de 1981, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que fue adoptada el 18 de diciembre de 1979" (Coronado y Tapia, 2013).

Así mismo la constitución mexicana prohíbe la discriminación por género y reconoce la igualdad de sexos. (art. 1. "Queda prohibida toda discriminación motivada por [...] el género," y artículo 4. "El varón y la mujer son iguales ante la ley".) Cuando en el ámbito de derecho hablamos de igualdad, esta hace referencia obligatoriamente a dos tipos: la formal y la sustantiva; la formal la podemos encontrar específicamente en nuestra legislación mexicana en el artículo primero constitucional, pero el hecho que este en las leyes no garantiza que en la práctica se lleve a cabo. El segundo tipo (la sustantiva) son las acciones que se llevan a cabo para realmente lograr esa igualdad. Además es la responsabilidad del estado cumplir y garantizar que esto sea respetado. Pero en México, a pesar de ser un país que se ha comprometido a erradicar esas discriminaciones que se dan mediante la desigualdad que existe entre hombres y mujeres, no han sido suficientemente efectivas para extinguir completamente estas desigualdades. Ya que se siguen presentando casos donde las mujeres obtienen menos

ingreso que los hombres en sus trabajos, incluso siendo trabajos de gobierno federal, estatal y municipal; otro gran ejemplo se ha presentado en la política, en donde se han obligado a los partidos políticos a cumplir con un número específico de mujeres en los registros a candidaturas; por otra parte también la discriminación que se da por las construcciones sociales, que existen en la actualidad de lo que “debe” y es “correcto” hacer por las mujeres y lo que no lo es; además entre las diferentes discriminaciones y desigualdades que se dan, no queda excluida la que se presenta en el ámbito jurídico, en donde a lo largo de los años se pudo observar que “dado que el derecho se trasmite por el lenguaje, se observa que en muchas de sus normas prevaleció, por mucho tiempo, la perspectiva jurídica, tanto en la creación como en la aplicación e interpretación del derecho, de hacer diferenciación entre normas dirigidas específicamente para los hombres, en detrimento de los derechos para las mujeres; los roles del hombre y la mujer en sociedad fueron delimitados muchas veces por el lenguaje jurídico y viceversa, el lenguaje jurídico estaba cargado de un lenguaje natural, el que comúnmente se habla, proveniente de prejuicios y normas consuetudinarias vigentes en una cierta época y lugar” (Caballero y Coronado, 2013).

### **1.3 Planteamiento del problema**

En la actualidad los estereotipos de género que predominan en la sociedad sobre lo que es el hombre y lo que es la mujer, es un gran problema. Al ser predominantes, han colocado a la mujer en situación de desventaja en toda la esfera de la vida social. Por lo tanto, han estado presentes en las áreas del derecho, y así las perspectivas masculinas se toman como referencia, lo que ha ocasionado la discriminación en las mujeres, o el entorpecimiento al resolver casos que ponen en desventaja a la mujer. Por ejemplo, frecuentemente se escuchan casos de mujeres víctimas de violencia sexual, que denuncian y al hacerlo reciben

cuestionamientos como: el de la vestimenta que usaban, la hora a la que sucedió el hecho contra ella, o ¿por qué andaba en esos lugares a la que sucedió el incidente?, mismos cuestionamientos que resultan ser justificaciones que inculpan a las mujeres y dan un justificante para los actos de algunos hombres.

Y es así, como las mujeres han sido las principales receptoras de desigualdades y discriminaciones en la mayoría de las áreas en las que intervienen, algunas veces directamente y otras veces disfrazando estas desigualdades y discriminaciones, con el imaginario de que es lo mejor o lo correcto para ellas.

Para Otano, a pesar que todas las áreas han sido “teñidas” con una mirada masculina, las penales son “de todas las ramas del sistema jurídico, la que resulta más engañosa cuando intentamos detectar diferencias en el tratamiento de los sexos (Otano, 2000:112)”.

Encuentro tres momentos en los que las mujeres y los hombres han tenido tratos diferentes en el sistema jurídico a través del tiempo:

1. Se ha discriminado directamente subordinándolas a las órdenes de los hombres en algunas leyes, se les ha excluido de derechos y se les exceptuado como portadora de derechos.
2. Se ha invisibilizado e incluso ridiculizado a la mujer cuando es víctima frente al actuar de un hombre.
3. La mujer como autora del delito es acreedora de sanciones más altas que el hombre, por el hecho de ser mujer (Azaola, 1996b).

El presente trabajo analiza si al momento de juzgar en Sonora a un hombre o una mujer homicidas existe una diferencia al dictar la sentencia, es decir, si las sentencias a hombres y mujeres son dictadas de manera igualitaria, según la gravedad del delito cometido, pero en este sentido conocer si influyen los estereotipos y roles de género, cuando se presenta un hombre y

una mujer delincuente respectivamente a ser juzgados/as, para saber si el género y la imagen que representa ante el juez o la jueza, influye en la severidad o minoridad de la sanción al momento de tomar la decisión, considerando la interpretación y los argumentos empleados por el juez o la jueza al momento de justificar su resolución.

Por lo tanto, la pregunta de investigación fue: ¿En los argumentos expresados en las sentencias de homicidas en Sonora, se encuentra alguna diferencia que ocasione discriminación o desigualdad cuando se trata de un género o de otro?

### **1.3.1 Supuesto de investigación**

En los estudios cuantitativos se manejan hipótesis de investigación, pero al ser este un trabajo cualitativo, se trata de supuestos de investigación. En este caso el supuesto es el siguiente: Las mujeres y los hombres son sentenciados de manera diferente en delitos de homicidio, influyendo en las y los jueces los estereotipos y roles de género que tienen las mujeres y hombres en la sociedad, principalmente al momento de formular los argumentos que motivan las sentencias asignadas.

### **1.4 Objetivo general**

El objetivo del presente estudio es analizar y comparar los argumentos que se presentan en la aplicación de las sanciones penales de hombres y mujeres homicidas, identificando y evaluando las valoraciones hechas por los juzgadores-as, a partir de revisar la interpretación y los argumentos de la jueza o él juez, observando las decisiones finales en los expedientes.

#### **1.4.1 Objetivos específicos**

- Análisis de los argumentos expresados en los expedientes de mujeres que cometieron delitos de homicidio en el estado de Sonora, detectando las variables de estudio.

- Análisis de los argumentos expresados en los expedientes de hombres que cometieron delitos de homicidio en el estado de Sonora, detectando las variables de estudio.
- Comparar los argumentos en los expedientes y buscar e identificar diferencias y semejanzas según se trate de hombres o mujeres, juzgados-as por delito de homicidio.
- Análisis de los elementos de ponderación que consideraron los jueces o juezas para asignar la sanción.
- Análisis de los argumentos con los que se motivaron las sentencias, para diagnosticar si existen posturas guiadas por los estereotipos o roles de género de la sociedad.

### **1.5 Justificación**

La población reclusa, incluyendo a mujeres y hombres, se consideran una minoría en relación al total de la población, esto se debe, a que si bien es cierto existe una gran cantidad de personas que cometieron algún delito, existe una gran diferencia con quiénes no lo han hecho y no han estado en algún reclusorio. Según el Centro de Población y Vivienda al año 2010, existían 112, 336, 538 personas en el territorio mexicano (INEGI, 2010). Así mismo también estadísticas del año 2013 proporcionadas por la Secretaría de Gobernación (SEGOB, 2013), indican que la cantidad total de población penitenciaria en México es de 242,754 personas, y con esto es fácil determinar de una manera objetiva que nos encontramos ante un sector minoritario, de esta cantidad de 242, 754 personas 231,113 son hombres y 11,641 son mujeres. Por otra parte, quiénes tienen la facultad de determinar si cumplen una sentencia o no, son los jueces y las juezas, y queda en ellos/as decidir qué tipo de sanción deberán cumplir y determinar el tiempo según el caso en particular; el juez o jueza tienen la facultad de discrecionalidad que según Guastini (2001: 16,17, en Larios, R. y Caballero L. 2011:54) está

facultad la puede utilizar si el caso es dudoso, pero, en el caso que fuera claro y fácil, no se tendría que interpretar discrecionalmente. También Sánchez G. (2004: 350) menciona que la actuación con discrecionalidad es la libertad que tiene el juez/jueza para decidir de qué manera actuar en los casos que sean principalmente subjetivos, y considerando esto no hay un parámetro que regule la subjetividad discrecional con la que puede –o no- actuar el juez o jueza.

Por tal motivo, considero que este trabajo alcanzaría a visibilizar a la población reclusa, que ha cometido delito de homicidio en Sonora, mostrando mediante un análisis exhaustivo de tipo descriptivo, si existe o no una desigualdad que beneficie o perjudique a esta población por razones de género. El índice de la delincuencia en México al año 2013, fue mayormente cometido por hombres con 231,113, y por mujeres solo 11,641 (SEGOB, 2013), y esta situación se repite en los delitos de homicidio, en donde las mujeres lo cometen en menor medida, igualmente pasa en el Estado de Sonora.

Ahora bien, no existen investigaciones o trabajos académicos en Sonora, en donde se demuestre si existe o no una diferencia en la aplicación de las penas en mujeres y hombres en el ámbito penal, y de existir esta diferencia, analizar si existe la desigualdad y comprender que es lo que la origina, por lo que los resultados de esta investigación constituyen una aportación novedosa para nuestro Estado. Además en la revisión literaria fue muy difícil encontrar autoras-es a nivel global que trabajaran el tema desde el enfoque que se está dando en esta investigación, sin embargo las pocas que se encontraron ninguna se acercaba a territorio Sonorense y tampoco eran estudios de años recientes.

Para llegar a cumplir los objetivos del mismo se utilizó el método de estudios de casos múltiples y la técnica de análisis de expedientes, para poder analizar los expedientes judiciales de hombres y mujeres homicidas, el instrumento utilizado es una guía elaborada propiamente

tomando como referencia las variables, la estructura de los expedientes y otras observaciones agregadas desde mi punto de vista para la mayor comprensión al momento del análisis de resultados. También es de suma importancia mencionar que el problema de investigación, es abordado desde un enfoque interdisciplinario, lo cual resulta del mismo modo innovador ya que se estarán abordando aportaciones jurídicas, estudios de género, sociología y criminología todas visualizadas y fusionadas desde la perspectiva de género.

## **1.6 Delimitaciones del estudio**

La presente investigación, parte de una visión interdisciplinar que contempla la sociología, la ciencia jurídica, estudios de género y la criminología, analizadas desde la perspectiva de género, éste se delimito revisar los expedientes de tipo penal, para analizar las sanciones que se dieron y la interpretación y argumentación que dieron las y los jueces para determinar la sanción a quién cometió delito de homicidio. Para esto se solicitaron sentencias definitivas condenatorias; otro de los criterios fue que éstas sentencias fueran juzgadas en Sonora, no importa si fueron juzgadas/os por hombre o mujer. Se solicitó también fueran sentencias de hombres y mujeres, que hayan cometido el delito de homicidio, en una temporalidad del 2001 al 2011.

## **1.7 Limitaciones generales del estudio**

El espacio en el que se desarrolló la presente investigación tuvo como tiempo referencial el comprendido entre octubre de 2012 a octubre de 2014, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, por lo que se considera un tiempo limitante para un estudio de este tipo.

### **1.7.1 Limitaciones específicas del estudio**



- Ya que los expedientes que solicitaba no estaban a disposición del público en general, cada expediente fue revisado dentro de las instalaciones correspondientes, por lo que tenía que acoplarme a los horarios y días hábiles.
- Toda la información estadística en específico la solicitaba mediante oficio a las autoridades correspondientes, por lo que se debía seguir todo un procedimiento, y además si necesitaba alguna aclaración sobre la respuesta a mi solicitud, debía requerir la aclaración de la misma manera mediante un procedimiento, y aunque sus respuestas fueran dentro del término legal, algunas veces el seguir las formalidades, retrasaba el tiempo del estudio.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> En el capítulo IV se mencionan más aspectos sobre las implicaciones en la metodología y los procedimientos de solicitudes.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO INTERDISCIPLINAR Y CONCEPTUAL

#### 2.1 La interdisciplinariedad en el trabajo de investigación

El presente trabajo, contempla varias disciplinas para abordar un mismo tema, en éste caso las sanciones de las mujeres y los hombres que cometieron delito de homicidio, en ellas, se analiza si existe alguna diferencia al momento de ser juzgadas-os, es por eso la importancia que se tiene de ser vista y explicada desde varias áreas de estudio, ya que según Morin (2000: 1), “la disciplina es una categoría organizacional en el seno del conocimiento científico; ella instituye allí la división y la especialización del trabajo y ella responde a la diversidad de los dominios que recubren las ciencias,” para Wittrock (2010: 214) “las ciencias sociales son más necesarias que nunca” es que éstas se ocupan principalmente de estudiar a los grupos sociales así como a las personas dentro de una sociedad, considerando que ésta cada vez tiene nuevas necesidades y cuestionamientos a las diferentes problemáticas, que exigen y piden respuestas, que deben ser atendidas y atacadas de la mejor forma posible para poder así encontrar una solución adecuada, esto se logra únicamente mediante estudios y conocimientos, en los que se puedan proyectar resultados que impacten a los diferentes grupos sociales y áreas específicas, utilizando los diferentes métodos y técnicas para poder llevarlos a cabo.

Para Wagner, las ciencias sociales y las humanidades son disciplinas, donde el presente no puede ser visto simplemente como un momento que reemplaza y borra el pasado (2010: 199), ya que durante los últimos 200 años se ha demostrado que las disciplinas se desestructuran más o menos rápido. A pesar de que las disciplinas académicas han sido eficaces para organizar la producción del conocimiento a gran escala, en cada generación de investigadores siempre hay quién desea rebasar lo que considera como las consecuencias

potencialmente dañinas de las divisiones entre y dentro de las disciplinas (Wagner, 2010: 199, 198 y 213).

Por su parte, Fuentes (2009: 38), propone que “es necesario seguir explorando nuevas maneras de construir objetos de conocimiento, recurriendo al eclecticismo metodológico y a cualquier otro recurso, sea disciplinario o no, y orientar cada vez la investigación académica hacia el conocimiento relevante, independientemente de que los proyectos se ajusten o no a las clasificaciones institucionalizadas. Por supuesto la perspectiva post disciplinaria, como estrategia, implica riesgos, uno de los cuales es el que señala Menand: la pérdida de los parámetros de rigor académico”.

En la actualidad existen diferentes tipos de interdisciplinaria que se adaptan a cada caso, en donde el investigador o investigadora determinará con cuál se trabajará, entre estos se encuentran la interdisciplinaria limítrofe, teórica, compuesta, auxiliar, instrumental, estructural, conceptual, operativa e interdisciplinaria metodológica (Tamayo, 2004: 80-83).

La importancia que existe en esto, es que se puede interactuar no solo un área, ya que si es un problema o inquietud social se deben tomar en cuenta estudios de todas las áreas posibles que estén involucradas directa e indirectamente. En este trabajo se usan conceptos sociológicos, jurídicos, de estudios de género y de criminología utilizando como herramienta de análisis la perspectiva de género.

En la actualidad la sociedad está en constante cambio debido a los avances científicos y tecnológicos que se han presentado en los últimos años, es por eso que la importancia de llevar a cabo estudios disciplinarios que se eleven a interdisciplinarios, es algo que se debe considerar de gran importancia, ya que en otras épocas no se podía considerar cierta relación de algunas áreas con otras, pero debido a este avance y cambios constantes en las áreas de conocimiento que hemos tenido, es sumamente importante conocer las diferentes perspectivas

para un solo tema. Tenemos que considerar que la humanidad estará en constante cambio así como lo ha hecho durante miles de años, es por eso que las nuevas formas de investigación que se presenten, así como la integración de diferentes áreas se convierte más importante y no solamente las áreas sociales, sino que para los diferentes estudios, entran muchas otras áreas más que pueden intervenir para dar su punto de vista. Por eso la importancia de aplicar un lenguaje total de la ciencia en este tipo de investigaciones<sup>11</sup> (Carnap, 1986: 71).

Algo muy importante es que la sociedad siempre existirá, pero conforme se den estos cambios sociales, habrá nuevos cuestionamientos, nuevas ideas y generará nuevos conocimientos que podrán ser aplicados y visualizados de una forma interdisciplinar, para poder comprenderse de una forma más íntegra y dar diferentes soluciones para responder a un solo problema.

Para este trabajo se propuso un trabajo íntegro, explicando el mismo fenómeno tomando una parte de diferentes áreas, formando un trabajo interdisciplinar. De la sociología se tomaron conceptos relevantes que son primordiales para comprender los estudios de género; la ciencia jurídica, aportó los conceptos de sanción, sentencia, facultad, interpretación jurídica, argumento jurídico, igualdad, entre otros, sobre todo aquellos que le son útiles a los y las juezas para elaborar una sentencia penal. A la criminología le correspondió aportar discusiones e información sobre las conductas homicidas. Es importante mencionar que la composición de la criminología es por sí misma una disciplina interdisciplinar, que requiere varias áreas para lograr llegar a sus objetivos. Por otra parte es sumamente necesario aclarar que todo el trabajo interdisciplinar es analizado desde la perspectiva de género.

En este apartado se comentan y explican algunos conceptos que son importantes para los estudios de género, además, partiendo de la idea que es necesario sean explicadas para su

---

<sup>11</sup> En apartado contextual se retoma se explica el lenguaje de la ciencia.

comprensión, y de esta forma ubicarnos desde un inicio en la idea central de este trabajo. Es importante estar conscientes de los conceptos y sus diferencias, es por eso que en este apartado se explicarán de manera general. Es necesario aclarar también que los estudios de género han desatado una serie de debates, que no únicamente quienes parten de diferentes posturas ideológicas han diferido, sino dentro de las mismas áreas se han encontrado confrontaciones debatibles. Por tal razón, hare referencia a diversos significados y debates entorno a conceptos y los estudios de género.

## **2.2 Estudios de género: debates y principales aportaciones generales**

En los últimos años, se ha escuchado un aumento significativo en el uso de la palabra “género” en nuestro país. En los países anglosajones, hablar de género hace alusión implícita y únicamente a una cuestión sexual, a diferencia del castellano en donde, si hablamos de género también pueden estar hablando de especies, tipo de música, tipo de género literario y otros tipos más, lo que ocasiona que se vuelva confuso entender el término principalmente para quienes no están “iniciados [as]” en los antecedentes y debates teóricos (Lamas, 1996: 3), en lo referente a este trabajo, hablar de género hace referencia a ese concepto “relativamente reciente en las ciencias sociales (FAO: 2014)”.

Cuando el concepto género fue creado tuvo un gran éxito en la comunidad científica a nivel internacional, que los investigadores e investigadoras inmediatamente empezaron a dar sus diferentes enfoques y ocasionó que la palabra género empezara a tener diversos significados (Fernández, J. 2000).

Las feministas se encargaron de distinguir a las mujeres de los hombres en la práctica y la teoría, además de denunciar “las consecuencias perversas del encubrimiento de las diferencias” (Ruiz 2000: 27). Al respecto Azaola señala que los estudios de género se

ocuparon de manifestar las diferencias entre los hombres y las mujeres, no sólo en la parte biológica y anatómica sino lo que son en la “sociedad, la cultura y los valores” (1996 b: 5). Ya que históricamente se invisibilizó la desigualdad de los hombres y las mujeres al no considerarlas a ellas como parte de la sociedad, lo que permitió que otros enfoques favorecieran la opresión para ellas (Lagarde, 1996: 16).

En la actualidad es más frecuente escuchar a diferentes académicas-os, investigadoras-es, activistas y diferentes personas hablando y comentando sobre lo que significa el género, la realidad es que la mayoría al hacerlo lo hace refiriéndose a las mujeres, “el concepto de género comenzó utilizándose en numerosas publicaciones como sinónimo de mujeres, simplemente porque sonaba más natural y académico (Scott en Casares, 2006: 34)”. Incluso al opinar sobre mujeres se confortan aludiendo que saben todo lo referente a los estudios de género y la realidad es que no es así. Igualmente Lamas (1996: 3), menciona que existe la confusión, que hablar de género es “sinónimo de sexo: la variable de género, el factor género, son nada menos que las mujeres”, sin embargo, esta cuestión que ha sustituido a las mujeres por género, ha ocasionado que caigan más fácilmente en el error de pensar que hablar de género o perspectiva de género, hace referencia sólo a mujeres.

Según Calderón y Vázquez “El género tiene un significado importante dentro de las sociedades. Éste ha servido como el motor para el funcionamiento e interacción entre los individuos; sin embargo, es importante estar conscientes de la diferencia que existe entre los conceptos de sexo y género (Calderón y Vázquez, 2005: 11).” Con frecuencia, se escucha que el sexo es lo natural, lo biológico, lo que ya tenemos por naturaleza. A diferencia del género se menciona que es lo construido socialmente, lo que nos crea la sociedad, lo que nos imponen las culturas en las que vivimos y lo que debemos seguir. La realidad es que, además “hablar de género significa dejar de creer que los roles sociales y culturales asignados a hombres y

mujeres son naturales (FAO a)”, ya que “el mundo social se construye, y también se construyen las identidades individuales y sociales (Ruiz 2000: 19)”.

“El género, por definición, es una construcción histórica: de época en época cambia lo que se considera propio de cada sexo; en cambio, la diferencia biológica permanece igual a lo largo del tiempo (Lamas 2003: 5).” Y según la misma autora consiste en mandatos de la cultura (Notas COLMEX, 2013).<sup>12</sup>

Lagarde menciona que la asignación del género en las personas, resulta ser mediante el nacimiento de la o él bebe, con sólo mirar el órgano sexual, es que se le denomina niña o niño, y es mediante lenguaje que al observar el sexo “inaugura el género” (Lagarde, 1996: 12). De hecho el diccionario define género de la siguiente manera: Género del latín. Genus. Que significa cosas semejantes entre sí por tener uno o varios caracteres esencialmente comunes: el género humano. En lingüística el género significa característica gramatical de los nombres, por las que se dividen en masculinos y femeninos o neutros en algunas lenguas y que se corresponden con, el sexo o con una clasificación arbitraria. (Larousse ilustrado, 2006)

Entonces, tal y como mencionan Jayme y Sau (1996: 63), cuando las personas nacen son psicosexualmente neutrales, pero al observar sus genitales externos se asigna un sexo que lleva consigo una identidad de género, misma que se queda para reforzar la feminidad y masculinidad de las personas. Es decir el sexo es observado, a partir de eso se asignará un género y esa es la relación que existe entre ambos.

El género tiene como propósito “delimitar lo que la sociedad espera de un hombre o de una mujer. [Son las] normas no escritas que pautan nuestras conductas aún antes de nacer, y desde que nuestros padres nos imaginaron con determinados atributos si resultábamos ser

---

<sup>12</sup>Anotaciones de clases en El Colegio de México, curso de verano. Según Martha Lamas esa es la nueva categoría para el género. Junio de 2013

hombre o con otros, en caso de ser una mujer (Azaola 1996b: 5).”

En el caso del sexo Lagarde menciona, que “es el conjunto de características genotípicas y fenotípicas presentes en los sistemas, funciones y procesos de los cuerpos humanos, con base en él, se clasifica a las personas por su papel potencial en la reproducción sexual (Lagarde, 1990: 82 en Lagarde, 1996: 12).”

Existe un gran debate no sólo en el concepto de género que algunas teóricas difieren, que solamente el género sea construido socialmente, igualmente en el caso del sexo existen autores como Fernández (2010: 256-263) que consideran que hablar de sexo también es tan complejo como el género y que no solamente hace referencia a la parte biológica, por lo tanto debería de estudiarse el género desde la generología y el sexo desde la sexología.<sup>13</sup>

Al distinguir lo biológico y cultural (el sexo y género), sirvió para que las mujeres se dieran cuenta que el género es variable en culturas y épocas, esto las llevó a cuestionar los roles que habían sido considerados naturales y además sirvió para liberarlas de lo que habían considerado su destino (Kohen, 2000: 75 y 76).

El término perspectiva de género, es un concepto que en las últimas décadas se ha dado incorporado en programas, proyectos, políticas, etc., como una herramienta de análisis de diferentes estudios o acciones específicas, principalmente a favor de las mujeres. Las expresiones “análisis de género” “enfoque de género”, “visión de género” se consideran equivalentes al de perspectiva de género; además “no ha sido sencillo lograr la aceptación de la perspectiva de género, ya que hacerlo conduce a desmontar críticamente la estructura de la concepción del mundo y de la propia subjetividad (Lagarde, 1996: 1 y 6). Un análisis de

---

<sup>13</sup> Esta posición desde mi punto de vista es respetable, sin embargo dejo abierto un paréntesis para algunas inquietudes que me surgen a partir de este enfoque, ya que encontré pocos estudios de la generología como disciplina y a mi punto de vista el estudio de la sexología se desvía de la idea central de sexo para el tema que nos ocupa.



género que según la FAO se refiere a un proceso teórico-práctico, que visibiliza las diferencias de hombres y mujeres y las relaciones sociales, describe y compara la subordinación que existe entre los diferentes géneros (FAO, 2014b). Es importante realizar análisis de género, ya que sirven para visibilizar la realidad de la subordinación de la mujer y el hombre (Facio y Camacho, 1992: 109).

Las principales beneficiadas cuando se aplica este enfoque de género, son las mujeres ya que ellas han encontrado en este alternativas para combatir las situaciones que las dejaban en desigualdad, injusticia y subordinación política, esta visión de género considerada política, científica y analítica es creada desde el feminismo y además de visibilizar las diferencias, analiza las expectativas y oportunidades y relaciones sociales, entre el hombre y la mujer (Lagarde, 1996: 2, 3).

Comparto la idea de Birgin, entorno a que en el ámbito jurídico este enfoque de perspectiva de género ha tenido un gran impacto ya que “ha constituido un aporte significativo del pensamiento teórico feminista al análisis del discurso jurídico, en la medida en que incluye, en el campo de producción semántica del derecho, la presencia de otro discurso: el de la diferencia sexual (Birgin 2000: 10 y 11)”.

Esto se puede apreciar en la gran cantidad de reformas y creaciones legislativas con temáticas de género, por ejemplo: La creación de cuotas en el ámbito político o las diferentes leyes que protegen a la mujer víctima de violencias y a la vez castigan a sus agresores, entre otras.

### **2.3 Construcciones sociales, estereotipos y roles de género: influencias en la sociedad y su impacto negativo**

Hablar de estereotipos y roles de género, implica hablar de dos conceptos diferentes, sin embargo que tienen una relación muy práctica, en tanto que ambos son construcciones sociales que fueron creadas y asignadas por la sociedad.

Por estereotipo se entiende “la concepción simplificada y comúnmente aceptada por un grupo [...] sobre un aspecto de la estructura social (Larousse, 2006: 422)”. En este caso es la concepción que se tiene del hombre y la mujer en sociedad. En tanto que por rol entendemos “papel o acción que desempeña un agente social (Larousse, 2006)”. Los estereotipos y roles son normados por las poblaciones según el tiempo y lugar, es decir existen estereotipos que pueden estar muy arraigados en nuestro país, pero no ser tomados en cuenta en otros países, por ejemplo, en México es extraño que los hombres usen faldas, ya que un estereotipo es que ese atuendo no es propio para ellos y se juzga socialmente a los hombres si usan faldas con críticas o insultos, –principalmente de género-, pero si observamos lugares como Escocia, los hombres usan como vestuario el kilt, que consiste en una falda y la han usado durante años. También menciono que los estereotipos y roles cambian durante la época, esto tiene que ver con las costumbres. Como ejemplo, las mujeres que en tiempos anteriores recibían duras críticas si deseaban salir a trabajar y no quedarse realizando trabajo doméstico en el hogar, y esto era reforzado en las normas jurídicas<sup>14</sup>. Hoy en día esa situación se sigue presentando pero definitivamente existe menos crítica que en años anteriores, debido a que “a lo largo del presente siglo se han producido transformaciones significativas en las formas de control social (Davis y Faith 1994: 112)

Así como menciona Lamas (1996: 5), los roles de género son las normas que dicta la sociedad y cultura de cómo deben comportarse los hombres y las mujeres, y aunque los roles

---

<sup>14</sup> En la página 11 de este trabajo se menciona un ejemplo del Código Civil del Distrito y Territorios Federales del año 1928.

de manera general pueden tener variantes como en la cultura o las personas, la división sexual del trabajo y las características que tienen para hombres y para mujeres en este ámbito, no cambia mucho desde épocas primitivas.

Davis y Faith, consideran que los estereotipos sexuales que indican que la mujer es emocional, no brillante, pasiva, dependiente y maternal, “han sido reforzados en los estudios sociológicos sobre la desviación que reflejaban los prejuicios convencionales (Davis y Faith, 1994: 110).”

A pesar que estos estereotipos siguen persistiendo en la actualidad, es importante mencionar que muchas mujeres se han resistido a encasillarse dentro de estos estereotipos y roles por lo que no son tan generalizados como en otras épocas. Además, “los estereotipos que rigen el comportamiento de la mujer no suministran racionalidad a sus actos (Larrauri 1994: 104)”, estos “roles son internalizados a través de la educación y reforzados continuamente. Esto impide a las mujeres hacer su propia reconstrucción como personas (Larrandart, 2000: 90).” Otro ejemplo de estos reforzamientos es cuando a través de la publicidad, se solía poner a la mujer con la imagen de lo que se consideraba la típica ama de casa, que cuida a la familia, hace de comer, lava la ropa, etc.

La sociedad mexicana se ha caracterizado por tener muy entrañados estos estereotipos y roles, en tanto se practican en la vida cotidiana de las personas es difícil identificar cuando un estereotipo es para perjudicar a hombres o mujeres, ya que al estar tan naturalizados en nuestra sociedad difícilmente se pueden juzgar como buenos o malos; sin embargo al visualizarlos con un enfoque de género, es cuando podemos percatarnos que a corto, mediano y largo plazo el asignar estereotipos y roles naturalmente a hombres y mujeres, tiene consecuencias que ocasionan desigualdades y discriminación, y estas características se presentan mayormente en las mujeres de todas las edades.

Al asignar un género a una persona desde su nacimiento, se está asignando así, estereotipos y roles que debe de seguir según las normas sociales. Por lo tanto, hablar de estereotipos y roles de género en la actualidad, es hablar de los reflejos de una población guiada y sometida a estas reglas sociales, que cuando se desvía y no se siguen dichos roles, rompe con lo socialmente asignado o esperado. Por ejemplo, si un estereotipo y rol es que la mujer debe ser buena, estar en casa y cuidar de hijos-as, al no cumplir con esas características es juzgada y sancionada duramente por la sociedad, aunque esta sanción es simbólica, es considerada por varias autoras como sanción informal.

Larrauri (1994: 1), explica que cuando las personas no cumplen las expectativas sociales según su género, existe de parte de la sociedad una respuesta negativa a su comportamiento que no está regulado en las normas, sino que viene un juzgamiento de la misma sociedad, a esto le llama control informal.

Al respecto Herari y Pastorino mencionan que, “se espera de la mujer una conducta sexual distinta de la que se espera del varón, y se elabora un discurso social con carga emotiva y condicionante. Además si la mujer no vive de acuerdo con los cánones preestablecidos, es sancionada. Así la mujer sufre una doble discriminación (Herari y Pastorino, 2000: 128).”

Eso igualmente pasa en el ámbito jurídico, al encontrarse el juez o la jueza con mujeres que han cometido delitos calificados como atroces, pueden caer en ese rompimiento de estereotipos de lo que “debe ser” una mujer, es por eso que no es extraño que al momento ser sancionada, implícitamente el estereotipo, pueda influir en los resultados de la sanción. En este sentido, Azaola (1996b) encontró que ser mujer u hombre, si tiene una relación con la cantidad de años que tienen que cumplir en la sanción. Como menciona Smart, “el derecho es parte del proceso de fijación de género y que constituye, más de lo que hacen las ciencias biológicas, un discurso que insiste en la rígida distinción entre macho y hembra, masculino y femenino (Smart 2000: 68)”.

Es frecuente encontrar que las y los encargados de tomar decisiones judiciales, juzguen no tan imparcialmente como se esperaría, por el contrario, sus decisiones se ven afectadas por los estereotipos y roles esperados.

#### **2.4 Sanciones formales en el derecho penal y la ciencia jurídica: Interventoras-es y metodología para su elaboración**

Según el diccionario de la RAE (2014), se le llama sanción a: “pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores”, “autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre”, “acto solemne por el que el jefe del estado confirma una ley o estatuto”, “mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena”. Así como la RAE en su definición reconoce que una sanción es una pena legal, estatuto o castigo, también como ya mencione en párrafos anteriores, existen las sanciones sociales. Larrauri denomina a las sanciones legales como sanciones formales, y a las sanciones sociales como sanciones informales, menciona que el proceso de creación de estos dos tipos de sanciones, “se canaliza desde la base de la hegemonía política a través del derecho, las instituciones sociales, los

medios de comunicación y la familia (Larrauri, 1994: 109)”, y es claro también que “el derecho continúa construyendo divisiones de género (Smart, 2000: 68)”.

Por su parte Kohen (2000: 76 citando a Fineman, 1991: 237) menciona que “el derecho se manifiesta en los discursos sobre la ley, en las creencias y los supuestos que sostenemos sobre el mundo en que vivimos, y en los valores y las normas que apreciamos”. Sin embargo, el derecho al ser un discurso, refleja las relaciones de poder en la sociedad en tanto se han construido y centrado en los hombres (Kohen, 2000: 78). De igual forma, “el derecho, como arte, está hecho para ser interpretado (Raz 1996: 33 en Larios y Caballero, 2011:10)”.

La interpretación jurídica intenta explicar las normas del derecho, así sea algo obvio o con diferentes significados, también entre sus objetivos está el justificar que las resoluciones sean según la ley (Larios y Caballero 2011: 9, 30), así como también, “interpretar un hecho es incluirlo en cierta clase de hechos, subsumirlo en una norma o calificarlo bajo el esquema de una norma para aplicarle una consecuencia jurídica (Guastini 2001, en Larios y Caballero, 2011: 25)”.

En este sentido, Larios y Caballero mencionan que en el ámbito jurídico existe una relación en la argumentación y la interpretación, sin embargo estas dos pueden aplicarse separadamente, al respecto mencionan que Habermas difiere de esta característica al considerar que ambos elementos (interpretación y argumentación), siempre se encuentran vinculados (Larios y Caballero, 2011: 31).

Por otra parte, para Meza (s/año: 93) “la argumentación jurídica tiene como objeto las argumentaciones que se dan en contextos jurídicos.” Específicamente en la práctica jurídica por ejemplo, la sentencia es un contexto en donde se argumenta pero también se decide (Rojas, 2012: 151).

Rojas citando a Robert Alexi, indica que para ubicar la argumentación en la práctica jurídica, menciona al derecho como un sistema de procedimientos y también como normas jurídicas. Explica el primero de estos con cuatro niveles, que son: 1) el discurso práctico general, que es un procedimiento no institucionalizado; 2) la creación del derecho, como un procedimiento institucionalizado; 3) el discurso jurídico, también procedimiento no institucionalizado; 4) procedimiento judicial, como procedimiento institucionalizado (Rojas, 2012: 148).

Dentro de los problemas de interpretación lingüística que se puede presentar en los textos existe también la carga emotiva del lenguaje que se refiere a palabras que expresan o provocan emociones, y estas pueden ser manipuladas o encaminadas a favorecer, desfavorecer o incluso a desprestigiar algún hecho (Nino 2001: 271). Al respecto Copi (2011: 99) menciona que los temas altamente controversiales normalmente llevan lenguaje emotivo y como ejemplo menciona los casos de aborto.

Particularmente esta carga emotiva yo la conecto con ser mujer u hombre en un proceso judicial, ya que los estereotipos sociales ocasionan un derrame de carga emotiva que se refleja en gran manera en términos legales para calificar la conducta de las mujeres y hombres delincuentes, pero aún más “cargada” cuando se trata de las mujeres delincuentes, más aún de las homicidas. Con esto intento explicar, algo relacionado con lo que menciona Paoli que, “al asimilar una forma simbólica [la mujer como delincuente] tendemos a conformar nuestros modos de experimentar y, frecuentemente, nuestros modos de preguntar, entender, argumentar, juzgar, deliberar y decidir. Con la forma simbólica asumimos y adaptamos ciertas normas, y cierto imaginario espacio-temporal que se organiza rítmicamente. Podemos decir que las formas simbólicas son la materia prima de la cultura (Paoli, 2002: 93).” Por lo tanto tienen una repercusión en todas las áreas, incluidas las jurídicas.

“La forma simbólica es un constructo teórico que nos sirve para interpretar convencionalmente nuestras tendencias a experimentar, a entender, a juzgar, a decidir en determinados ámbitos de sentido y contextos de legitimidad. Es decir siempre se orientará hacia valores y supondrá una perspectiva ética. (Paoli, 2002: 12)”, si consideramos al género de las personas como esta forma simbólica, estaríamos fundamentando que él o la jueza al momento de tener a una persona que cometió homicidio, puede guiarse por esta forma simbólica que significa imagen de su género, para agravar o minimizar una sanción.

Específicamente en palabras jurídicas de Atienza, “si del plano objetivo de las normas pasamos al subjetivo de los diversos operadores jurídicos, el resultado es semejante. Los jueces como no podía ser de otra forma tienen que enfrentarse con problemas morales, con problemas de conciencia, al menos cada vez que tienen que aplicar normas que consideran injustas (Atienza 2001:89).”

Estos a lo que Paoli llama imagen simbólica, yo lo traslado al género, y esto a lo que Atienza menciona como problemas morales o problemas con la conciencia, que son aspectos que yo relaciono con la psique y lo transporto a los estereotipos que pueden intervenir en sus decisiones, esto en el sentido que otros estudios han demostrado que el hecho de ser mujer, ha ocasionado sentencias más altas que los hombres en delitos de homicidio, ya que el género “ser mujer” carga un estereotipo de ser buena persona, en nuestra sociedad (Azaola, 1996b). Sin embargo, para llevar a cabo una interpretación jurídica esta debe contener justificación legal en base a los criterios que nos indica la ley, pero al llevar el género ciertos mensajes estereotipados, se podría consciente o inconscientemente aplicar una mayor o menor sanción. Por ejemplo, a pesar que la persona que le toque juzgar un caso tiene que seguir estos criterios para guiarse, existe también la figura de la discrecionalidad, que a mi punto de vista al ser subjetiva e interna, dejaría el espacio para juzgar a criterio propio con un impacto en la



sanción que sería objetiva e igualmente, pasaría con los argumentos expresados en la sentencia.

Al momento de hablar de la individualización de la pena, esta discrecionalidad es personal y según el juez-a, escogerá la mejor sanción o pena según el máximo o mínimo aceptado por ley, por ejemplo según Bellido (2006:572 citando a Zugaldia, 1989:133), esta discrecionalidad no siempre es la misma, ya que en algunas ocasiones se puede actuar con arbitrio el “uso motivado de las facultades de arbitrio”, pero este se puede confundir con una decisión arbitraria la cual no está aceptada por ley, sin embargo a mayor discrecionalidad judicial, mayor debe ser la motivación que justifique racionalmente la decisión judicial, lo cual evita que se actúe de manera arbitraria. Toda resolución debe estar motivada para evitar la arbitrariedad (Bellido, 2006:572).

Guastini (2001: 16 y 17 en Larios y Caballero 2011: 54), menciona que si un caso es difícil se podrá utilizar la discrecionalidad, pero si un caso es fácil no existe la necesidad de recurrir a tal elemento.

Sin embargo, cuando un órgano interpreta una ley ésta debe ser apegada a la norma, pero de estas normas tiene la discrecionalidad o libertad de escoger la que sea la más adecuada (Larios y Caballero, 2011: 57). Pero siempre, dando razones del porqué de esa elección, y solo así cumplen su obligación constitucional de motivar su acto decisorio.

Desde mi punto de vista esta característica, al no dar esta justificación (motivación) da lugar a las diferencias en el ámbito jurídico, principalmente las decisiones que emiten quienes juzgan casos similares con diferencias notables.

En un estado de derecho, el juez o la jueza, son las encargadas-os de interpretar según ciertos criterios definidos por ley, qué tipo de pena o sanción deberán cumplir quienes rompan las normas sociales y jurídicas establecidas al momento de cometer un delito. En éste caso el

juez o la jueza tienen la facultad total para establecer sanciones. Pero el ejercicio de esta facultad está normado, tanto constitucional como legalmente.

En el Código penal de Sonora, el artículo 57, indica una serie de condiciones que él o la jueza deberá considerar al momento de aplicar las sanciones y dictar sentencia definitiva. Puesto que se trata de una normatividad muy relevante para esta investigación, decidimos transcribirla:

Según el artículo 57 del Código penal para el estado de Sonora:

“El juez deberá tomar conocimiento directo del acusado, víctima u ofendido y de las circunstancias del hecho, para imponer en congruencia con todo ello la sanción o sanciones que en su caso correspondan. Al efecto, tomará en cuenta:

I. La edad, el sexo, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del acusado, los motivos que lo determinaron a delinquir y sus condiciones económicas y sociales;

II. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de delinquir y los demás antecedentes y datos personales que hayan quedado comprobados, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, con el ofendido;

III. La naturaleza del acto u omisión y de los medios empleados en su desarrollo; la extensión del daño causado o del peligro corrido; la edad, sexo y complexión física de la víctima, comparativamente con la del acusado, en su caso, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de la comisión del delito;

IV. Para la individualización de las sanciones previstas en los Títulos Séptimo y Octavo, del Libro Segundo de este Código, el juzgador tomará en cuenta: si el servidor público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza; su

antigüedad en el empleo; sus antecedentes de servicio; sus percepciones; su grado de instrucción; la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito;

V. Cuando el responsable pertenezca a un grupo étnico indígena, se tomará en consideración el grado de diferencia cultural que guarde con relación a la media del estado, así como las costumbres y demás características de la etnia. De igual manera, deberá atenderse a lo que se dispone en la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, los jueces y tribunales, en la aplicación de las sanciones establecidas para cada delito, deberán tomar en consideración, enunciativamente, en su caso, y siempre que no constituyan elementos o modalidades del tipo penal, las siguientes circunstancias específicas: el carácter de delincuente primario; la reparación espontánea de los daños y perjuicios; la confesión oportuna; la provocación de la víctima; la senectud avanzada a partir de los sesenta y cinco años; el extremo atraso cultural; el aislamiento social del sujeto, así como la realización del hecho de noche o en despoblado; la utilización de armas o de cualquier otro instrumento o medio que implique ventaja sobre la víctima y la realización del hecho delictuoso por dos o más agentes.

Para los fines de este artículo, el juez podrá requerir los dictámenes periciales que resulten necesarios, tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, para la aplicación de las sanciones.”

Desde mi interpretación, si observamos el punto II y III de éste artículo, podemos observar que menciona que se tomará en cuenta también el sexo entre los elementos para

aplicar una sentencia adecuada a la persona, es por eso la importancia de analizar si realmente existe una diferencia que sea considerable, al momento de dictar las sentencias con mayor severidad o menor cuando de hombres y mujeres se trate.

Además en el artículo 56 del Código Penal del Estado de Sonora, se expresan una serie de supuestos que él o la jueza tomará en cuenta para determinar el grado de la reprochabilidad de la sentencia, para así ser más justo al momento de la aplicación de la sanción, todo esto motivándose de las características de dicho artículo, que son:

“[...] las condiciones y antecedentes personales, familiares y sociales del acusado[a], su mayor o menor posibilidad razonable de conducirse conforme a derecho, los móviles del delito, las atenuantes, las agravantes y todas las demás modalidades y circunstancias de ejecución, así como el comportamiento posterior del acusado[a] con relación al delito cometido. Igualmente tomará en consideración el grado de lesión jurídica, para lo cual apreciará: La trascendencia de los daños materiales y morales, en su caso; el peligro que afrontó la víctima u ofendido[a] y su relación con el agente, en la medida que ello influyó en la comisión del delito, así como los demás datos que se estimen pertinentes.”

Todas éstas características mencionadas deberán ser tomadas en cuenta y definir la influencia que tengan en la persona que cometió el delito, y al mismo tiempo guiar al juez o jueza sobre las características de la o él delincuente.

Existe también el “Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad”, se considera una herramienta para personas encargadas de impartir justicia e involucradas en dichos procesos, suponiendo y reconociéndolo como un gran avance para México, ya que en materia de Justicia y Género no existía un instrumento con este

alcance, además de mostrar en el texto que si existe una falta de conocimiento de este tipo información dentro del ámbito judicial, por ejemplo, se muestra que dentro de los Tribunales existen personas que no conocían la legislación a favor de las mujeres. En este sentido, es importante mencionar que dicho Protocolo es el resultado de un diagnóstico interno de la SCJN realizado el año 2008 y 2009, así como el realizado el año 2012 en 15 Tribunales de Justicia Estatales, y fue dado a conocer en julio de 2013 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2013).

Específicamente, tomando en consideración estas características y aunado a estos criterios, contemplamos que la discrecionalidad es personal (y tiene que ver con las valoraciones) y existen múltiples estereotipos que rompen las mujeres que cometen delitos, podemos tener como resultado una visión de sentencias con otra perspectiva, una perspectiva que vaya más allá de lo jurídico hasta alcanzar una sentencia, que sin indicarnos específicamente podamos contemplar desde una visión interdisciplinar y además perspectiva de género.

Como bien dice Bergali, “no se puede olvidar que el sistema penal ha ejercido ciertas funciones de control social en relación con las mujeres y que, durante el desarrollo de tales funciones, ha asimilado una percepción del género de la mujer como sujeto no digno de tutela en las mismas condiciones que el varón” (Bergali 1993: 473 en Birgin 2000: 12).

## **2.5 La igualdad, desigualdad y discriminaciones entre mujeres y hombres en el sistema judicial**

Para explicar la igualdad retomaré las diferentes acepciones que tiene la palabra, ya que a simple vista puede parecer muy simple, pero la realidad es que para algunas personas resulta

ser muy compleja y diferente según el ángulo del que se quiera analizar, tal como dice Pérez (2005: 5), la palabra tiene una gran carga retórica, que en los últimos tiempos se ha retomado incluso como slogan político, además de ser una palabra que ocasiona mucha controversia entre la sociedad. Por ejemplo la RAE define la palabra igualdad como, “conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad” y como, “correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo.” También para Aristóteles en Azcárate (1873) la igualdad es un medio para crear la desigualdad, así como la igualdad sería lo justo y la desigualdad significaría lo injusto, esto sin tener la necesidad de hacer un razonamiento, menciona que “si las personas no son iguales, no deberán tampoco tener partes iguales.”

Es una palabra tan controversial, que con ella se manifiesta todo mundo a favor de la desigualdad, pero no todos-as están a favor de la igualdad (Facio: 2006), específicamente en el área jurídica, existe un principio que está definido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al mencionar que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, así como también estipula en su artículo primero, que está prohibida toda discriminación por “origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2011) en la tesis “Igualdad. Límites a este principio”, menciona que aunque este sea un principio constitucional no significa que todos deben ser iguales, ya que la misma constitución al proteger la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando que existen desigualdades materiales y económicas, más bien el principio de igualdad se refiere particularmente a la igualdad jurídica que sería proteger, “no

tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado.” Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (sin año), la igualdad ante la ley es la “prohibición de ser juzgado conforme con leyes privativas o a través de tribunales especiales. Significa que no se puede crear una ley o tribunal especial para juzgar un caso específico.”

Partiendo de la aceptación que existe una diversidad social que se debiera garantizar en igualdad, que también reconoce la constitución, me enfoqué en hablar de la controvertida igualdad de hombres y mujeres, como ya mencioné viene estipulada en el artículo cuarto de la constitución. Al respecto Facio menciona las mujeres al ser quienes sufrían desigualdad y discriminación, intentaron demostrar que eran “iguales en el sentido de idénticas” a los hombres, pero sin darse cuenta que fue una trampa, ya que las mujeres no ocupaban demostrar que tenían capacidad ni tampoco que eran semejantes a ellos, sino buscaban únicamente ser tan ciudadanas como los hombres, quienes ya gozaban de todos los derechos que ellas buscaban (Facio, 2006: 1), también comenta que las personas que realmente creen en una igualdad de sexos, deben de luchar por reconocer que hombres y mujeres “somos igualmente diferentes e igualmente semejantes” (Facio, 1992: 12), y que “la igualdad, no sólo entre los sexos, es siempre un principio regulativo, que seguirá siendo violado hasta que persistan las razones sociales, económicas y culturales que hoy en día sostienen el dominio masculino (Ferrajoli, 2010:26)”, ya que a pesar que existan mandatos y declaraciones que buscan proteger la igualdad real y sustantiva, este concepto viene siendo demasiado complejo que es afectado por posicionamientos ideológicos (Carbonell, 2010: 27).

Entonces, existe una igualdad formal que nos indica que hombres y mujeres son iguales ante la ley, sin embargo lejos de ser verdadera sigue siendo una utopía el hecho que sea cumplida un cien por ciento, esto si consideramos ni siquiera las y los operadores-as jurídicos están conscientes y/o sensibles a la desigualdad que se enfrentan ambos sexos,

incluso ante la ley, entonces al no estar al tanto, se reproducen de manera consciente e inconsciente.

“La discriminación no siempre aparece de manera explícita. Muchas veces encontramos situaciones discriminatorias que se desarrollan de manera muy sutil, acompañadas de discursos sobre la igualdad. Sin duda, la discriminación histórica hacía las mujeres, nos habla de formas de control diferentes, de las que estamos acostumbrados a enfrentar (Otano, 2000: 112)”.

Para Facio (1992: 23, 24) el derecho es patriarcal y existe una misoginia en los preceptos legales, que en muchas ocasiones las mujeres no perciben conscientemente, es por eso que las feministas han trabajado muy duro para exigir sus intereses y necesidades, las que se encuentran en Latinoamérica empezaron haciendo críticas al derecho desde la perspectiva de género, logrando así visibilizar el androcentrismo en estas áreas.

En el mismo sentido, al ser un derecho patriarcal y androcentrista, para quienes lo observan desde la perspectiva de género se encuentra fácilmente la desigualdad entre los hombres y las mujeres, no solo en la norma, sino en la ejecución de la misma, donde las y los que intervienen, como son las y los juristas, abogados y abogadas, ministerios públicos, jueces y juezas, y así podría mencionar una cadena de nunca acabar de personas que actúan de manera desigual. Pero hago un mayor énfasis en quiénes juzgan, considerando consciente o inconscientemente los estereotipos de género que nos asigna la sociedad, logrando evidenciar claramente la violación a la llamada la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, para caer en una desigualdad traducida también en discriminación.

En Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia además de mencionar como principio rector: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, también



menciona la no discriminación.<sup>15</sup>

Ferrajoli maneja dos tipos de discriminaciones, las jurídicas y las de hecho. A las del primer tipo hace referencia a que las mujeres mucho tiempo fueron las que sufrían discriminación jurídica y eran excluidas de la titularidad de algunos derechos fundamentales (2010: 16); y a las segundas (las de hecho), vendrían siendo las que se presentan a pesar de la igualdad jurídica de las diferencias, y que se contraponen al principio de igualdad en oportunidades, por ejemplo en los puestos y distribución de recursos para las mujeres, revelando que existen aún prejuicios para las mujeres y que no existe una verdadera igualdad jurídica (Ferrajoli 2010: 18). Por lo tanto, al no existir una real igualdad jurídica para hombres y mujeres, se evidencia una desigualdad que se traduce en discriminación de hecho para las mujeres. Además coincido con Facio (1992: 17), en que la lucha por eliminar la discriminación contra las mujeres es también la eliminación de las opresiones.

Existen internacionalmente varios instrumentos que intentan si no eliminar, por lo menos disminuir la discriminación, por ejemplo, el Pacto Internacional, de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 3 y artículo 2; El pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2; Además de la CEDAW, misma que ha tenido un gran impacto en los Estados, al hacer armonizaciones legislativas en pro de las mujeres de todo el mundo, esta convención menciona la discriminación de la siguiente manera:

Artículo 1. “A los efectos de la presente convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el

---

<sup>15</sup> Otros de los principios rectores también mencionados en dicha ley son: el respecto a la dignidad humana para las mujeres y la libertad de las mujeres. Todos para garantizar “el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales (art. 4º)”

sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

## **2.6 La delincuencia de la mujer en la criminología**

Para Rodríguez Manzanera, la criminología es la ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las condiciones antisociales. Al principio la criminología era considerada una antropología criminal, sin embargo después quedó claro que esta era una ciencia interdisciplinaria que se conformaba de varios profesionistas de diferentes áreas, aun así había autores como Benigno Di Tulio, que la definían como la ciencia que tenía que ver con la sociología y la antropología; Garofalo, decía que era la encargada de estudiar la criminalidad; y a su vez para Olvera, era la disciplina que explica la conducta delictiva y de quién comete el delito (Rodríguez 1989: 3, 4, 5, 8, 229). Fuera de estas definiciones, existe una multitud de autores, que en su mayoría hombres han intentado definir según sus posturas lo que es la criminología, lo que es claro es que tiene que ver con el delito, el delincuente y ocupa necesariamente varias disciplinas para que se considere criminología.

Particularmente en el caso de la mujer delincuente desde la criminología es poco lo encontrado, Facio y Camacho (1992: 104 y 105) afirman que en los años 70's se escribió mucho sobre la mujer delincuente o criminalizada, pero lo escrito sobre esta delincuencia se apartaba de los principales textos y pensamientos criminológicos, ubicándolos en textos específicos, debido a esto, poco se ha evolucionado en teorías sobre la mujer, es decir, los estudios presentados sobre la mujer criminal son vistos como “específicos”, tal y como pasa

en otras disciplinas y en la vida cotidiana, lo relacionado al hombre se puede aplicar a lo general, pero cuando se trata de mujeres las situaciones son demasiado específicas para generalizar, y es ahí cuando se margina y se les ubica en “lo particular”, esa es una de las razones de lo difícil que es encontrar escritos sobre la mujer desde la criminología.

Por su parte Sánchez (2004: 240, 241), simpatiza con lo expuesto en el párrafo anterior ya que menciona que no existe una sistematización y evolución de las teorías criminológicas sobre mujeres, pero la autora señala que es debido a la poca participación de la mujer en el mundo delictivo en comparación al hombre, además que existe una tendencia a ver la criminalidad y los análisis de las mujeres desde el punto de vista masculino.

Por mi parte concuerdo con ambas posturas, por una parte el sistema patriarcal y machista que tenemos en el mundo margina a las mujeres abarcando incluso las áreas jurídicas y delictivas, es decir aunque las mujeres cometan los mismos delitos que el hombre se les ha apartado de las principales teorías en la historia, aislando estos temas como algo específico. Por otro lado la baja delincuencia de la mujer comparada con la del hombre, ocasiona que la misma sociedad y sistema juzgue socialmente a las mujeres delincuentes incluso más que a los hombres.

Ambas posturas son válidas, por un lado el machismo y por otro la baja delincuencia de la mujer que ocasiona el poco interés de realizar más estudios, la pregunta sería ¿acaso si la mujer cometiera más delitos en proporción habría más interés por hacer aportaciones de teorías criminológicas avanzadas? O simplemente, a la comunidad científica no le interesa profundizar en temas sobre la criminalidad de las mujeres desde una perspectiva de género, que no sea visualizada únicamente como generalidad dentro del mundo de los hombres delincuentes.

Igualmente (Marchiori, s/a: 191), coincide en que existe una problemática al analizar la situación de las mujeres delincuentes, debido a los pocos estudios e investigaciones al respecto.

Por su parte Barrata (2000:39,40), menciona que hubo una emancipación de estos temas por parte de las criminólogas, que también alude a que no se reconocieron y sus aportaciones no aparecieron por si solas, es por eso que las mujeres feministas apegadas a las ciencias jurídicas, optaron por aportar críticas a la argumentación que se desarrolló sobre la condición de la mujer.

Otra opinión sobre la criminología y la mujer que aporta Otano citando a Lima (1991), es donde menciona, que si existen análisis criminológicos preocupados por la temática de las mujeres, esto se puede rastrear desde la década de los 70 y 80, pero que se enfocan más en temas criminológicos específicos y victimológicos (Otano, 2000: 125).

### **2.6.1 El homicidio**

La RAE define el homicidio como: “Muerte causada a una persona por otra.” Según el Código Penal Federal, en el artículo 302, “comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”. Además de ser claramente “un problema social real (Azaola, 1996b: 6)”, no solo para la sociedad, sino para el mismo sistema.

“El homicidio como una conducta individual se produce por lo general para solucionar un conflicto interpersonal. El sujeto se encuentra ante el hecho de que debe enfrentar un nuevo problema, esa circunstancia acumulada a otras, puede descargar en él una inmensa agresividad, un descontrol sumamente impulsivo (Marchiori, 1989: 22).” Es importante mencionar, que México se ubica entre las tasas más altas de homicidio en el mundo, y además que siempre ocupa los primeros lugares por causas de defunción (Azaola, 1996b: 6).

El Código Penal Sonorense, reconoce en el artículo 6, que los delitos pueden ser de tres tipos, dolosos o intencionales, culposos y preterintencionales. Además existe la figura de tentativa que viene reconocida en el artículo 10 del código en mención. Al referirse a homicidios dolosos o también llamados intencionales, es porque se quiere o acepta el resultado del delito (Código Penal Sonora, art. 6), es decir existe previamente esa intención de cometer el homicidio sabiendo que la persona perderá la vida.

“El homicidio doloso (junto con otros delitos violentos) es una amenaza para la población en cuanto a que su impacto va más allá de la pérdida de vidas humanas y puede generar un entorno de miedo e incertidumbre (UNODC, 2013: 3)”.

A nivel mundial, en el año 2012 las personas que murieron por homicidio doloso fueron 437, 000 personas en el mundo, de estos el 31% son de África, 28% de Asia, 5% de Europa, el 0.3% de Oceanía y el 36% del Continente Americano, en donde último mencionado, desde la década de los 50's, ha permanecido con las mayores tasas de homicidio superando a Europa y Asia de 5 a 8 veces en homicidio (UNODC, 2013: 1,2).

El segundo tipo que menciona el Código Penal de Sonora en el artículo 6, son los delitos culposos, y se habla de estos cuando “la producción del resultado no se previó siendo previsible; cuando habiendo sido previsto se tuvo la esperanza de que no se realizaría, o en casos de impericia o falta de aptitud.”

En el mismo código y mismo artículo, expone que otro tipo de delito es la preterintencionalidad, y esta existe “cuando se causa daño mayor que el que se quiso causar, habiendo dolo directo respecto del daño querido y culpa con relación al daño causado.”

De igual forma el código en comento en el artículo 10, señala la figura de la tentativa y esta se presenta cuando “la resolución de cometer un delito se manifiesta en actos u omisiones que deberían producirlo, o en un inicio de ejecución o inexecución de los mismos, si aquél no

se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Si el sujeto desiste voluntariamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.”

### **2.6.2 Las mujeres y el homicidio: como víctimas y homicidas**

La mujer también delinque quizás en diferentes formas y cantidades que los hombres, pero también lo hace (Facio, 1992: 106), en el caso del homicidio es un delito que deja ver las diferencias de ambos sexos en la sociedad, por lo que se trata de un “delito de género” Azaola (1996b: 5). “Desde el siglo XIX hasta la actualidad, se ha afirmado constantemente que la delincuencia femenina es muy inferior a la masculina (García, 2011: 2)”, esto se puede reflejar con la información recabada en el 2012, donde se refleja que la tasa de homicidios cometidos por hombres, a nivel mundial es casi 4 veces más alta que las mujeres resultado de 9.9 hombres contra 2.7 mujeres por cada 100 000 homicidas, UNODC, 2013: 3,4).

Las conductas de las mujeres siempre son cuestionadas socialmente, el problema es cuando las problemáticas trascienden no solo a cuestiones sociales, sino atraviesan por estructuras completas y pasan de ser solo una crítica social a tener impacto en casos concretos como lo es el sistema jurídico. En algunas ocasiones con el simple hecho de ser mujeres tiene una carga más a comparación del hombre. Al respecto Facio hace una crítica radical a la administración de justicia y esta radica en la preponderancia de algunos hombres que al aplicar leyes consideradas buenas ocasionan un sesgo androcéntrico, refiriéndose a los bajos castigos para hombres violadores, agresores domésticos o pensiones alimenticias (Facio, 1992: 26), donde claramente existen casos que evidencian estas características, sea penalizando a las

mujeres a grandes castigos por ser cometidos hacia los hombres o unas penas extremadamente justificadas para los hombres.<sup>16</sup>

En el año 2012, contrastan las cifras a nivel mundial de víctimas que murieron por sus parejas o familiares, siendo las mujeres la cantidad de 43,600 y hombres solo 20,000 reflejando que del total de mujeres víctimas por homicidio el 47% fue en esta modalidad (homicidio doloso), mientras que del total de hombres víctimas de este delito en esta modalidad fue de solo el 6% (UNODC, 2013: 4).

## **2.7 Algunos estudios similares a la presente investigación.**

En los estudios que se han realizado en el ámbito jurídico y específicamente de las mujeres delincuentes, se encuentra que las diferencias en el derecho penal han sido visibilizadas y cuestionadas mayormente por las teóricas feministas. Entre estas disparidades que se encuentran Larrauri (1994: 5) menciona que en el caso de la violencia hacia las mujeres el derecho penal no era propiamente para castigarlo, sino para limitarlo.

Así también (Chesney-Lind 1987 y Carlen, 1987 en Larrauri, E. 1994:2) mencionan que las mujeres que no cumplen con los roles sociales, como estar casadas tienen más posibilidades de acabar presas.

Las investigaciones de Elena Azaola, fueron las primeras encontradas que tenían mucha similitud con la presente investigación, ella se ha encargado de estudiar a las mujeres

---

<sup>16</sup> Es preciso mencionar que en el año 2013 se dieron 2 casos que fueron expuestos públicamente por la gravedad de impunidad que presentaron, uno de ellos fue el caso de Yakiri, mujer que fue secuestrada violada y torturada que al defenderse de su agresor sexual desvió el cuchillo con el que el violador iba a matarla, aun con su testimonio y pruebas físicas fue juzgada duramente como homicida a pesar que ella era la víctima. Otro caso que sucedió en Sonora, que por el contrario cometió un hombre de origen Hindú en contra de una joven con la que llevaba una relación sentimental, la quién torturo y asesino brutalmente se le justifico con una penalidad absurda que incluso se comentaba que se encuadraría en la mínima.

delinquentes desde diferentes perspectivas. Tiene entre sus obras un estudio en el que recorrió las cárceles de diferentes Estados de la República Mexicana, en este estudio recabó información de las mismas reclusas al realizarles entrevistas directas, igualmente a funcionarios y funcionarias, a carcelarias y diferentes actores-as que intervienen en el sistema penitenciario, recopiló información tan valiosa y enriquecedora principalmente de anécdotas de mujeres delinquentes que a su vez han sido estigmatizadas por no considerarse buenas mujeres (según la sociedad). Entre lo más interesante plantea como son torturadas las mujeres dentro de las cárceles, el sufrimiento por la separación de sus hijos-as, la soledad que viven, entre otras cosas. La metodología utilizada en éste trabajo fue principalmente el análisis de documentos, cuestionarios y entrevistas abiertas. (Azaola, 1996a)

Otro de sus estudios tuvo como referencia el estudio mencionado en el párrafo anterior, comenta la autora en su texto que al haber conocido y recorrido las cárceles, tuvo un panorama para hacerse nuevos cuestionamientos, es en donde se plantea investigar si la justicia es igual para hombres y mujeres y también ver los comportamientos de las mujeres y los hombres al cometer delitos violentos descubriendo que las mujeres reciben sentencias en una cuarta parte más altas que los hombres (Azaola, 1996b: 30).

Graciela Otano (2000:125), realizó una investigación<sup>17</sup> en tribunales orales para detectar si existe un trato diferenciado en las mujeres y hombres delinquentes. El estudio fue de corte cualitativo y se concentró en analizar las sentencias judiciales de hombres y mujeres principalmente que cometieron delito de abusos deshonestos.

---

<sup>17</sup> El trabajo de Otano, es quizás el más parecido a mi trabajo investigación, por el tipo de análisis que realizó y por ser abogada, una parte del trabajo en mención fue localizado en la etapa final de mi investigación, resultado muy fructífero saber que otras personas habían ya realizado una metodología tan parecida a la mía sin embargo, no logre localizar el estudio 100% completado para analizarlo a profundidad.



Herari y Pastorino (2000: 125) también realizaron una investigación que consistió en revisar las resoluciones judiciales de segunda instancia seleccionando un total de 30 sentencias y únicamente de derecho familiar y lesiones físicas que provenían de 12 salas de Cámara Nacional de apelaciones de lo civil”.

### **2.8 Modelo teórico-conceptual interdisciplinar.**

A continuación se presenta el Modelo teórico interdisciplinar que incluye de una forma sintetizada todo el esquema de la presente investigación.

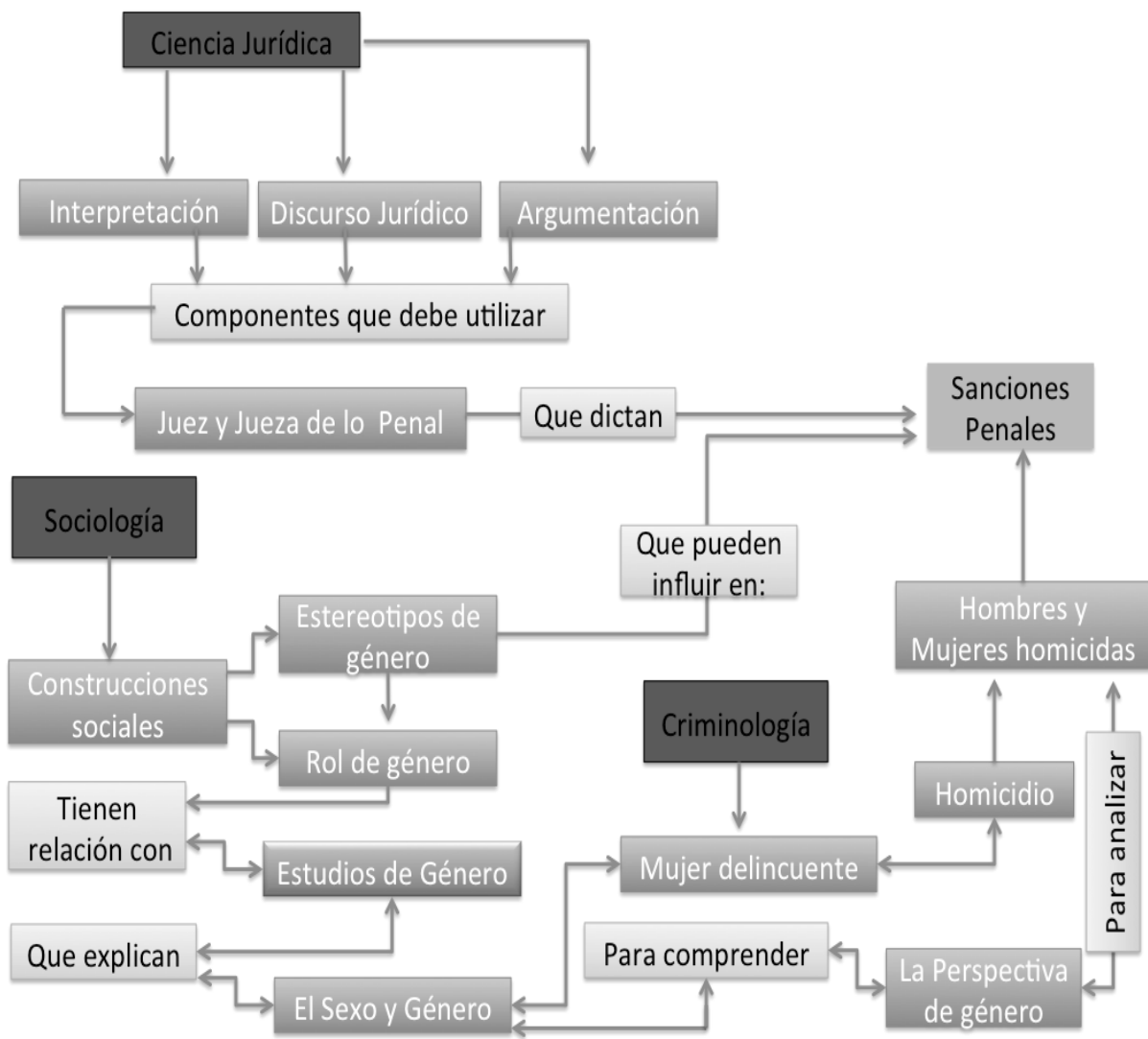


Figura 1: Modelo teórico-conceptual interdisciplinar (Elaboración Propia).

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### **3.1 Contexto de la investigación: juzgados, la primera y segunda instancia y las sentencias.**

La presente investigación se sustenta de aportaciones teóricas y de campo, según Carnap (1986: 71,72), existe un lenguaje total de la ciencia y se divide en lenguaje observacional y lenguaje teórico; el primero describe lo observable y por lo tanto su objetivo es ser interpretado; el segundo es conocido como término teórico y supone que no se pueden dar definiciones explícitas que se basen únicamente en el lenguaje observable. Es decir, para un lenguaje total se deben tomar en cuenta ambos tipos de lenguajes, por eso en este trabajo, se requiere de una base teórica y a su vez una base observable que vendría siendo el trabajo de campo, que consistió en la revisión de sentencias de homicidas, mediante la técnica de revisión de expedientes, para realizar un comparativo entre las diferencias que se presentan cuando se juzga a mujeres y hombres en las sentencias judiciales.

Según de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mismos que tienen representación en cada entidad federativa (artículo 49). El poder Legislativo, se depositará en un Congreso General dividido por Cámara de Diputados y Diputadas así como una Cámara de Senadores y Senadoras (artículo. 50); El Poder Ejecutivo, se coloca en el Presidente o Presidenta<sup>18</sup> de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 80); y el Poder Judicial es integrado por el Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo del Poder Judicial, las y los Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito, los y las jueces de primera

---

<sup>18</sup> En México nunca ha ganado una mujer para Presidenta, pero tres han sido las mujeres que a la fecha han contendido por el puesto.

instancia y jueces locales (LOPJES, 1996), y son ellos/ellas quienes interpretan las leyes y deciden quién tiene la razón en un problema entre ciudadanos/as, autoridades o cumplimiento de una obligación (PJES, 2014).

Cuando en este trabajo hago alusión a los juzgados, me estoy refiriendo al lugar específico donde se imparte justicia, según la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora (LOPJES), “los juzgados de primera instancia se compondrán de un juez[a] y del número de secretarios[a], actuarios[as] y empleados[as] que determine el presupuesto (art. 57)”, así también serán de su competencia los delitos de orden común que se cometan dentro del estado, y los que se cometan en otros lugares de la República pero que tengan consecuencias en Sonora (art. 60). Para Esquivel y Amador (s/a: 3) los juzgados penales son los órganos jurisdiccionales que realizan las funciones más delicadas del sistema judicial de la ciudad. Además de tener por objeto comprobar la culpabilidad de una persona al cometer un delito (PJES, 2014).

El presente estudio se ubica geográficamente en Sonora, un estado fronterizo al norte del territorio mexicano, actualmente cuenta con una población total de 2, 662, 480 habitantes de las cuales la cantidad de 1, 322, 868 son mujeres y 1, 339, 612 hombres (INEGI, 2010b). Sonora cuenta con 68 juzgados de diferentes materias (civil, mercantil, penal, especializados en justicia para adolescentes, familiar, mixto), de los cuales solo 26 juzgados son en materia penal ubicados en diferentes municipios, concentrando la mayoría en la Ciudad de Hermosillo, como se observa en la siguiente tabla correspondiente a todos los juzgados en materia penal y su distribución territorial por todo el estado.

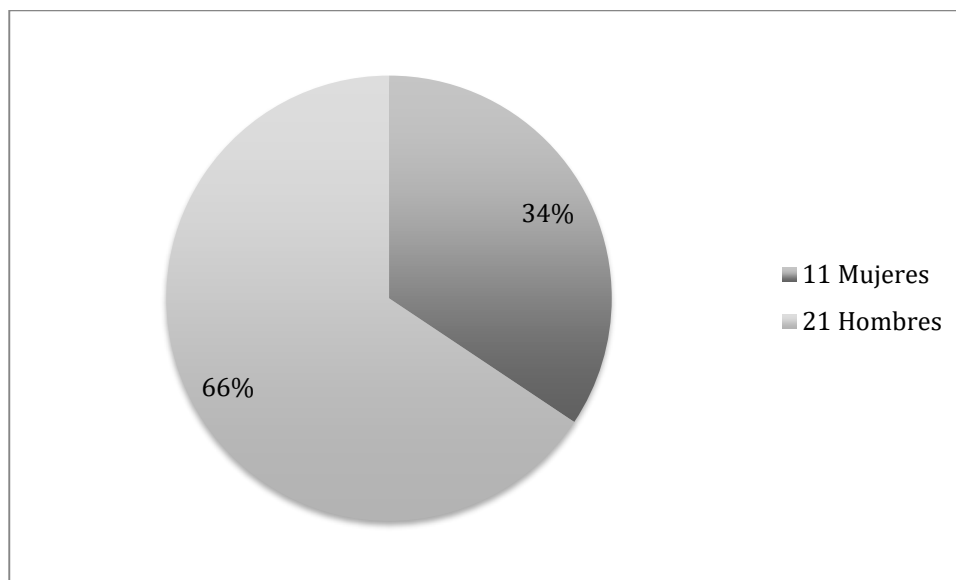
Tabla 1. Juzgados penales en Sonora.

Juzgados penales en Sonora	Cantidad por municipio
Cajeme (Cd. Obregón)	4
Agua Prieta	1
Altar	1
Guaymas	2
Hermosillo	9
Huatabampo	1
Navojoa	2
Nogales	3
Puerto Peñasco	1
San Luis Rio Colorado	2
Total	26

Elaboración propia  
Fuente: PJES

Como podemos observar en la tabla 1, la ciudad de Hermosillo cuenta con la mayor concentración de juzgados penales en el estado de Sonora al año 2015. Es importante hacer la observación que la brecha de género entre los jueces y mujeres juezas, está por debajo del 25% para ser igualitario en la repartición de puestos de esta índole, y así se observa que sólo el 25% de los juzgados en Hermosillo está ocupado por mujeres juezas y el otro 75% está compuesto hombres jueces. Con lo que puedo afirmar que el sistema penal sonoreense sigue

estando predominado por hombres en los puestos jerárquicamente más altos. Como se muestra a continuación.



Gráfica 2. Porcentaje de mujeres y hombres jueces de primera instancia en Hermosillo (Elaboración Propia).

La relevancia de la actividad del juez o jueza, radica en dar por terminado un asunto (en este caso penal), a esta característica de finalización se le llama sentencia definitiva, y puede ser de dos tipos: la condenatoria y la absolutoria. En este proyecto al iniciar planteaba únicamente hacer revisión de las sentencias condenatorias, sin embargo, entre ellas se filtraban algunas sentencias absolutorias, misma que fueron revisadas de igual manera para no discriminarlas y enriquecer este trabajo con otra característica no planeada al inicio.

Las sentencias condenatorias castigan a la persona que cometió el delito según la gravedad de lo que hicieron otorgándole mayor o menor pena (Fernández, G. 2000: 110), es decir se consideran las características del delito cometido para dictar una penalidad, generalmente de prisión ordinaria y normalmente es acompañada de una sanción económica.

Las sentencias absolutorias tienen como característica absolver a la persona acusada, ya sea porque se demostró su inocencia, no se demostró la culpabilidad o las personas que denuncian revocan lo dicho (Fernández, G. 2000: 107).

### **3.2 Enfoque de la Investigación: Cualitativo**

Esta investigación es de corte cualitativa, sin embargo menos proporción, contiene datos cuantitativos que enriquecieron y aportaron elementos necesarios para este trabajo. Este tipo de investigación es recomendable cuando el tema ha sido poco explorado (Hernández, Et. Al. 2010: 364), “se enfoca en comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los [y las] participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto (Hernández, Et. Al., 2010:364)”. Para Alonso (1998: 67-68, en Marradi, Archenti y Piovani, 2011), es extraer la información de una persona guiándose en las “representaciones asociadas a acontecimientos vividos por [él]”.

Padlog, M. (2009), menciona que “el enfoque cualitativo prioriza y potencia lo que la gente dice, escuchando y reproduciendo sus expresiones verbales y gestuales, el lenguaje y las prácticas sociales (cuyo valor como dato no puede ser cuantificable, mensurable, repetible)”.

Este enfoque es el adecuado cuando se quiere profundizar, en las perspectivas y opiniones de los significados que los participantes perciben desde su realidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2010:364). Por lo tanto, en este caso el juez o la jueza escogen según ciertos criterios establecidos en el Código Penal, y aunado a esto, tiene la facultad de decidir discrecionalmente la pena para quienes cometen el delito, que en el supuesto de esta investigación, la persona a quién se juzga puede llevar consigo ciertas imágenes generadas por estereotipos y roles de género, que ocasionen al juez o la jueza ciertas ideas que pueden influenciar en la toma de decisión al momento de dictar la sentencia. Esto únicamente se

puede valorar mediante el análisis de los expedientes, en donde se reflejan las interpretaciones y argumentos que dieron quienes juzgan, de esta manera es como pude “acceder a la perspectiva de los actores, para conocer cómo ellos interpretan sus experiencias en sus propios términos”. (Marradi, Archenti y Piovani, 2011: 196).

En palabras exactas de Padlog, M. (2009).

“Los métodos cualitativos en ciencias sociales permiten partir del objeto de estudio, los objetivos y la pregunta de investigación, conduciendo la búsqueda del conocimiento, del significado, de las interpretaciones sobre la realidad, compartidos en una comunidad, para construir el proceso de investigación. La investigación cualitativa realiza una aproximación fundamental de intimidad entre quien la conduce y quienes son estudiados, generando empatía hacia los motivos, intenciones, proyectos, valores, creencias, representaciones, hábitos, actitudes y opiniones de los actores (expresados en el lenguaje común y en las acciones cotidianas, en la interacción constante con el medio en el que el sujeto realiza su vida, su experiencia)”.

### **3.3 Marco referencial: Interaccionismo simbólico**

“El interaccionismo simbólico es una de la orientaciones metodológicas que comparten las ideas básicas del proceso hermenéutico, o interpretativo (Martínez M. S/a)”. Según Álvarez-Gayou este paradigma no se considera una doctrina filosófica, sino más bien se ha presentado como la perspectiva de una ciencia empírica. Está busca “un conocimiento verificable de la vida de los grupos humanos[as] y de la conducta humana, se presentan factores relevantes a considerar en cuanto a la metodología de trabajo”, además “es un paradigma interpretativo sociopsicológico cuyas bases desarrolladas por Charles Horton



Cooley y George Herbert Mead, sirvieron a su principal artífice Blumer” [...], este paradigma plantea principalmente que las y los seres humanos actuamos en base a ciertos significados que tienen las cosas para nosotras/os que plantea principalmente, que los significados de esas cosas vienen de la interacción que se tiene con otros seres humanos, así como también la adquisición de esos significados viene de la acumulación derivada de la psique que tiene que ver con sentimientos, recuerdos, ideas, motivos, entre otros (Álvarez-Gayou, 2003: 67, 68, 70). Sin embargo el significado no proviene de este proceso mental, solo tiene cierta influencia, pero el verdadero significado, -como ya se mencionó antes- viene de la interacción de otros seres humanos.

El interaccionismo simbólico se basa en los significados que representan ciertas imágenes, considerando esto, planteamos que el hombre y la mujer llevan consigo la imagen construida socialmente de los estereotipos de género, y son precisamente estos últimos los que crean el significado de la imagen de lo que debe ser el hombre y la mujer. Por eso la importancia de conocer este paradigma y aplicarlo a la presente investigación.

Según Padlog, M. (2009).

“La conformación de las percepciones sobre la realidad que vive el sujeto, es influida por el conjunto de condiciones económicas y sociales, así como creencias y valores del grupo social en donde emergen, agregándose insumos canalizados por la comunicación interpersonal y masiva, especialmente por los medios, ocupando un lugar importante las conversaciones (interacción *cara a cara* que mueve continuamente imágenes, valores, opiniones, juicios, informaciones, impactando recíprocamente a los interlocutores en este acto comunicativo) en las que participa el sujeto en su vida cotidiana y a lo largo de su existencia”.

### **3.4 La muestra, sus implicaciones y la estrategia adaptada**

En un principio, se planteó que la muestra para este trabajo sería el considerado con el número total de mujeres que cometieron el delito de homicidio con dolo, juzgadas en Hermosillo, en primera instancia. Debido a que este delito es menos común en mujeres en comparación a los hombres, se escogerían todos los expedientes de ellas. Para el caso de los expedientes de los hombres homicidas se realizaría un conteo total de los hombres que tuvieran las mismas características que las mujeres, ya teniendo la cantidad de casos de hombres y mujeres podría sacar la cantidad proporcional de expedientes de hombres que debía revisar, de esta manera al ser proporcional la cantidad de expedientes de hombres y mujeres estaría dando otro tipo de validez a esta investigación. Sin embargo la variación de expedientes a los que tenía acceso, no me permitieron hacer dicha delimitación, ya que a pesar que era requisito necesario que fueran homicidios con dolo, en varias ocasiones en mis solicitudes, venían otro tipo de expedientes como: homicidios por culpa, homicidios dolosos e incluso homicidios en grado de tentativa, -es decir cuando no se consuma el delito como homicidio-. Del mismo modo que recibía expedientes repetidos y en otras ocasiones los casos la segunda instancia, es decir la apelación de los mismos expedientes que ya había revisado, pero también, apelaciones de casos que incluso no había revisado en la primera instancia. Al notar esas variabilidades en mis solicitudes, fue cuando de manera emergente decidí cambiar la metodología a estudios de caso múltiples, y de esta forma discriminar la menor cantidad de expedientes posibles consiguiendo así un enriquecimiento de otro tipo, en donde se abría a más espacio de análisis y con resultados muy fructíferos.

En los estudios cualitativos, lo que se planea no siempre recorre una línea recta, sino que son flexibles a los cambios que se presenten durante el proceso de investigación. Esta característica permitió que se modificará la selección de la muestra de la siguiente manera.

- Mediante la Unidad de Acceso a la Información, se hacía la solicitud para saber la información específica que requería para después hacer la solicitud de expedientes.
- Las solicitudes cada vez eran más perfeccionadas y delimitadas obteniendo así datos más específicos; sin embargo algunas solicitudes requirieron más tiempo debido a que por la misma vía solicitaba la aclaración de su respuesta, ya que en algunas ocasiones era un poco confusa o con palabras que podían ocasionar lagunas en los datos estadísticos.
- Al tener específicamente la información se hacía la solicitud de expedientes.
- Cuando llegaban los expedientes solicitados, en varias ocasiones no contenían las características específicas que yo requería, debido a que estaba fuera de mi alcance escogerlos, discrimine la menor cantidad posible optando por revisar todos los expedientes a los que tuve acceso.

Otra característica específica en el contexto de la investigación, fue que todos los expedientes eran revisados dentro de las instalaciones correspondientes de la autoridad que me proporcionaba los expedientes. Esto nos da cuenta de la reserva que muchas veces guarda la autoridad judicial para proporcionar información en su actuar.

Otro distintivo fue que los expedientes que prestaban para la revisión, eran copias del expediente original y en todos los documentos venían borrados los datos personales de las y los actores en el procedimiento, sin embargo esta característica de confidencialidad, no afectó directamente, sino que al hacer la solicitud hacía indirectamente un trabajo doble para quienes me brindaban los expedientes. Sin embargo, con esta característica se podía tener la certeza

que la información personal<sup>19</sup> de las y los implicados, en dicho expediente no sería pública o pudiera ser utilizada con otra finalidad. Característica que no tuvo mayor trascendencia ya que en ningún momento fue intención de este trabajo, inmiscuir en otras particularidades que no fueran objeto de estudio.

Al ser documentos que se encuentran bajo resguardo de las autoridades competentes, complico la fluidez con la que se pudiera avanzar el trabajo, sin embargo dichas autoridades encargadas, han mostrado una accesible disponibilidad para el buen funcionamiento de la metodología.

### **3.5 Método de investigación: Estudio de casos múltiples**

Esté método sirvió para tener un margen y para poder comparar entre los casos de los hombres y las mujeres homicidas. Se escogió este método, por ser el más adecuado metodológicamente, ya que permitió conocer principalmente cuáles son los argumentos de quiénes juzgan y analizar si entre los casos revisados, se encuentran (al momento de juzgar) los estereotipos asignados socialmente a hombres y mujeres y de esta forma saber si influyen estos estereotipos para asignar sanciones diferentes, cuando cometen delitos los hombres o cuando cometen delitos las mujeres. Esté método, dio acceso a conocer cada expediente con sus especificaciones, la lectura particular de cada uno de ellos, me permitió tener una reconstrucción mental de hechos.

### **3.6 Técnica de Investigación: Análisis documental**

---

<sup>19</sup> Según el artículo 6º, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

La técnica más adecuada para el desarrollo de la presente investigación fue el análisis documental, que consistió principalmente en la revisión de expedientes de tipo penal específicamente las sanciones condenatorias de hombres y mujeres que cometieron el delito de homicidio en Sonora, sin embargo también se revisaron algunas sentencias absolutorias. En el caso de los expedientes, al ser documentos, contienen “tales elementos [que] tienen la ventaja que fueron producidos por los participantes del estudio, se encuentran en su lenguaje” y usualmente son importante para ellos” (Hernández, et. Al. 2010:435), la mayoría de las veces las relaciones entre el lenguaje visual o audiovisual y el lenguaje verbal se consideran como si estuvieran absorbidos unos por los otros (Joly, Martine, 2003: 21).

Ahora bien, “Interpretar es dar significado mediante una operación mental que se enfrenta a un texto o un “pasaje”, esto significa que interpretar los mensajes, audiovisuales y visuales, también significa comprender o descifrar o hacer comprender eso de lo que estamos hablando (Joly, Martine, 2003: 15, 16)”.

La metodología se complementó con:

- Anotaciones de observación directa: son notas de lo que observamos y olfateamos sobre los casos observados y se ordenan de manera cronológica (Hernández et. Al. 2010: 377).
- Anotaciones interpretativas: que son las anotaciones de lo que interpretamos según lo percibimos (Hernández et. Al. 2010: 377).
- Diario de campo: que consistió en una serie de anotaciones con ideas personales y un seguimiento a los nuevos cuestionamientos relacionados con el tema.
- Tablas comparativas: que permitieron visibilizar diferencias y encontrar hallazgos entre lo investigado.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISCUSIÓN Y RESULTADOS**

Este capítulo tiene como finalidad analizar los resultados arrojados en el proceso de investigación, así como visibilizar las diferencias que presentan hombres y mujeres que se encuentran sentenciadas-os por el delito de homicidio. Toda la información recabada fue procesada de acuerdo a las técnicas de investigación ya descritas en el capítulo metodológico.

Además se presentan algunas estadísticas que fueron tomadas de diferentes fuentes y otras que fueron arrojadas por la investigación, también se presentan una serie de tablas ilustrativas que muestran algunos párrafos tomados de las sentencias analizadas.

Hago la aclaración que sólo muestro algunas de las tablas que elaboré, pero toda la información está procesada de la misma manera, igualmente pasa con los expedientes revisados, existen algunos de ellos que no se presentan en la investigación pero quedará pendiente para exponerse en futuros trabajos, ya que para este proyecto solo se seleccionaron algunas categorías.

En México, la poca participación de la mujer en el ámbito delictivo se hace evidente en las cifras que muestran una cantidad muy baja en delitos de mujeres en comparación a los hombres, esta situación de menor número de delitos de ellas, se puede visualizar específicamente en el caso del Estado de Sonora, de la siguiente manera:

Tabla 2. Sentencias definitivas en homicidios dolosos de los años 2001 a 2011 en Sonora.

Año	Expedientes	Inculpados	Hombres	Mujeres
2001	124	153	145	8
2002	142	191	187	4
2003	106	129	124	5
2004	107	137	129	8
2005	98	117	109	8
2006	100	125	123	2
2007	160	204	191	13
2008	149	195	189	6
2009	140	188	184	4
2010	113	141	135	6
2011	145	200	195	5
total	1384	1780	1711	69

Fuente y elaboración: Unidad Enlace de Acceso a la Información (PJES)

Particularmente para esta investigación, cada expediente se convirtió en un estudio de caso diferente, por tal motivo fue indispensable analizar dando una lectura detenida a cada uno de ellos. Algunos casos eran cometidos por una sola persona, algunos otros entre dos o más. En primera instancia se revisaron un total de 19 expedientes, en segunda instancia (o grado de

apelación) fueron 15 expedientes, resultando un total de 35 expedientes, que se desglosan por año de la siguiente manera:

Tabla 3. Cantidad y año de expedientes del estudio.

Año	Cantidad
2001	1
2002	5
2003	8
2004	4
2005	3
2006	0
2007	3
2008	3
2009	0
2010	4
2011	0
2012	1
2013	3

Elaboración propia

Por practicidad, ética y confidencialidad en la investigación, toda la información procesada que se muestra a continuación lleva los nombres de caso 1, caso 2 (y así sucesivamente) para sustituir los nombres de las personas que cometieron el delito.



Tabla 4: Identificación de homicidas y su sexo.

HOMICIDA	SEXO	HOMICIDA	SEXO
Caso 1	H	Caso 17	H
Caso 2	H	Caso 18	H
Caso 3	M	Caso 19	H
Caso 4	M	Caso 20	M
Caso 5	H	Caso 21	H
Caso 6	H	Caso 22	M
Caso 7	H	Caso 23	M
Caso 8	H	Caso 24	H
Caso 9	H	Caso 25	M
Caso 10	M	Caso 26	M
Caso 11	H	Caso 27	H
Caso 12	H	Caso 28	M
Caso 13	H	Caso 29	H
Caso 14	H	Caso 30	H
Caso 15	M	Caso 31	M
Caso 16	H	Caso 32	H

Elaboración propia

Es importante mencionar que a pesar de que fueron 35 expedientes los que expongo a continuación, en algunos de ellos se sentenciaba a 2, 4 y hasta 7 personas es decir, aunque

fuera una sola sentencia o apelación se analizaba aisladamente la individualización de la pena, lo que extendió el número de sentenciados-as. Así también, algunos casos eran analizados únicamente en la segunda instancia, ya que no me proporcionaban la sentencia de primera instancia, por lo tanto intentaba rescatar los datos que deben ser tomados en cuenta por él o la jueza, pero en algunas ocasiones no se podía recuperar esa información. Esta variabilidad de información se procesó de igual forma en todos los expedientes, pero como mencioné algunos fueron revisados en primera y segunda instancia, y otros sólo la primera o segunda. Por lo tanto se presentaron las siguientes variaciones que fueron resueltas en el momento del análisis:

- En la primera instancia no tomaron en cuenta las características que yo buscaba y debieron tomar en cuenta para juzgar. Por ejemplo, quién juzgo no consideró la edad.
- En segunda instancia sí tomaron en cuenta las características que yo buscaba, pero no tienen nada que ver con lo que se está apelando. Por ejemplo, en primera instancia no consideraban la edad pero después revisaba la segunda instancia de el mismo caso y ahí si consideraban la edad, pero no hacían una mención de que le perjudicaba o le beneficiaba, sólo mencionaba el número de años.
- Las características que yo buscaba si se tomaban en cuenta en primera instancia y en segunda instancia lo retomaban, pero en algunos casos no se consideraban todas las características que yo buscaba por eso no se pudo sacar toda la información.
- En primera instancia tomaban en cuenta todas las características y en segunda instancia también retomaban todas las características e incluso se hacía toda una transcripción de la primera instancia.

Por lo tanto estas características permiten concluir que en algunas ocasiones sí se podía recuperar la información y en otras no. Por tal motivo en los cuadros presentados de cada una de las variables analizadas cambia el número de sentenciados-as ya que únicamente se exponen casos de personas en donde se tomaron en cuenta las características que yo buscaba. En algunos expedientes pude rescatar información relacionada con los criterios de búsqueda y en otras no, ya que a pesar de hacer una minuciosa revisión, no eran retomados en la apelación los datos que me interesaban. Por otra parte, en algunos casos de apelaciones se aportaba información de mi interés que incluso reforzó argumentos que fortalecieran la presente investigación.

A continuación se presentan los resultados atendiendo a los criterios de observación y análisis de expedientes, aclarando que a pesar de haber hecho un exhaustivo análisis de cada uno de los criterios que se exponen en las sentencias y deben tomar en cuenta quién juzgue, solo presento en este trabajo los que tuvieron mayor impacto cuando se hacia la comparación de hombres y mujeres.

#### **4.1 Grado escolar de homicida**

A continuación se presenta la tabla con los resultados de los estudios de homicidas, mostrando en cada análisis, si le es perjudicial o benéfico tener mayor o menor grado de estudios, esta situación fue variable según la interpretación de cada juzgador-a. Sin embargo es importante analizarlos detenidamente para observar diferencias y beneficios que se da a las y homicidas que se convierten desigualdades.

Tabla 5. La educación en la persona homicida por sexo, su grado y la interpretación de quién juzga.

Caso de Homicida	Grado de estudios	Interpretación de juez/jueza	Le perjudica	Le beneficia	sexo
Caso 1	Estudio hasta segundo de secundaria.	"nos permiten inferir [...] con regular grado instruccional".	No específica	No específica	H
Caso 2	Curso secundaria.	"y con apenas la educación mínima exigida por nuestra carta magna".		SÍ	H
Caso 3	No termino sus estudios por recursos económicos y se puso a trabajar.	"atendiendo a que cursó el Cbtis, se advierte a una persona que tenía los conocimiento [sic] culturales necesarios para comprender la transcendencia de su actuar, lo cual se debe tener como un factor desfavorable".	SÍ		M
Caso 4	Curso hasta secundaria.	"perjudicándole también lo concerniente a su grado de instrucción, pues al haber cursado estudios de secundaria es dable afirmar que recibió por parte del estado la educación	SÍ		M

		que como obligatoria establece el artículo tercero de la constitución general de la república y a raíz de ello fue debidamente cultivado en cuanto al respecto que le merece el derecho de los demás".			
Caso 5	Estudio hasta 3° de secundaria.	<p>“También le resulta favorable su grado escolar, en virtud de que atendiendo al precepto 57 (fracción I) del Código penal sonoreense, el cual da cabida para quien resuelve de tomar en cuenta, entre otros, los datos relativos a la educación del delincuente; de ahí que le sea positivo su educación, pues ello significa que no recibió del Estado la instrucción escolar obligatoria, ya que en su declaración preparatoria rendida ante este Juzgado, el reo manifestó haber cursado solo hasta tercero de</p>		SÍ	H

		secundaria, sin que afirme que la haya concluido, lo que significa que no fue suficientemente cultivado en los valores que pugnan por asegurar el pleno respeto a los demás”.			
Caso 6	Curso hasta primaria (grado borrado).	bajo nivel [...] e instrucción escolar [...] circunstancias que le benefician.		SÍ	H
Caso 7	Carrera técnica.	"le perjudica que cuenta como instrucción necesaria básica pues señaló que curso hasta carrera técnica, por lo que denota, que tenía la suficiente capacidad para entender que su actuar no era el adecuado”.	SÍ		H
Caso 8	Curso hasta el [...] primaria.	"presencia [...] de una persona de bajo nivel [...] e instrucción escolar [...] circunstancias todas ellas que le benefician”.		SÍ	H
Caso 9	Curso hasta el [...] de preparatoria.	"que nos encontramos ante la presencia de una persona [...] de bajo grado de instrucción escolar; pues apenas recibió del		SÍ	H

		estado por arriba del mínimo de educación consignado como obligatorio en nuestra carta magna";			
Caso 10	Curso primara completa.	No menciona	No especifica	No especifica	M
Caso 11	Curso hasta segundo grado de educación secundaria.	No menciona.	No especifica	No especifica	H
Caso 12	Estudio secundaria completa.	"apenas el mínimo grado de estudio obligatorio marcado en nuestra constitución"		SÍ	H
Caso13	Por haber cursado hasta secundaria terminada.	"asimismo le perjudica que tiene instrucción básica, pues manifestó haber cursado hasta secundaria, ya que denota que tenía suficiente capacidad para entender que su actuar no era el adecuado".	SÍ		H
Caso 14	Curso hasta 3° de primaria.	No menciona.	No especifica	No especifica	H
Caso 15	Curso hasta segundo semestre de	"en relación a la educación cabe mencionar que a [ella] le resulta perjudicial, ya que cuenta con	Sí		M

	universidad.	segundo semestre de universidad y por lo tanto tiene total conocimiento para entender y respetar las normas de convivencia social al ser consistentemente cultivada en los valores que tienden a asegurar el pleno respeto de los derechos de los demás".			
Caso 16	Curso hasta la instrucción secundaria.	"resultándole benéfica dicha circunstancia a [...] pues curso hasta el segundo año de instrucción secundaria".		Sí	H
Caso 17	Curso hasta segundo de secundaria.	resultándole benéfica dicha circunstancia a [...] pues curso hasta el tercer año de instrucción secundaria.		Sí	H
Caso 18	Secundaria	desfavorables al sentenciado, que cuenta con instrucción básica –secundaria.	Sí		H
Caso 19	Secundaria.	Por otro lado, considero como aspectos desfavorables al sentenciado, que cuenta con instrucción básica –secundaria.	Sí		H
Caso 20	Secundaria	"Por otro lado, consideró como	Sí		M



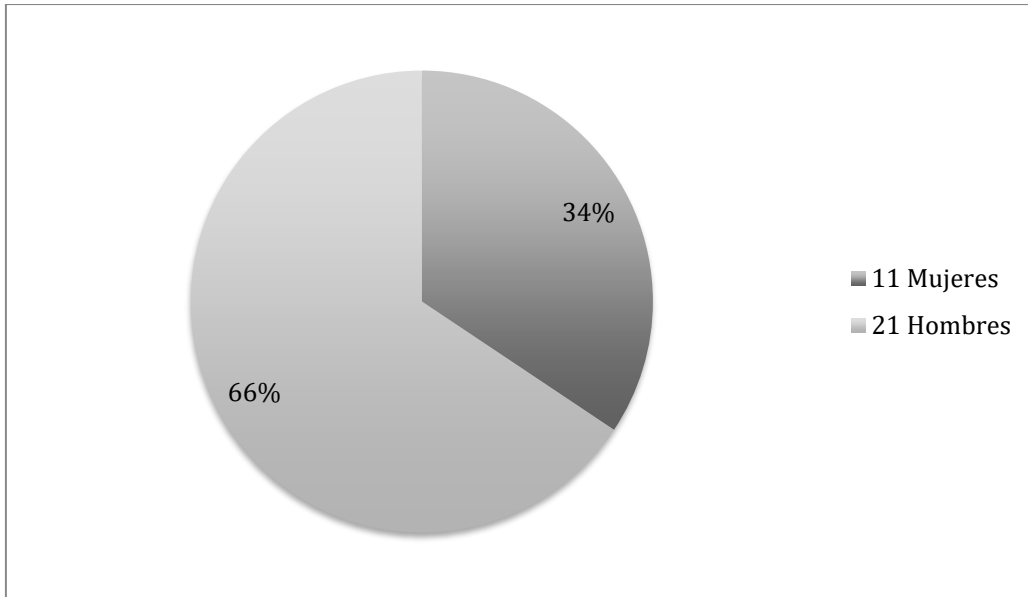
		aspectos desfavorables a la sentenciada, que cuenta con instrucción básica –secundaria".			
Caso 21	Curso la preparatoria.	"les resulta perjudicial el tener la suficiente instrucción escolar, pues cursaron hasta preparatoria, lo que resulta ser superior al medio básico y con ello se considera que recibieron la orientación y conocimientos necesarios para comportarse en la sociedad en que se desenvuelven".	Sí		H
Caso 22	Curso hasta la preparatoria.	"les resulta perjudicial el tener la suficiente instrucción escolar, pues cursaron hasta preparatoria, lo que resulta ser superior al medio básico y con ello se considera que recibieron la orientación y conocimientos necesarios para comportarse en la sociedad en que se desenvuelven".	Sí		M
Caso 23	Estudio preparatoria	les favorece que no tienen la instrucción escolar necesaria,		Sí	M

	incompleta	por lo que denotan que no estaban debidamente cultivados y enterados de los valores cívicos y morales, así como los de convivencia social.			
Caso 24	Estudio secundaria completa.	"les favorece que no tienen la instrucción escolar necesaria, por lo que denotan que no estaban debidamente cultivados y enterados de los valores cívicos y morales, así como los de convivencia social".		Sí	H
Caso 25	Curso la secundaria completa.	" también se advierte que es una persona que tiene la suficiente capacidad para recibir información sobre las normas de convivencia social, de tal manera que ésta enterada de cuáles son las consecuencias que se originan cuando se cometen conductas de tipo delictuosas, ya que refiere haber cursado la secundaria, lo que le desfavorece".	Sí		M
Caso 26	Con	"tiene escaso grado de		Sí	M

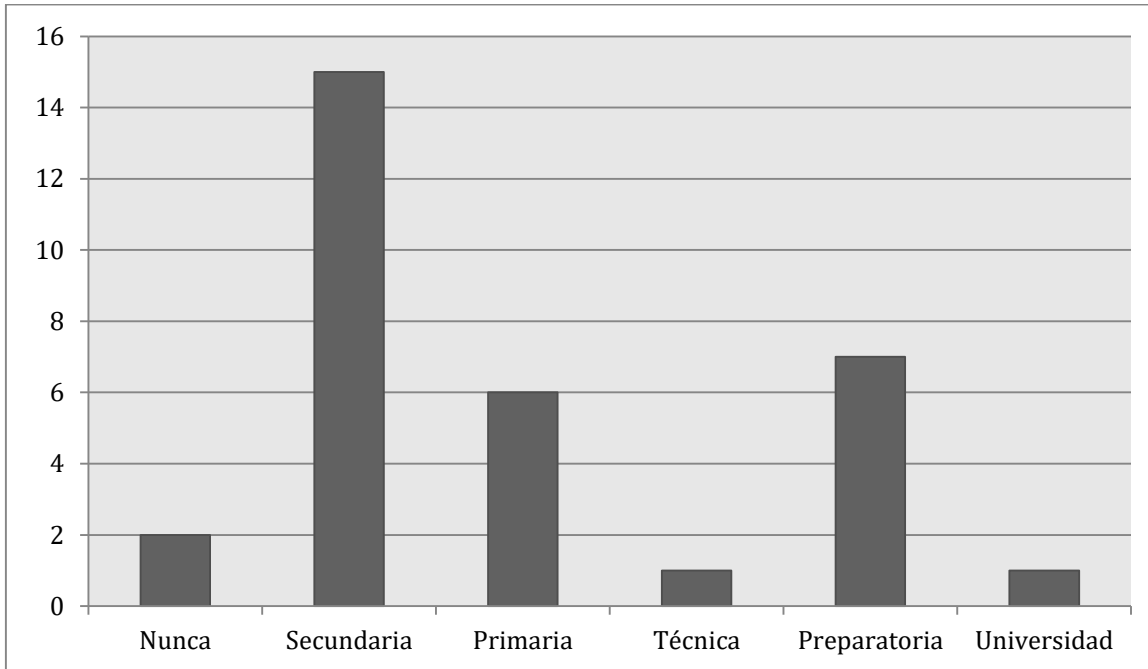
	escolaridad primaria completa.	instrucción al haber estudiado solo primaria, por lo tanto no fue cultivada suficientemente en los valores y el respeto a los demás dentro de la sociedad, factor que le beneficia a dicha encausada".			
Caso 27	Escolaridad secundaria completa.	"también le desfavorece al acusado haber cursado secundaria completa, pues ello refleja que fue educado y cultivado por el Estado, en los valores y respeto a los demás".	Sí		H
Caso 28	Curso primer año de primaria.	No menciona	No específica	No específica	M
Caso 29	Que nunca fue a la escuela.	No menciona.	No específica	No específica	H
Caso 30	Formación académica preparatorio.	No menciona en segunda.	No específica	No específica	H

Caso 31	No fue a la escuela.	"en cuanto a su grado de instrucción escolar, le favorece, ya que como se advierte no tiene estudio alguno, por lo tanto no tiene la escolaridad básica que brinda el estado para la adquisición del conocimiento elemental que proporciona las normas de convivencia social y sus consecuencias en caso de transgredirlas".		Sí	M
Caso 32	Preparatoria y especialización de mecánica automotriz.	"En cuanto a su grado de instrucción escolar, le perjudica, ya estudio hasta segundo semestre de preparatoria y especialización de mecánica automotriz, teniendo la escolaridad básica que brinda el estado, para la adquisición del conocimiento elemental que proporciona las normas de convivencia social y sus consecuencias en caso de transgredirlas".	Sí		H

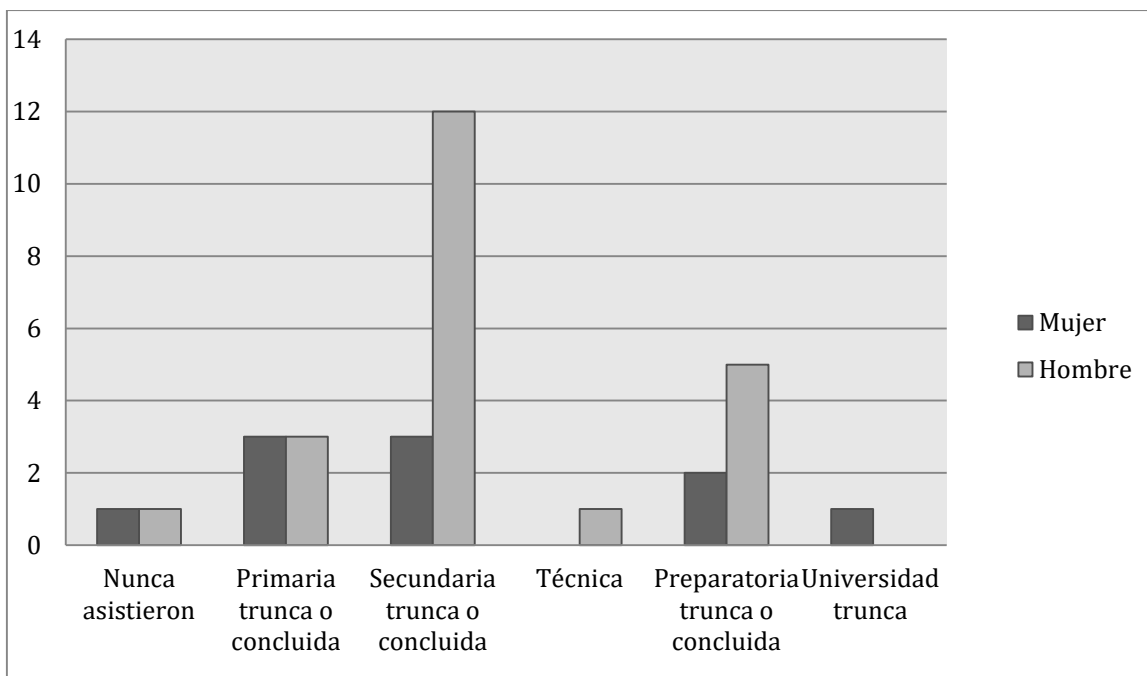
Elaboración propia



Gráfica 3: Total de sentencias por sexo analizadas desde la educación (Fuente y elaboración propia).



Gráfica 4. Nivel educativo de homicidas analizadas-os (Elaboración propia).



Gráfica 5. Nivel educativo de homicidas analizados-as por sexo (Elaboración propia).

En las tablas de nivel escolar, se categorizaron los grados escolares y dentro de ellos se incluyeron los casos de las personas que habían truncado dicho nivel educativo y también quienes lo concluyeron. Como se puede observar en la tabla 4 y 5 el nivel de las personas homicidas analizadas para este trabajo predominó el nivel escolar de secundaria y esto por las sentencias de los hombres.

Se observa que sólo una persona fue a la Universidad y fue el caso de una mujer. También existe un caso de nivel técnico, que bien si analizamos a fondo existen preparatorias como los Cbtis que preparan al alumnado para egresar de nivel técnico, pero también existen Universidades Técnicas que forman estudiantes de alta calidad pero con grado de técnicos-as. Al aclarar esta situación, no se puede clasificar dentro de preparatorias o universidades por lo tanto abrió una clasificación para este caso, el cual fue cometido por un hombre.

De los casos analizados el porcentaje de las personas homicidas que nunca asistieron a la escuela fue de uno por cada sexo; el número de casos que fueron revisados con primaria concluidos o interrumpidos fue de tres hombres y tres mujeres como podemos observar en la gráfica anterior. El grado escolar de secundaria fue el más recurrente en el análisis de sentencias, en este nivel predominó el hombre con doce casos y tres sentencias de mujeres; Dentro de los casos de personas que tienen preparatoria terminada o trunca se encontraron cinco de hombres y dos de mujeres.

En los casos analizados desde la educación se puede encontrar una inestabilidad en las interpretaciones que presentan los y las juezas que juzgaron estos casos, esto en el sentido que algunas ocasiones el o la jueza que dictaban sentencia en algunas ocasiones consideraban que tener más educación era perjudicial y en otros casos era beneficioso.

Desde mi interpretación el considerar “la educación” como uno de los factores a considerar en una sentencia es de los criterios más delicados, ya que a discrecionalidad de la persona que este juzgando, tener cierto grado escolar puede reprochar o beneficiar según su interpretación. Ejemplo, tener el grado de preparatoria hace pensar a un juez que tiene “la suficiente instrucción escolar, pues cursaron hasta preparatoria, lo que resulta ser superior al medio básico y con ello se considera que recibieron la orientación y conocimientos necesarios para comportarse en la sociedad en que se desenvuelven (Mujer de Caso 22)", o que tienen “la escolaridad básica que brinda el estado, para la adquisición del conocimiento elemental que proporciona las normas de convivencia social y sus consecuencias en caso de transgredirlas (Hombre de Caso 32)".

Y por otro lado, el hecho de tener la preparatoria remite a que “nos encontramos ante la presencia de una persona [...] de bajo grado de instrucción escolar; pues apenas recibió del estado por arriba del mínimo de educación consignado como obligatorio en nuestra carta

magna (Hombre de Caso 9)". Como observamos en estos ejemplos el caso 22 y 32 fueron perjudiciales al tener grado de preparatoria pero en el caso 9 le fue beneficioso este nivel escolar.

También en el grado de secundaria, algunas y algunos jueces y juezas interpretan de diferentes formas este nivel escolar, por ejemplo "les favorece que no tienen la instrucción escolar necesaria, por lo que denotan que no estaban debidamente cultivados y enterados de los valores cívicos y morales, así como los de convivencia social (Hombre de Caso 24)", pero igualmente a otra persona con este nivel se le reprocha porque se le considera "que es una persona que tiene la suficiente capacidad para recibir información sobre las normas de convivencia social, de tal manera que ésta enterada de cuáles son las consecuencias que se originan cuando se cometen conductas de tipo delictuosas, ya que refiere haber cursado la secundaria, lo que le desfavorece (Mujer de caso 25)".

Como podemos observar en estos ejemplos, contraste principalmente los casos que tienen el mismo grado escolar pero con interpretaciones totalmente diferentes (en unos casos beneficia y otros perjudica). Algo similar pasa en los siguientes ejemplos de alcohol y drogas, pero en los próximos ejemplos si existe un contraste que discrimina a las mujeres al tratarlas de forma desigual a los hombres.

#### **4.2 Las bebidas alcohólicas en la persona homicida**

En este apartado, se presentan debates argumentativos que se presentan al contrarrestar las diferencias entre lo que exponen algunos-as juezas-es al momento de juzgar a la persona homicida, aquí es observable el alcohol en dos sentidos, uno es cuando la persona consume o es afectada a las bebidas alcohólicas, y otra es cuando cometió el delito bajo el efecto de alguna



bebida de este tipo. A continuación se presenta la tabla con los argumentos expresados al dictar la sentencia.

Tabla 6. Las bebidas alcohólicas en la persona homicida por sexo y la interpretación de quién juzga.

Caso de Homicida	Consumo de alcohol	Interpretación de juez/jueza	Le perjudica	Le beneficia	sexo
Caso 1	Si toma bebidas embriagantes	le perjudica el ser afecto a las bebidas embriagantes ya que ser afecto a bebidas “ya que dichas sustancias provocan un estado necesariamente peligroso para la colectividad, pues resultan ser desinhibidoras de la conducta que llevan a cometer acciones reprobadas por derecho y sancionadas por el estado, pues al derribarse los frenos inhibitorios del sujeto, se pone en descubierto su natural y auténtica personalidad, haciendo que afloren al exterior las tendencias criminales que se traducen en reacciones nocivas socialmente	Sí		H
Caso 2	Adicto a bebidas embriagantes	le es adverso también que consume bebidas embriagantes, pues es de sobra conocido que los seres humanos al encontrarse bajo los efectos de dichas sustancias son más dables a cometer conductas que en estado normal no llevarían a cabo”.	Sí		H

Caso 3	No es afecta a las bebidas embriagantes	el no ser afecto a las bebidas embriagantes[...], se toma como signo positivo, sabedora de los grandes daños que en la salud como en la economía producen estas sustancias;		Sí	M
Caso 4	Si es a bebidas embriagantes	Por ultimo también le perjudica que sea efecto a las bebidas embriagantes, pues es de sobra conocido que tal circunstancia motiva o impulsa a los seres humanos a desplegar conductas antisociales que en condiciones normales no llevarían a cabo, tan es así, que de su propia declaración se desprende que el día de los hechos se encontraba tomado”.	Sí		
Caso 5	No menciona				H
Caso 6	No bebidas embriagantes	le beneficia también, que no consume bebidas [...], “pues es de sobra conocido que los seres humanos al encontrarse bajo los efectos de dichas sustancias son más dables a cometer conductas que en estado normal no llevarían a cabo”.		Sí	H
Caso 7	Ingiere bebidas embriagantes	Le perjudica su adicción a las bebidas embriagantes, porque la adicción a este tipo de sustancias aparta a las personas de los parámetros de convivencia social, y puede conducirlo a cometer ilícitos como por lo que	Sí		H

		ahora se le sentencia:			
Caso 8	Si es adicto a las bebidas embriagantes	tenemos que le perjudica, pues es de sobra conocido que los seres humanos al encontrarse bajo los efectos de dichas sustancias son más dables a cometer conductas que en estado normal no llevarían a cabo.	Sí		H
Caso 9	Ni a las bebidas embriagantes	No menciona	No específica	No específica	H
Caso 10	Que estuviera sobria	el hecho de que al momento de que cometió los ilícitos que se le reprocha estuviera totalmente sobria lo que quiere decir que para cometer dichos actos no es necesario alguna alteración en su conducta sino que los mismos los realiza con plenitud de conciencia los que aumenta su peligrosidad social".	Sí		M
Caso 11	No menciona	No menciona.	No específica	No específica	H
Caso 12	No menciona	No menciona	No específica	No específica	H
Caso13	Que si ingiere bebidas embriagantes	por otra parte le perjudica que es afecto a las bebidas embriagantes.	Sí		H
Caso 14	Si es adicto a bebidas embriagantes (cerveza)	"por otra parte le resulta perjudicial al acusado que sea adicto a las bebidas alcohólicas[...], en la medida de que cualquier vicio afición a las sustancias que ordinariamente	Sí		H

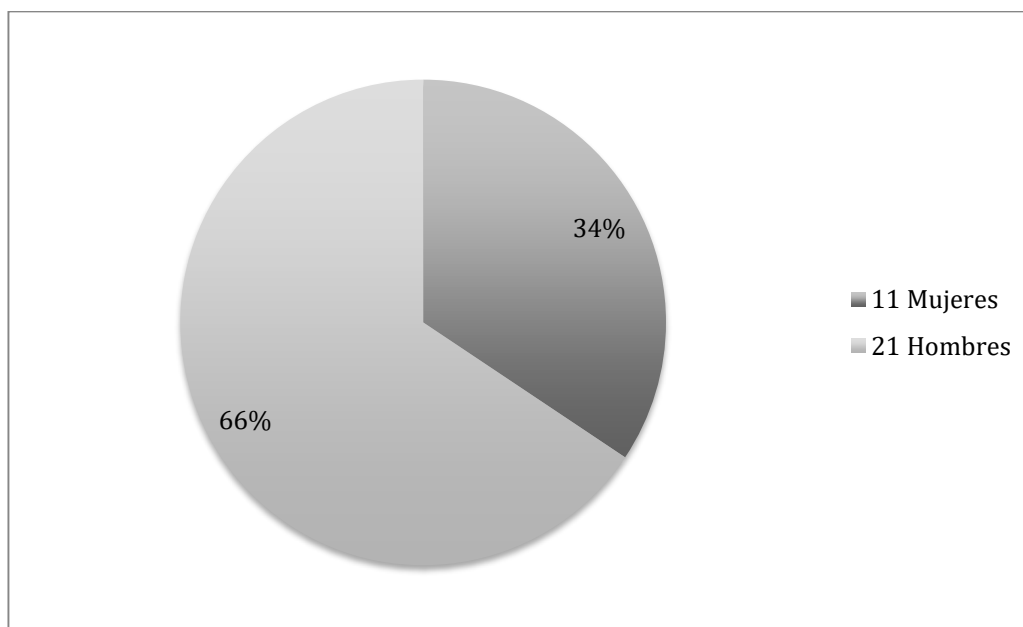
		afectan a la estabilidad física o psíquica de una persona es reprochable, mucho más cuando se ingesta y uso es voluntaria, precisamente porque la utilización de las señaladas sustancias, hace decidirse a las personas a apartarse de los parámetros sociales ordinarios o comunes de convivencia y a realizar conductas anormales que llegar a constituir [sic] delitos, sin perjuicio del daño que se ocasiona no solo a sí mismo y a la familia, sino a la sociedad en general, lo anterior atendiendo de que el acusado en el momento de rendir su declaración preparatoria manifestó haber estado en estado de ebriedad [...] al momento de cometer la conducta que se le reprocha”..			
Caso 15	Si [afecta] a las bebidas embriagantes	No menciona.	No específica	No específica	M
Caso 16	No así a las bebidas embriagantes	No menciona.	No específica	No específica	H
Caso 17	No así a las bebidas embriagantes	No menciona.	No específica	No específica	H
Caso 18	Si es afecto	consideró como aspectos desfavorables que es afecto a	Sí		H

		bebidas embriagantes.			
Caso 19		No menciona.	No especifica	No especifica	H
Caso 20	No es afecta	[...] consideró como aspectos favorables [...], que no es afecta [...] al alcohol.		Sí	M
Caso 21	Si a las bebidas embriagantes	No menciona.	No especifica	No especifica	H
Caso 22	No es afecta a las bebidas embriagantes	No menciona.	No especifica	No especifica	M
Caso 23	No toma bebidas embriagantes	No menciona.	No especifica	No especifica	M
Caso 24	Si toma bebidas embriagantes	No menciona.	No especifica	No especifica	H
Caso 25	Que no toma cerveza, que no toma licor	No menciona.	No especifica	No especifica	M
Caso 26	Que ingiere bebidas embriagantes	No menciona.	No especifica	No especifica	M
Caso 27	Que ocasional ingiere bebidas embriagantes	No menciona.	No especifica	No especifica	H
Caso 28	Que si toma bebidas embriagantes que si toma licor	Respecto a que el día de los hechos la sentenciada se encontraba bajo el influjo del alcohol, tal circunstancia no se puede tomar en cuenta negativamente para graduar el	Neutro	Neutro	M

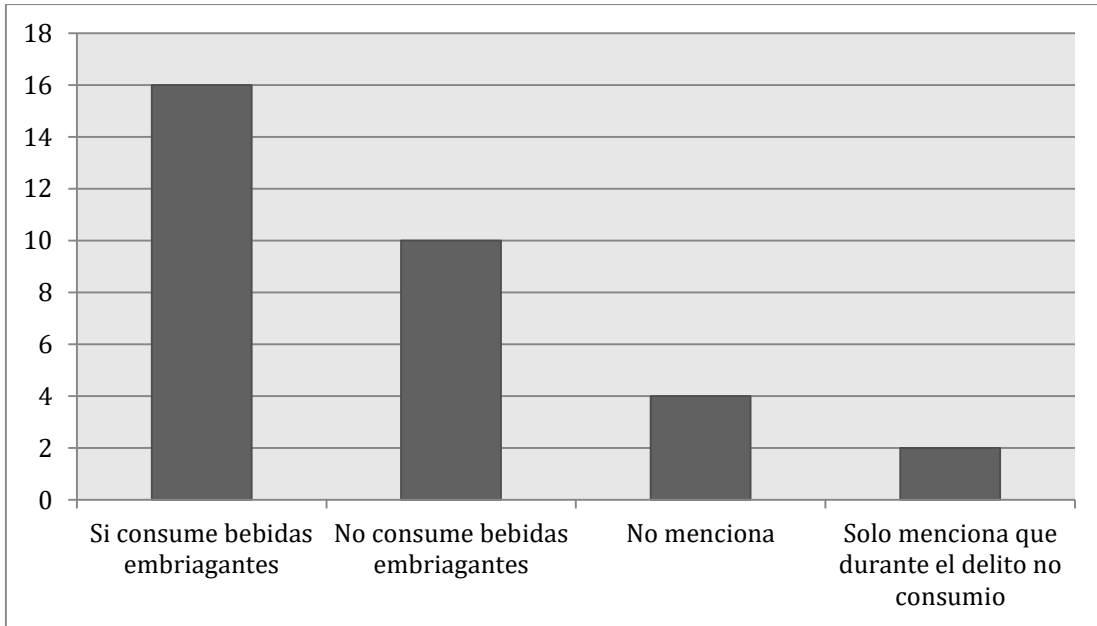
		grado de reprochabilidad del acusado, toda vez que en el caso de la especie no se demostró que el acusado se haya puesto voluntariamente en estado de embriaguez para cometer el ilícito que se le reprocha, sino que los hechos sucedieron en forma fortuita, estando la sentenciada y el ofendido bajo los efectos del alcohol”.			
Caso 29	Consume puro alcohol	respecto a que el día de los hechos el sentenciado se encontraba bajo el influjo del alcohol, tal circunstancia no se puede tomar en cuenta negativamente para graduar el grado de reprochabilidad del acusado, toda vez que en el caso de la especie no se demostró que el acusado se haya puesto voluntariamente en estado de embriaguez para cometer el ilícito que se le reprocha, sino que los hechos sucedieron en forma fortuita, estando la sentenciada y el ofendido bajo los efectos del alcohol.	Neutro	Neutro	H
Caso 30	No se menciona que haya consumido alcohol el día de los hechos	No menciona.	No especifica	No especifica	H

Caso 31	Ni cerveza ni licor	por otra parte le beneficia el no consumir bebidas embriagantes, ni licor.		Sí	M
Caso 32	Que no consume cerveza, ni licor	el no consumir cerveza ni licor le beneficia.		Sí	H

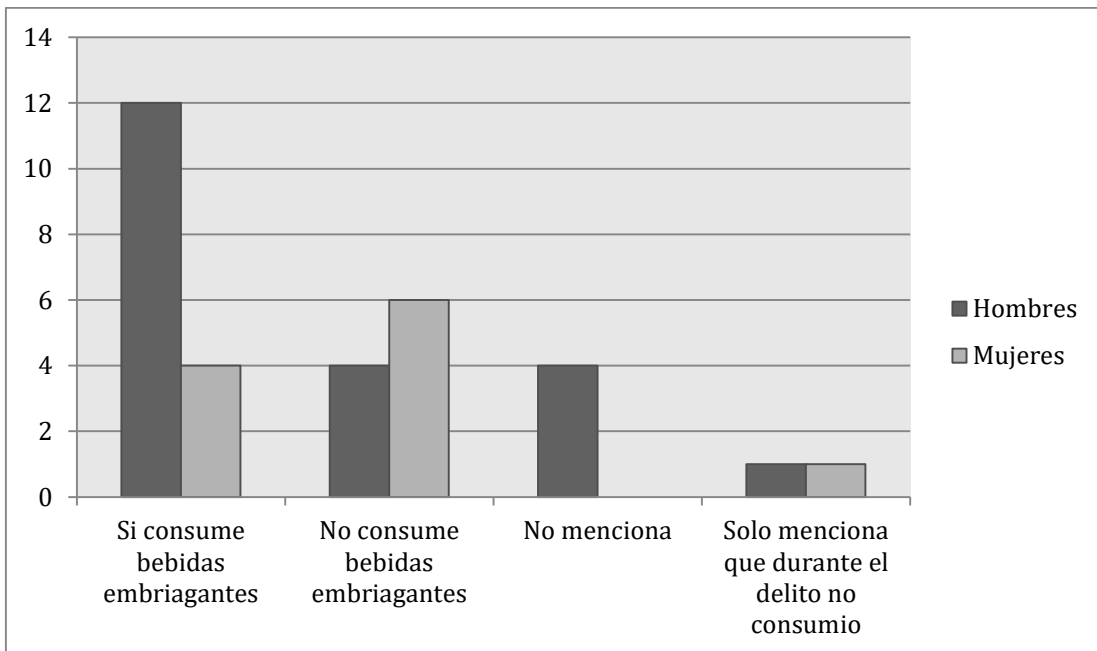
Elaboración propia



Gráfica 6: Total de sentencias por sexo analizadas desde el consumo de las bebidas alcohólicas (Fuente y elaboración propia).

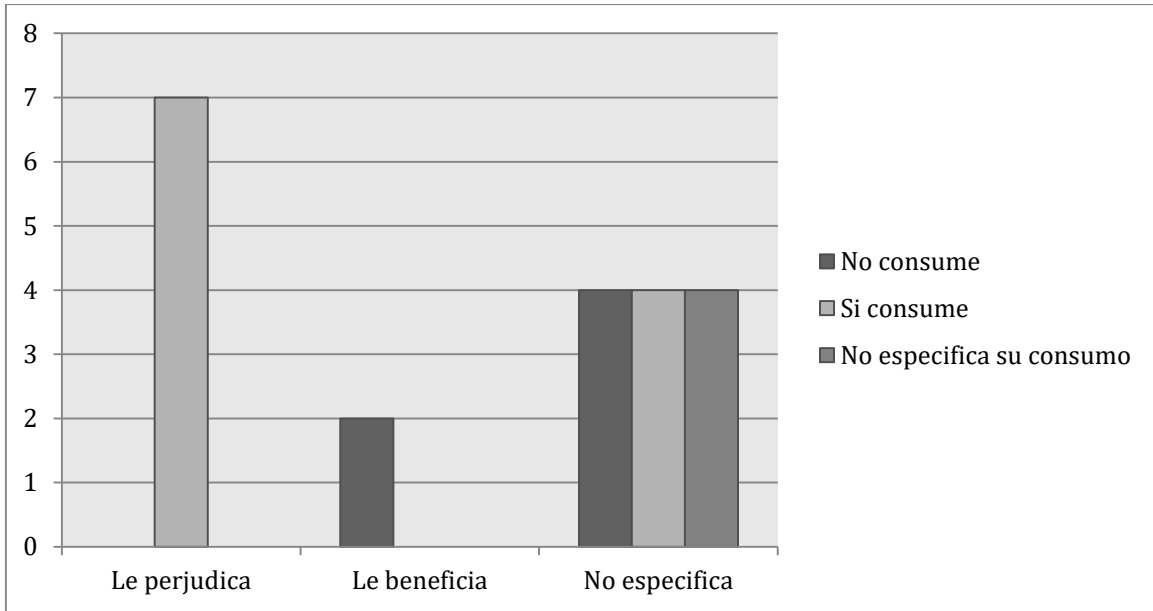


Gráfica 7. Consumo de bebidas alcohólicas en homicidas analizadas-os (Fuente y elaboración propia).

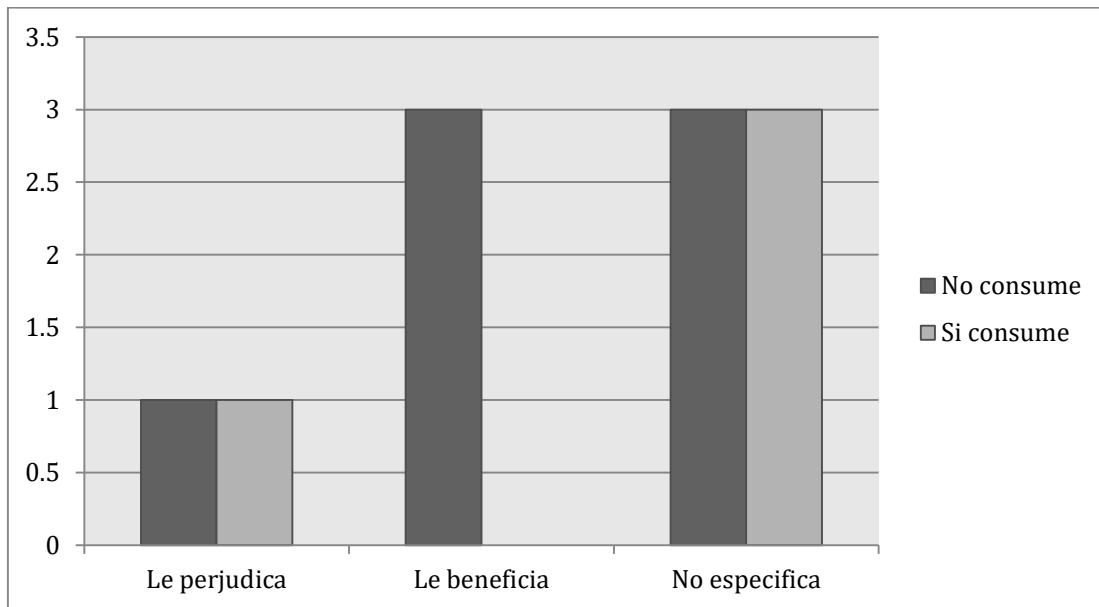


Gráfica 8. Consumo de bebidas alcohólicas en homicidas analizadas-os por sexo (Fuente y elaboración propia).





Gráfica 9. Consumo del alcohol en hombres: beneficia o perjudica (Fuente y elaboración propia).



Gráfica 10. Consumo del alcohol en mujeres: beneficia o perjudica (Fuente y elaboración propia).

En el caso del alcohol ya sea porque la persona es afectada, o estaba bajo los efectos de esta bebida al momento que cometió el delito, se observa que existe una variación en la argumentación, que se da únicamente en el caso de la mujer, es decir en todos los casos de hombres que consumen alcohol o estaban alcoholizados al momento de cometer el homicidio es algo perjudicial para ellos, sin embargo les resulta beneficioso el hecho que estuvieran sobrios o no fueran afectados a este tipo de bebidas. Entonces, si vemos que en el caso del derecho “alguna acción u omisión como permitida o como prohibida está revelando dónde reside el poder y cómo está distribuido en la sociedad (Ruiz, 2000: 21)”. Y específicamente, eso pasa en el caso de la mujer, en donde se observa un discurso totalmente diferente al del hombre, ya que existe un caso en particular en donde a la mujer le afecta el hecho que no consumiera y estuviera sobria el día que se cometió el homicidio, afectándole esta característica, lo cual es todo lo contrario por lo argumentado en todos los casos revisados.

Esta característica de un juzgamiento con más carga argumentativa en el sentido que es totalmente contraria a lo expresado en otros casos, tiene que ver desde mi punto de vista con este control social que se ha tenido sobre la mujer, es decir, constantemente en épocas anteriores la mujer era más duramente juzgada que el hombre cuando era vista en lugares donde se vendía alcohol, incluso estaba prohibida su venta, también era criticada en mayor medida que el hombre cuando se encontraba con grados altos de alcohol; esta situación, con el paso del tiempo ha cambiado, principalmente en el Estado de Sonora, en donde se han expuesto estudios que detectan a la mujer del Estado como consumidora de alcohol. Sin embargo, sigue teniendo una carga en el discurso social que va desde mi punto de vista desde la masculinización de las bebidas alcohólicas, y centrandolas como “para los hombres” y al consumirlas las mujeres, por lo menos en este caso, resultan ser todo lo contrario a las acciones que los hombres pueden reproducir bajo sus efectos. Pero es claro que “los

estereotipos que rigen el comportamiento de la mujer no suministran racionalidad a sus actos (Larrauri, 1994: 104)”, y de esta manera tampoco se puede juzgar más severamente con el supuesto de sólo pensar que si esta sobria y cometió el delito, debe ser peor su comportamiento de cuando este ebria. Birgin menciona que:

“el derecho es un discurso social y, como tal, dota de sentido las conductas de varones y mujeres, a los que convierte en sujetos, al tiempo que opera como el gran legitimador del poder que habla, convence, seduce y se impone a través de las palabras de la ley. Este discurso jurídico instituye, dota de autoridad, faculta a decir o a hacer, y su sentido resulta determinado por el juego de relación de dominación, por la situación de las fuerzas en pugna en un cierto momento y lugar (Birgin, 2000: 10)”.

Es importante mencionar que no existe entre los otros expedientes analizados un caso como éste en específico, es decir desde un punto lógico y siguiendo la posición que toman la mayoría de las y los jueces las bebidas alcohólicas son malas, y el no consumirlas es bueno, entonces; ¿Porqué en el caso de la mujer esta característica resulta a la inversa? creo que los estereotipos han impactado en este caso en particular, de manera que sí se carga el discurso jurídico con un discurso social. Por lo tanto “Un trato diferenciado que no sea objetivo y razonable, constituye una discriminación (SCJN, 2012: 39)”.

A continuación, observemos más detenidamente el caso del hombre homicida que le beneficia el hecho de no consumir bebidas alcohólicas, con la siguiente interpretación “pues es de sobra conocido que los seres humanos al encontrarse bajo los efectos de dichas sustancias, son más dables a cometer conductas que en estado normal no llevarían a cabo (Caso 6)”; ahora detenidamente analicemos el caso de una mujer homicida, “se le reprocha estuviera totalmente sobria lo que quiere decir, que para cometer dichos actos no es necesario

alguna alteración en su conducta sino que los mismos los realiza con plenitud de conciencia los que aumenta su peligrosidad social (Caso 10)”. Encontrando de esta manera una clara discriminación, ya que esta “es directa cuando tiene por objeto dar un trato diferenciado ilegítimo, en tanto que la indirecta es la que se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que en apariencia son neutrales, pero que impactarán adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertas personas o grupos (SCJN, 2012: 39)”, entonces el caso de la mujer sobria es discriminación directa porque es ilegítimo el argumento expresado, ya que fue motivado con un estereotipo o una creencia falsa, ya que es el único caso en el que se expresa lo dicho y por otra parte también es indirecta porque impacta en prácticas aparentemente neutrales de la persona que la juzgo de esa forma.

Muy acertadamente cito lo que menciona Smart (2000: 67), “este enfoque supone al derecho como un mecanismo fijador de diferencias de género que construye la femineidad y la masculinidad con modalidades opuestas. Así, el derecho ya no es analizado como aquello que actúa sobre sujetos de un género predado; por el contrario, la ley constituye una parte del proceso de la continua reproducción de la difícil diferenciación de género”.

#### **4.3 Las drogas en las personas homicidas.**

En este apartado, se presentan los argumentos que se encuentran en las sentencias analizadas en cuanto al consumo de drogas. A continuación se presenta la tabla que permite encontrar las diferencias y semejanzas en los casos analizados.

Tabla 7. Las drogas en las personas homicidas por sexo y la interpretación de quién juzga.

Caso de Homicida	Consumo de drogas	Interpretación de juez/jueza.	le perjudica	le beneficia	sexo
Caso 1	No adicto a drogas	No menciona.	No específica	No	H
Caso 2	No adicto a la droga	No menciona.	No específica	No específica	H
Caso 3	No es afectado a droga o enervante	No menciona.	No específica	No específica	M
Caso 4	No es afectado a drogas	No menciona.	No específica	No específica	M
Caso 5	No es afectado	Le es positivo que no sea afectado a ningún tipo de droga, pues es conocido que el uso reiterado de esas sustancias, perjudica la salud y hace más proclive al ser humano a cometer conductas antisociales, que en estado normal probablemente no cometería”.		Sí	H
Caso 6	No adicto a droga alguna	le beneficia también, que no consume [...] drogas enervantes, “pues es de sobra conocido que los seres humanos al encontrarse bajo los efectos de dichas sustancias son más dables a cometer conductas que en estado normal no llevarían a cabo”.		Sí	H
Caso 7	No consume drogas	No menciona.	No específica	No específica	H
Caso 8	Si consume	"Respecto a las drogas [...] tenemos que le perjudica, pues es de sobra conocido que los seres humanos al	Sí		H

		encontrarse bajo los efectos de dichas sustancias son más dables a cometer conductas que en estado normal no llevarían a cabo".			
Caso 9	Ni a las drogas enervantes	No menciona.	No específica	No específica	H
Caso 10	No menciona	No menciona.	No específica	No específica	M
Caso 11	No menciona	No menciona.	No específica	No específica	H
Caso 12	No afecto a drogas enervantes	así como que no sea afecto a las drogas enervantes, es un dato que le resulta favorable, pues es de sobra conocido que tal circunstancia motiva o impulsa a los seres humanos a desplegar conductas antisociales que en condiciones normales no llevarían a cabo".		Sí	H
Caso 13	Que si consume drogas	"por otra parte le perjudica que es afecto [...] a las drogas".	Sí		H
Caso 14	Si es adicto a drogas enervantes (mariguana y cocaína)	"por otra parte le resulta perjudicial al acusado que sea adicto [...] a las drogas, en la medida de que cualquier vicio afición a las sustancias que ordinariamente afectan a la estabilidad física o psíquica de una persona es reprochable, mucho más cuando se ingestión y uso es voluntaria, precisamente porque la utilización de las señaladas sustancias, hace decidirse a las personas a apartarse de los parámetros sociales ordinarios o	Sí		H

		comunes de convivencia y a realizar conductas anormales que llegar [sic] a constituir delitos, sin perjuicio del daño que se ocasiona no solo a sí mismo y a la familia, sino a la sociedad en general, lo anterior atendiendo de que el acusado en el momento de rendir su declaración preparatoria manifestó haber estado en estado [sic] de ebriedad y de drogadicción al momento de cometer la conducta que se le reprocha”.			
		”En cuanto al móvil que lo llevó a cometer el delito, [...] sumándose a lo anterior el estado de ebriedad y drogadicción en el que se comprobó que se encontraba el acusado en el momento de delinquir, lo cual le desfavorece, puesto que se colocó en el mismo por su propia voluntad, a sabiendas de que estas adicciones vuelven a los individuos más proclives a violar las normas de convivencia social, puesto que con su ingesta inmoderada se derriban sus frenos inhibitorios, provocándose conductas como la que nos ocupa”.			
Caso 15	No es afectada a drogas enervantes	No menciona.	No específica	No específica	M
Caso 16	Drogas enervantes (mariguana)	No menciona.	No específica	No específica	H
Caso 17	Drogas	No menciona.	No	No	H

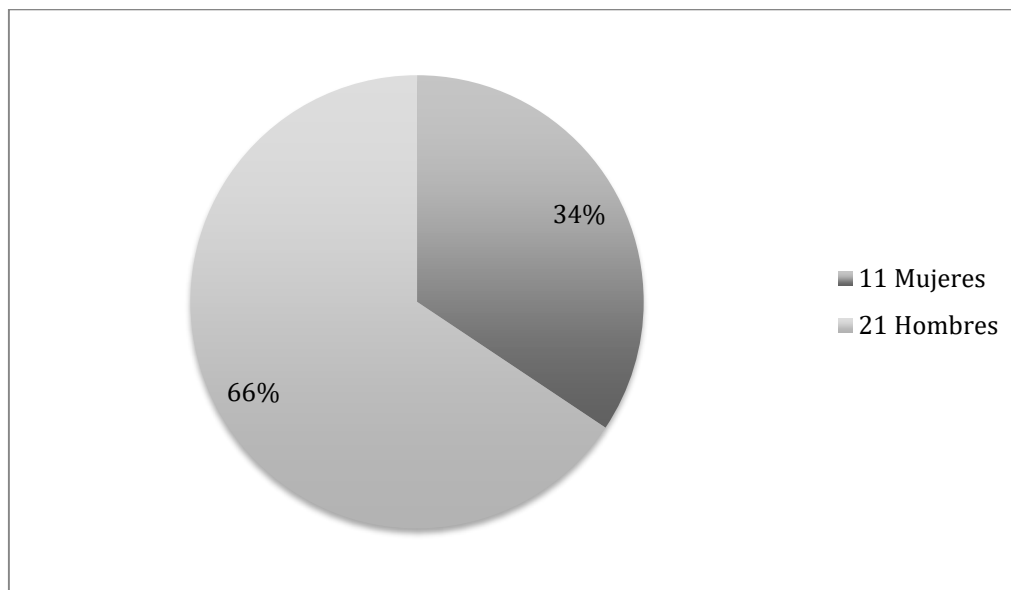
	enervantes (mariguana)		especifica	especifica	
Caso 18	Afecto a drogas	"desfavorables [...] que es afecto droga e incluso que estaba drogado al suceder los hechos".	Sí		H
Caso 19	Afecto a drogas	"es afecto a las drogas e incluso que estaba drogado al suceder los hechos".	Sí		H
Caso 20	Afecta a las drogas	"desfavorables [...] que es afecta a las drogas".	Sí		M
Caso 21	No es afecto a drogas enervantes	No menciona.	No especifica	No especifica	H
Caso 22	No es afecta a drogas enervantes	No menciona.	No especifica	No especifica	M
Caso 23	No es afecta a las drogas	"le es benéfico a ella que no consuma drogas ya que esas sustancias alejan a las personas de los parámetros de convivencia".		Sí	M
Caso 24	Si es adicto a las drogas	"a él quien le perjudica tal situación pues el consumo de dichos vicios lo hace más proclive a cometer conductas antisociales".	Sí		H
Caso 25	No es adicta a otras drogas	le beneficia no ser adicta a las drogas, ya que el utilizar este tipo de sustancias hacen que las personas se decidan a apartarse de los parámetros sociales ordinarios de convivencia, y a realizar acciones anormales que llegan a constituir delitos, sin perjuicio del daño que se ocasiona		Sí	M
Caso 26	Que consume drogas	Le perjudica que son afectos a las drogas pues es sabido que el consumo de ellas hace al individuo más proclive	Sí		M



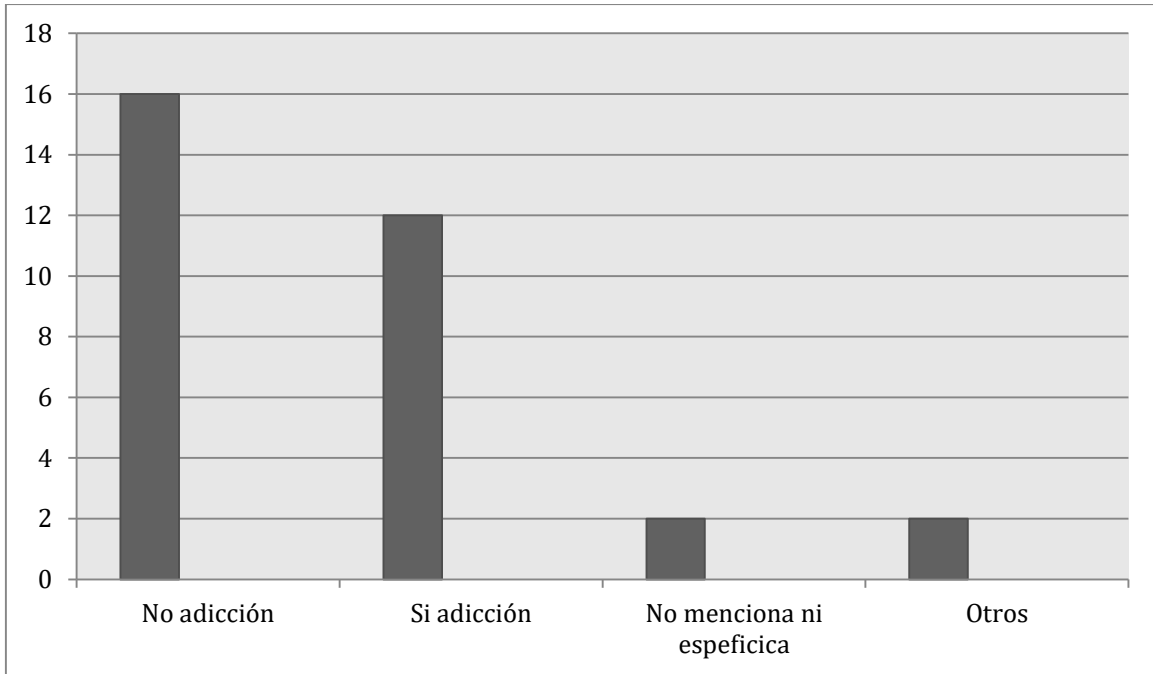
	(cristal)	a delinquir, como así quedó revelado en el presente caso con los dictámenes toxicológicos que obran en autos en los que los peritos concluyeron que a [ella] se le detectó la presencia de metabolitos de marihuana, anfetaminas y metanfetaminas, [...] estados que se colocaron de manera voluntaria y deliberada”.			
Caso 27	Que es adicto al cristal	"les perjudica que son afectos a las drogas pues es sabido que el consumo de ellas hace al individuo más proclive a delinquir, como así quedó revelado en el presente caso con los dictámenes toxicológicos que obran en autos en los que los peritos concluyeron que a [él] se le detectó la presencia anfetaminas y metanfetaminas, estados que en se colocaron de manera voluntaria y deliberada”.	Sí		H
Caso 28	Que no fuma cigarro de marihuana	No menciona.	No específica	No específica	M
Caso 29	Que no consume drogas	No menciona.	No específica	No específica	H
Caso 30	No existe constancia de ser adicto a drogas o que había ingerido alguna el día de los	No menciona.	No específica	No específica	H

	sucesos				
Caso 31	Que no consume drogas	" le beneficia el no consumir [...] drogas".		Sí	M
Caso 32	Que si consume drogas, heroína	"el consumir heroína le perjudica, ya que los pone en un estado de inconsistencia que le facilita cometer delitos".	Sí		H

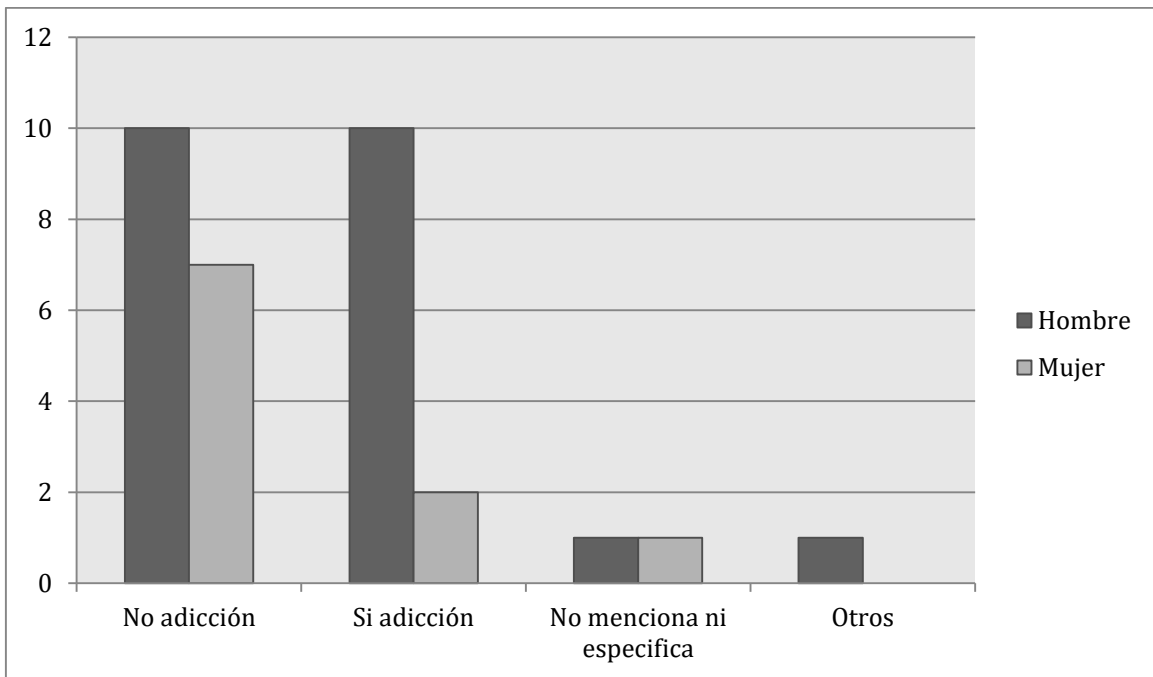
Elaboración propia



Gráfica 11. Total de sentencias por sexo analizadas desde el consumo de drogas (Fuente y elaboración propia).



Gráfica 12. Adicción a drogas en homicidas analizadas-os (Elaboración propia).

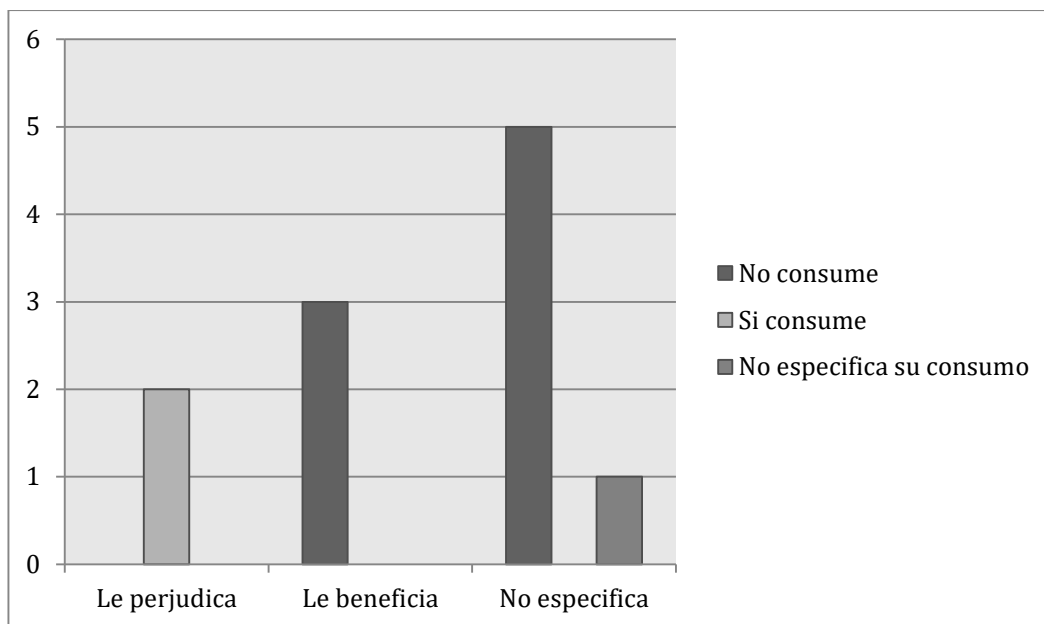


Gráfica 13. Adicción a drogas en homicidas analizadas-os por sexo (Elaboración propia).

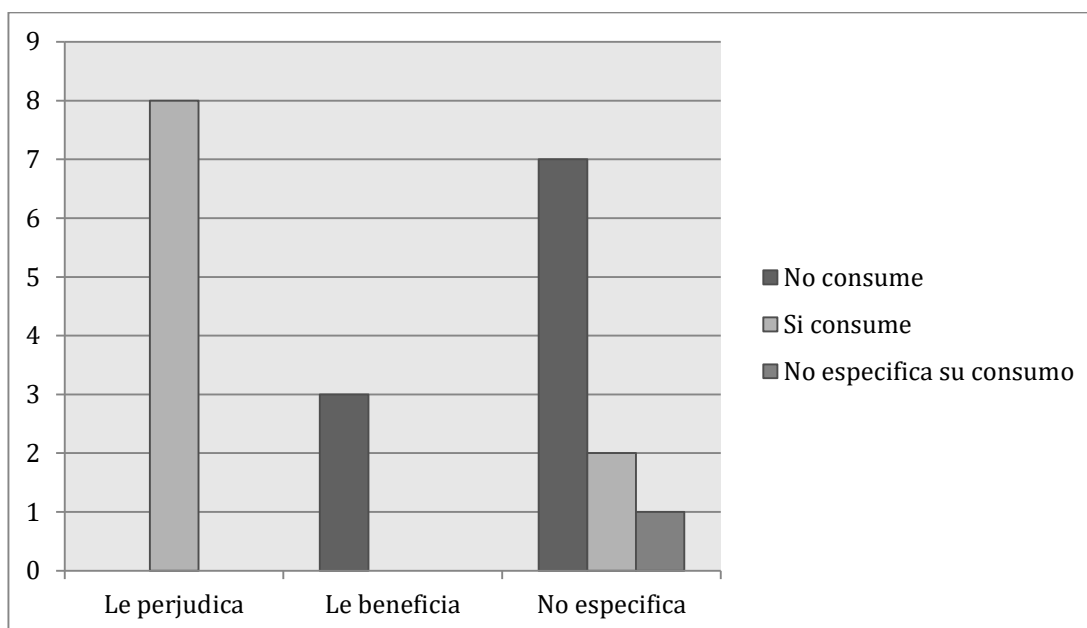
Como podemos observar en la gráfica anterior, de los casos que se analizaron para esta investigación resultaron ser la misma cantidad de hombres los que tenían la adicción y quienes no la tenían, en el caso de las mujeres fueron más las que no tenían la adicción de las que si consumían.

Se puede observar que dos casos, uno de hombre y otro de mujer, donde no se hace la mención del consumo de drogas ni tampoco se especifica si les perjudica o le beneficia, esto lo mencionó aisladamente ya que existen algunos casos en los que menciona si existe la adicción o no, pero no especifica si eso le beneficia o le perjudica (ver tabla 13: no menciona ni especifica), en la misma clasificación se encuentran los que no menciono ninguna de las dos. Además tenemos el caso de una mujer homicida, que en la sentencia se menciona; “Que no fuma cigarro de marihuana (Caso 28)”, (se podría deducir que no fuma cigarro de marihuana pero otras sustancias sí, o considera que la mariguana es la única sustancia que se puede considerar droga), atendiendo estas observaciones y analizando el expediente, aparentemente él juez considero el cigarro de mariguana para englobar que no consume algún otro tipo de drogas.

En clasificación de “otros” se encuentra el caso de un hombre que igualmente a la explicación continua anterior deja una laguna al mencionar: “que no existe constancia de ser adicto a drogas o que había ingerido alguna el día de los sucesos (Caso 30)”, en donde al mencionar “que no existe constancia” deja en duda si esta pregunta fue realizada al hombre homicida, o el juez busco antecedentes que constaran de esa afirmación, igualmente sucede al solo hacer la especificación de “haber ingerido alguna el día de los sucesos”.



Gráfica 14. Consumo de drogas en mujeres: beneficia o perjudica (Fuente y elaboración propia).



Gráfica 15. Consumo de drogas en hombres: beneficia o perjudica (Fuente y elaboración propia).

En el caso del consumo de drogas, en las tabla anteriores observamos que existen algunos casos en los que les beneficia el no consumir drogas y les perjudica el consumo de estas, pero a diferencia de los análisis anteriores de alcohol y educación, en esta categoría de consumo de drogas, encontré una tendencia que se inclina a no especificar si les beneficia o perjudica el consumo de drogas (esto lo menciono en comparación con los anteriores análisis).

En el análisis de consumo de drogas, existe un caso en particular que atrajo mi atención en la Segunda Instancia<sup>20</sup>, ya que en el argumento de Primera Instancia, se menciona que la mujer sentenciada por homicidio “no fuma cigarro de marihuana (Caso 28)”, es decir, se consideró el cigarro de mariguana para englobar también otros tipos de droga, sin embargo la persona que atendió este caso, no hizo mención que esta característica le beneficiara o le perjudicara, es decir no especifico nada al respecto (como ya explique en la página 104). Pero en el caso de la Segunda Instancia, el encargado de redactar los argumentos de para apelar, retoma este punto pero en contra de la mujer, de la siguiente manera:

“Le es desfavorable a la sentenciada el no ser afecta a las drogas, porque quiere decir entonces, que su razonamiento era frío y tenía plena conciencia del ilícito que estaba cometiendo en forma por demás despreciable, al privar de la vida de una persona el cual se encontraba en estado de embriaguez participando en el mismo con su coparticipe”.

---

<sup>20</sup> Como mencione en la metodología de la investigación existen otros expedientes que se analizaron pero que no agregue en las tablas o gráficas, es por eso que al mencionar los argumentos que se expresan en la segunda instancia o apelación no se reflejan en la tabla de interpretaciones, pero al ser analizada de la misma forma, vale la pena retomar este caso de drogas en particular, para ejemplificar.

De esta manera, observamos claramente una discriminación que va desde un argumento absurdo por las siguientes razones:

- Supone que si no consume drogas, significa que tenía plena conciencia y “su razonamiento era frío”.
- Menciona que la mujer homicida estaba en estado de embriaguez, entonces basándome en este supuesto, ella no tenía plena conciencia como menciona en su argumento (tal como lo retomo en el punto anterior).

Este es un claro ejemplo de la discriminación que versa en las mujeres homicidas, es decir, existen otras categorías en los que puede variar si algo les beneficia o perjudica, pero específicamente este caso de las drogas, es de los casos que pareciera algo ilógico argumentar que debiera perjudicarle el hecho de no consumir drogas, tal y como menciona el argumento de esta apelación.

Por último, tal y como mencione en mi introducción, no pretendo defender o inculpar a ninguna mujer, menos sin conocer los perfiles, entonces, en este entendido y sin ánimo de tomar una postura en el caso particular de esta mujer homicida, me parece importante mencionar que fue recurrente leer en los testimoniales que ella sufría violencia de parte de su pareja. Ella en su ampliación de testimonial lo menciono, en donde también argumento que ella no podía haber matado a alguien, pero en su primera declaración así lo menciono por miedo y amenazas. Particularmente en este caso coincidió que las testimoniales que brindaron otras personas igualmente mencionaban la violencia que vivía la mujer con su pareja. Nuevamente, menciono que este párrafo no es con el ánimo de justificarla o inculparla, solamente lo retomo ya que únicamente quiénes tengan una conciencia con perspectiva de

género, podría indagar más en estas testimoniales y declaraciones, con esto no significa que se tendría que declarar inocente la mujer, pero si abriría un espacio para reflexionar sobre el caso.



## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES**

Durante todo el proceso de investigación se buscaba primeramente encontrar las diferencias en la forma de juzgar a hombres y mujeres homicidas, para conocer si los estereotipos de género impactaban de alguna manera en las sentencias definitivas de homicidas. En el supuesto siguiente: Las mujeres y los hombres son sentenciados de manera diferente en delitos de homicidio, influyendo en las y los jueces los estereotipos y roles de género que tienen las mujeres y hombres en la sociedad, principalmente al momento de formular los argumentos que motivan las sentencias asignadas.

Me corresponde avalar que el supuesto fue comprobado, en tanto el desarrollo de la investigación me permitió llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La investigación interdisciplinar, abrió un panorama a explorar diferentes disciplinas para el mismo objeto de estudio, enriqueciendo la investigación de manera diferente.

SEGUNDA: La Perspectiva de Género permitió visualizar de manera más amplia y diferente los expedientes revisados, y así poder encontrar hallazgos muy particulares pero con demasiado significado ya que reflejan una desigualdad y discriminación por la condición de género.

TERCERA: Cada caso fue una historia que pude leer, adentrarme e incluso trasladarme al momento exacto de cuando sucedió, y es que al leer un expediente tan detenidamente, obliga inconscientemente a una reconstrucción de hechos con la sensación de presenciarlo. Esta característica me permitió en algunas ocasiones inferir cuando un testigo ya fuera hombre o mujer, se contradijera en sus testimonios y denotar cuando mentía o no, etc. Me permitió

revisar la declaración de un inculpado o inculpada, que cuando estaba revisando sus declaraciones me parecían una ficción o un invento de las autoridades que las tomaron. Mi sorpresa fue que en los casos que pude identificar eso, acertadamente en los siguientes párrafos de los expedientes, reflejaban una inconformidad con dichos actos, ya fuera porque fueron amenazados al momento de declarar, y otros porque mencionaban que su declaración inicial que no estaba consciente y no recuerda en ningún momento haber declarado los hechos presentados. Este tipo de inconsistencias serían difíciles de identificar a simple vista, pero haciendo uso de la herramienta de la perspectiva de género, –en algunos casos- y otras por la reconstrucción de los hechos que inconscientemente se presentaban en mi mente, fueron identificadas por mí.

CUARTA: Es importante mencionar que en el ámbito jurídico, la mujer ha sido vulnerada en sus derechos en situaciones en donde puede ser la víctima o victimaria (activa o pasiva de un delito), esto es, cuando el delito se comete en contra de ellas, pero también cuando ella misma comete el delito, de manera que, aunque la mujer hubiera obrado mal en sus actos por los cuales deba ser sancionada, esta sanción en algunas ocasiones es doblemente aplicada a diferencia de los hombres en donde la mujer pareciera (capítulo discusión y resultados) que lleva una carga social, que invisibilizado por la naturalización de los estereotipos y roles de género, vienen a perjudicarlas.

QUINTA: En lo referente a la educación de hombres y mujeres homicidas, consistió en que muchos casos beneficiaba el hecho de tener menor estudios y en otros esta situación era perjudicial, igualmente sucedía cuando quien cometía el delito tenía alto grado de estudios, le perjudicaba, pero en otros casos le era benéfico. Esta situación fue constante durante el proceso de revisión, sin embargo no se encontró un impacto relevante por cuestiones de

género, es decir esta situación se presentó casi en la misma medida en los casos de hombres y mujeres.

SEXTA: Un hallazgo que resulta de suma relevancia para este trabajo fue el que tenía que ver con el criterio de las bebidas embriagantes y las drogas, ya que en estos casos cuando se trataba de hombres el argumento fue lineal, siguiendo la misma lógica, sin embargo cuando se trataba de la mujer cambiaba totalmente la perspectiva de la interpretación reprochando a ellas lo que a ellos les beneficiaba y esto se reflejaba en los argumentos.

SÉPTIMA: Las leyes y los procedimientos que deben seguir las autoridades para llevar a cabo un proceso, legitiman a su vez de una manera invisible las desigualdades a las que se presentan las mujeres pero de una forma legal, esto lo apunto hacía los criterios que vienen por ley y deben seguir los y las juezas al juzgar, pero al existir estos también existe la discrecionalidad, misma que al ser interna y subjetiva pero con actuar externo y objetivo, da un espacio para crear una discriminación. En este caso me refiero a los argumentos que se da para motivar el actuar de algunas mujeres y que se contradicen con lo argumentado para los hombres, pero que justifican a su vez esos argumentos con lógica jurídica pero más que jurídica, una lógica que viene guiada desde lo social y que ocasiona esa desigualdad de género.

OCTAVA: La mayoría de quienes juzgan en Hermosillo, en materia penal, son hombres, por lo tanto, es importante destacar la poca participación que tiene la mujer en este ámbito, como podemos observar la brecha de género sigue siendo muy elevada en este tipo de puestos públicos, cuando deberíamos esperar que la mitad de quienes juzgan sean hombres y la otra mitad mujeres, además, por la clara información obtenida de páginas estadísticas y observación propia, sigue siendo nula la transversalidad de la perspectiva de género en estas áreas, sin embargo existe la intención formal de integrarla pero a la fecha, se ha fracasado en

el intento, donde claramente podemos observar desigualdades en los puestos jerárquicamente más altos. Además, se sigue utilizando un lenguaje masculino que resulta ser discriminatorio para las mujeres. Igualmente aclaro, que en el supuesto que fueran la mitad de mujeres y la mitad de hombres quienes se encontraran en puestos de esta índole, eso no aseguraría que se diera una igualdad de género, pero se estaría avanzando en visibilizar a la mujer en estos puestos.

NOVENA: La desigualdad existe, y hablar de eliminar por completo la desigualdad entre hombres y mujeres recaería en una utopía. Como observamos en este estudio, las mujeres no solo son discriminadas en discursos sociales, también lo son en los discursos jurídicos, no solo se les discrimina cuando los hechos son cometidos contra ellas, también son discriminadas cuando ellas los cometen, es decir dentro de la división de ser delincuente y víctima existe una desigualdad en cada categoría por el hecho de ser mujeres.

DÉCIMA: El “Protocolo Para Juzgar Con Perspectiva de Género. Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad” queda obsoleto para aplicarse a casos como los presentados en esta investigación. A pesar que es un gran avance darle este tipo de herramientas a las personas encargadas de impartir justicia, resulta un buen libro de enseñanza básica-intermedia de temas de género y justicia, además los ejemplos prácticos que se ilustran, son los más comunes que se reflejan día con día del sistema jurídico, por eso la importancia de sensibilizar con ellos a quienes imparten justicia, he ahí la aportación. Sin embargo para ser un Protocolo que salió recientemente el año 2013, debería incluir una aportación más de fondo, es decir ir a la raíz y observar cuales podrían ser las razones legales, que invisiblemente están legitimando las discriminaciones y desigualdades en el sistema jurídico.

DÉCIMA PRIMERA: En México, no basta con solo crear leyes, firmar tratados, ni crear programas de los que solo unas cuantas personas resultan beneficiadas, la realidad es que esté

país vive una crisis económica y de violencia en todos los aspectos. En donde a pesar que existan asesinatos masivos, impunidades, robos, secuestros, narcotráfico etc., es en la mujer en la que recae una mayor carga de violencia y a su vez una menor atención e importancia para ellas.

DÉCIMA SEGUNDA: En el caso que nos ocupa, las mujeres homicidas son discriminadas al ser juzgadas de una manera diferente, es decir, en diversas situaciones a ellas se les juzga por el mismo delito que los hombres con una carga emotiva mayor cuando se trata de mujeres.

## **PROPUESTA**

Existen estudios avanzados de diferentes disciplinas (incluso interdisciplinarios), que tienen relación con el comportamiento de las personas y las consecuencias de sus actos. Por tanto, sería importante analizar la posibilidad de crear un tabulador, para determinar los rangos

de importancia de los criterios que indican las leyes y que se deben de tomar en cuenta para beneficiar o reprochar a una persona en una sentencia.

Mi propuesta se basa en los hallazgos de esta investigación, ya que en algunos casos, por ejemplo, a unas personas les perjudicaba una situación y en otros casos esa misma situación les beneficia, en este sentido, cada juzgador o juzgadora tiene la facultad discrecional de tomar este criterio como bueno o malo, el problema es que en algunos casos analizados era la misma persona la que juzgaba que esa situación era buena y en otras personas o la misma situación era mala. Lo que significa que la discrecionalidad se encuentra prácticamente en su temperamento. De tal manera que al no existir un tabulador que regule cuando reprochar o beneficiar en base a estos criterios, se presenta una discriminación y desigualdad, disfrazada de neutralidad, imparcialidad y discrecionalidad.

## **RECOMENDACIONES**

Para futuras investigaciones que tengan similares intenciones a la presente, es importante siempre utilizar la Perspectiva de Género para poder visibilizar casos como estos. Además, hacer diferentes tipos de análisis comparativos, si es posible con tablas como las utilizadas en esta investigación, ya que es una forma en la que se puede contrastar una verdadera diferencia entre lo que sucede con los hombres y las mujeres.

## **FUENTES CONSULTADAS**

Alexi, Robert (1983). *Theorie der juristischen Argumentation*. Suhrkamp. Frankfurt Alemania.

Alonso Herrero, J., Norman, R., Hanagan, J., Calderón, M., Sayuri I., Vazquez Mayerstein, C. (2005). *La Mujer Japonesa Actual Frente al Género y la Globalización Neoliberal*. Universidad de las Américas Puebla.

Álvarez-Gayou Jurgenson, Juan (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa: fundamentos y metodología: una introducción al procedimiento clásico y una crítica*. D.F. Ed. Paidós.

Azaola Elena y José Yacamán, Cristina (1996a). Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República mexicana. COLMEX-CNDH. México.

Azaola, Elena. (1996b). El delito de ser mujer. Hombres y mujeres homicidas en la ciudad de México: historias de vida. Plaza y Valdés. México.

Azcárate Patricio (1873). Obras de Aristóteles. Moral a Nicómaco. Tomo 1. capítulo III. Madrid. Revisado en : <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc01126.htm>.

Atienza, Manuel (2001). El sentido del Derecho. Ed. Ariel. Barcelona España.

Bellido, Manuel., Blinder, Alberto, et al. (2006). Derecho procesal penal. Coord. Medrano Claudio, Taveras, José., et al. Escuela de la Judicatura. República Dominicana. Visto en línea en.

<http://books.google.com.mx/books?id=XK->

[1YAQq5PAC&pg=PA572&lpg=PA572&dq=el+uso+motivado+de+las+facultades+de+arbitrio%22&source=bl&ots=zcxgeCD2Ew&sig=GYb\\_pwGi9kZjwig1zS99o7bVj6k&hl=es&sa=X&ei=SGh\\_VN2LFcusogTxyoCwDw&ved=0CBwQ6AEwAA#v=onepage&q=el%20uso%20motivado%20de%20las%20facultades%20de%20arbitrio%22&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=XK-1YAQq5PAC&pg=PA572&lpg=PA572&dq=el+uso+motivado+de+las+facultades+de+arbitrio%22&source=bl&ots=zcxgeCD2Ew&sig=GYb_pwGi9kZjwig1zS99o7bVj6k&hl=es&sa=X&ei=SGh_VN2LFcusogTxyoCwDw&ved=0CBwQ6AEwAA#v=onepage&q=el%20uso%20motivado%20de%20las%20facultades%20de%20arbitrio%22&f=false).

Berggali, R. Y Bodelon, E. (1993). La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. En *Nullum Crimen. Revista de Ciencias Penales y Criminológicas*, año 11, N° 2, diciembre. Santa Cruz-Lima-Córdova.

Birgin, Haydée (2000). Las trampas del poder punitivo. El género en el derecho penal. Ed. Biblos. Buenos Aires.

Birgin, Haydée (2000). El Derecho en el género y el género en el derecho. Compiladora Haydée Birgin. Colección Identidad, mujer y derecho. Ed. Bilbos. Buenos Aires.



Barattra, Alessandro (2000). El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana. En *Las trampas del poder punitivo. El Género en el derecho penal*. Compiladora Haydée Birgin. Ed. Bilbos. Buenos Aires.

Buquet, A. y Moreno, H. (2012) El papel de la legislación internacional en materia de género en la reforma de las Instituciones de Educación Superior: El caso de la Universidad Nacional Autónoma de México. En *Género y Educación: Aportes para la discusión jurídica*. Págs. 83-113. Colección "Género, Derecho y Justicia". México.

Caballero, Lucila (2001). Teórica práctica o patología jurídica. En *Que hacer parlamentario 2. Revista del Instituto de Investigaciones Legislativas H. Congreso del Estado de Sonora*. Mayo-Agosto 2001. Págs. 69-79. Instituto de investigaciones legislativas, H. Congreso del Estado de Sonora.

Caballero, Lucila y Coronado, Cynthia (2013). Aprendizaje y práctica del derecho sin violencia de género. Ponencia en extenso. *III Encuentro Internacional de Investigación en Estudios de Género*. México.

Calderón, Inés y Vázquez, Carlos (2005). *La Mujer Japonesa Actual Frente al Género y la Globalización Neoliberal*. Tesis de licenciatura, Relaciones Internacionales. Departamento de Relaciones Internacionales e Historia, Escuela de Ciencias Sociales. Universidad de las Américas Puebla. Mayo. Visto en [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/calderon\\_m\\_is/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/calderon_m_is/capitulo1.pdf).

Carbonell, Miguel (2010). La perspectiva de género en el análisis constitucional. Comentario de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En *Debates constitucionales sobre Derechos humanos de las mujeres*. Coordinadores Juan A. Cruz Parcero y Rodolfo Vázquez. Colección género, derecho y justicia. SCJN. México.

Carnap, Rudolf (1986). El carácter metodológico de los conceptos teóricos. En Estructura y desarrollo de las ciencias teóricas científicas. Coordinador, Jose Luis Rolleri. Págs. 69 a 111. UNAM. México.

Carranza, María E. (2007). Antropología y Género. Breve revisión de algunas ideas antropológicas sobre las mujeres.

Carlen, P. (1983). Women's Imprisonment. Routledge and Kegan Paul. Londres.

Casares, Aurelia. (2006). Antropología del género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales. España, Universidad de Valencia. Visto el 5 marzo de 2013 en [http://books.google.com.mx/books?id=pOpP--wkjc4C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=pOpP--wkjc4C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false).

Chesney-Lind, M. (1987). Female Offenders: Paternalism Reexamined. En Women, the Courts and Equality. Crites-Hepperle (compiladoras). Sage. Londres.

Código Civil del Distrito y Territorios en Materia Común y Para Toda la Republica en Materia Federal (1928). Diario Oficial de la Federación. México.

Código Penal del Estado Sonora (2012). Diario Oficial de la Federación. México.

Código Penal Federal (2014). Diario oficial de la federación. México.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (sin año). ¿Cuáles son los derechos humanos?. CNDH. México. Visto en línea en [http://www.cndh.org.mx/Cuales\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Cuales_Son_Derechos_Humanos) el día 4 de noviembre de 2013.

Copi, I. y Cohen C. (2011). Introducción a la Lógica. 2da edición. Ed. Limusa. México.

Coronado C. y Tapia R. (2013). "Prácticas Docentes sin visión de género: Experiencias". Ponencia en extenso. *III Encuentro Internacional de Investigación en Estudios de Género*. México.

Davis, Nanette y Faith, Karlene (1994). Las mujeres y el estado: modelos de control social en transformación. En *Mujeres, derecho penal y criminología*. Compiladora Elena Larrauri. Ed. Siglo XXI de España editores, Madrid España.

Esquivel, R. Y Amador, R. (sin año). Manual de procedimientos. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México.

Facio, A., y Camacho, R. (1993). Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones: Una mirada género sensitiva del derecho. ILANUD: Programa Mujer, Justicia y Genero.

Facio, A. (1993). El derecho como producto del patriarcado. Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones: Una mirada género sensitiva del derecho. ILANUD: Programa Mujer, Justicia y Genero.

Facio, A. (2006). La igualdad sustantiva. Un paradigma emergente en la ciencia jurídica. En *Radio Internacional feminista*. Visto en línea en [http://www.radiofeminista.net/dic06/notas/igualdad\\_equidad.htm](http://www.radiofeminista.net/dic06/notas/igualdad_equidad.htm).

Facio, A. y Camacho R. (1992). En busca de las mujeres perdidas o una aproximación crítica a la criminología. Ponencia presentada en el encuentro "mujer y normatividad penal en América Latina y el Caribe" llevado a cabo en Sao Paulo 1992. En *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones* (2010) Coordinadoras. Facio, Alda y Camacho Rosalía. ILANUD. Costa Rica.

FAO, Organización de las naciones unidas para la alimentación y la agricultura (2014a) Porque el género. Revisado en línea en <http://www.fao.org/gender/gender-home/gender-why/por-que-el-genero/es/>.

FAO, Organización de las naciones unidas para la alimentación y la agricultura (2014b). Vocabulario referido al género. Revisado en línea en <http://www.fao.org/docrep/x0220s/x0220s01.htm>.

Fernández Giménez, María del Camino (2000). La sentencia inquisitorial. Editorial Complutense. Visto en <http://books.google.com.mx/books?id=jVORJhEi748C&pg=PA107&dq=sentencias+absolutorias&hl=es-419&sa=X&ei=m4f2U5CpKYfaoATMgYH4Dw&ved=0CBoQ6AEwAA#v=onepage&q=sentencias%20absolutorias&f=false>.

Fernández, Juan (2000). ¿Es posible hablar científicamente de género sin presuponer una generología?. *Los papeles del psicólogo*. N° 75. España. Visto en <http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=814>

Fernández, Juan (2010). El sexo y el género: dos dominios científicos diferentes que debieran ser clarificados. *Revista Psicothema*. Vol. 22, no 2, pp. 256-262. Universidad Complutense de Madrid, España.

Ferreira, María (2007). La dignidad y la valorización de la mujer: un tributo a la edad media. *Intersticios*, año 12, núm. 26, Págs. 133-144.

Ferrajoli, Luigi (2010). El principio de igualdad y la diferencia de género. Traducido por Adrián Rentería Díaz. Debates constitucionales sobre Derechos humanos de las mujeres. Coordinadores Juan A. Cruz Parceró y Rodolfo Vázquez. Colección género, derecho y justicia. SCJN. México.

Fineman, M. (1991). *At the Boundaries of Law, Feminism and Legal Theory*. Routledge. Nueva York-Londres.

Frías, Marta y Gaxiola, J. (2009). Jurisprudencia feminista como parte del currículo de Derecho: Una propuesta.

Fuentes, Raúl. (2009). Introducción sobre la formación de investigadores en ciencias sociales y los retos de la interdisciplinariedad. En Prácticas, retos y acciones de la formación académica. Coordinadora Caridad García H. UAM. México.

García A., Martha (2011). Mujer delincuente, víctima de la violencia en los altos de Jalisco (2005-2008) “Flores marchitas”. Archivos de criminología, criminalística y seguridad privada. Vol. VII.

Guastini, Ricardo (2001). Estudios sobre la interpretación jurídica. Porrúa. México.

Harari, Sofía y Pastorino, Gabriela (2000). Acerca del género y el derecho. En El derecho en el género y el género en el derecho. Compiladora Haydée Birgin. Colección Identidad, mujeres y derecho. Ed. Bilbos. Buenos Aires.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. McGraw-Hill. México.

INEGI (2010). “Cuéntame... población”. Visto el 16 de noviembre de 2013, en <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>.

INEGI (2010b). Número de habitantes Sonora. Visto el 8 de agosto de 2014 en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/poblacion/>.

Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES (2012). Tabla [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra\\_indicador.php?cve\\_indicador=1019&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador2=459&original=0&fuente=1019.pdf&IDNivel1=](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=1019&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador2=459&original=0&fuente=1019.pdf&IDNivel1=).

Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES (2012). Centro de documentación. Visto en <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/index.php>.

Jayne Maria y Sau Victoria (1996). Psicología diferencial del sexo y el género: fundamentos. Icaria. Barcelona.

Joly, Martine (2003). La interpretación de la imagen: entre memoria, estereotipo y seducción. Ed. Paidós, 3ª edición. Título original L'image et son interpretation, traducido por Guilles Multigner.

Kohen, Beatriz (2000). El feminismo jurídico en los países anglosajones: el debate actual. En El derecho en el género y el género en el derecho. Compiladora Haydée Birgin. Colección Identidad, mujeres y derecho. Ed. Bilbos. Buenos Aires.

Lagarde, Marcela (1990). Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. UNAM. México.

Lagarde, Marcela (1996). "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS, España, 1996.

Lamas, Marta (2013). "Hace 220 años..." *Revista Proceso*, 3 de noviembre de 2013. México, vista en <http://www.proceso.com.mx/?p=357032>.

Lamas, Marta (2003). Género: claridad y complejidad. México. Revisado en línea en [http://americatlatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/doc\\_202\\_genero-claridad-complejidad.pdf](http://americatlatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/doc_202_genero-claridad-complejidad.pdf).

Lamas, Marta (1996). La perspectiva de género. En La Tarea, Revista de Educación y Cultura de la Sección 47 del SNTE. No. 8. Enero- marzo 1996. Revisado en línea en [http://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero\\_perspectiva.pdf](http://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf).

Larrandart, Lucila (2000). Control Social, derecho penal y género. En Las trampas del poder punitivo. En El género en el derecho penal. Compiladora Haydée Birgin. Ed. Biblos. Buenos Aires.

Larrauri, Elena (1994). Control formal:... y el derecho penal de las mujeres. En Mujeres, derecho penal y criminología. Compiladora Elena Larrauri. Ed. Siglo XXI de España editores, Madrid España.

Larios, Rogelio y Caballero Lucila (2011). Las Directivas de Interpretación Jurídica. ed. Fontamara-Unison México.

Larousse (2006). Diccionario el pequeño Larousse ilustrado. Ediciones Larousse. México.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Diario oficial de la federación. México.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora (LOPJS) (1996). Diario oficial de la federación México.

Lima, María de la Luz (1991). Criminalidad femenina. Ed. Porrúa. México.

Marchori, Hilda (sin año). Personalidad de la mujer delincuente. Visto en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/689/11.pdf>

Marchiori, Hilda (1989). El estudio del delincuente, tratamiento penitenciario. Ed. Porrúa. México.

Martínez, Miguel (sin Año). La Etnometodología y el Interaccionismo Simbólico. Visto el 18 de septiembre de 2013 en <http://prof.usb.ve/miguelm/laetnometodologia.html>.

Menand, L (2001). The Marketplace of ideas. American Council of Learned Societies, Occasional Paper No. 49.

Mesa, Emma (sin año). Argumentación e interpretación jurídica. En Revista del Instituto de la Judicatura Federal. Pp. 91 a 113. México. Visto en línea en [http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/22/22\\_6.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/22/22_6.pdf).

Morin, Edgar (2010). Sobre la interdisciplinariedad. Universidad Icesi.

Nino, Carlos (2001). Introducción al análisis del derecho. Ed. Astrea, Buenos Aires.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer “CEDAW” (1979). ONU.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém Do Pará” (1994). ONU. Brasil.

Otano, Graciela (2000). La mujer y el derecho penal. Una mirada de género. En Las trampas del poder punitivo. El género en el derecho penal. Compiladora Haydée Birgin. Ed. Biblos. Buenos Aires.

Paoli, Antonio (2002). Comunicación y Juego simbólico: relaciones sociales, cultura y procesos de significación. Ed. Umbral. México

Padlog, M. (2009). La potencia del enfoque cualitativo para el estudio de la percepción del riesgo. Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano De Sociología, 18(3), 413-421.

Pernoud, Régine (1980). Les femmes au temps des catédralles, Stock. París. Traducido por Ferrera Apolônia.



Pérez Portilla, Karla ( 2005). Principio de igualdad: alcances y perspectivas. UNAM. México ISBN 970-32-2416-4 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1589/pl1589.htm>

Poder Judicial del Estado de Sonora, PJES, STJES (2014). Los Juzgados de Primera Instancia del Estado. En Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, Visto en <http://www.stjsonora.gob.mx/funcionamiento/cap03.htm> y <http://www.stjsonora.gob.mx/funcionamiento/cap02.htm>

Raz, Joseph (1996). “¿Por qué interpretar?”, en Isonomía. *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 5, ITAM-Fontamara. Octubre 1996. México.

Real Academia de la Lengua española RAE (2014). Significado de la palabra igualdad. Revisado en <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=gIGTkzwIDXX21CGvkJx>.

Real Academia de la Lengua española, RAE (2014). Significado de la palabra homicidio. Revisado en <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=zakfuzEYVDXX2FYmCHPm>.

Real Academia de la Lengua española, RAE (2014). Significado de la palabra sanción. Revisado en <http://lema.rae.es/drae/?val=sancion>.

Rojas, Víctor (2012). La etica discursiva en las teorías del derecho de Habermas y Alexi. UNAM. México.

Rocherfort, Florence (2010). Laicidad, feminismos y globalización, UNAM-Colmex. México.

Rodríguez M., L. (1989) Criminología. Ed. Porrúa, México.

Rodríguez Devesa, J. (1970 ). Teoría y practica de la prognosis criminal. Traducción alemana al español por Die kriminologische prognose in theorie und praxis por hermann luchterhand verlag fimbh. Ed. Espasa-Calpe.

Ruiz, Alicia (2000). La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres. En *El derecho en el género y el género en el derecho*. Compiladora Haydée Birgin. Colección Identidad, mujeres y derecho. Ed. Bilbos. Buenos Aires.

Sánchez Gutiérrez, José (2004). El acto discrecional: principios que lo rigen y su jerarquía. UNAM. México. Visto el 24 de octubre de 2013 en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2396/24.pdf>,

Sánchez, Mariana (2004). La mujer en la teoría criminológica. *En revista La ventana*, N° 20. Págs 240 a 266.

Secretaría de Gobernación, SEGOB (2013). Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional. México. Visto el 7 de mayo de 2013 en <http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1280166//archivo>

Smart, Carol (2000). La teoría feminista y el discurso jurídico. En *El derecho en el género y el género en el derecho*. Compiladora Haydée Birgin. Colección Identidad, mujeres y derecho. Ed. Bilbos. Buenos Aires.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN (2014). Conoce la Corte. Visto el 8 de febrero de 2014 en [https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que\\_es\\_la\\_SCJN.aspx](https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que_es_la_SCJN.aspx) línea

Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN (2013). Protocolo Para Juzgar Con Perspectiva de Género. *Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad*. SCJN. México

Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN (2011). Igualdad. Límites a este principio. Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Primera Sección - Igualdad y no discriminación, Pago. 835. Visto en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1001/1001524.pdf>

Secretaría de Relaciones Exteriores (2011). Séptimo y octavo informe consolidado de México Sobre el cumplimiento de la convención Sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Septiembre 2010, México. Visto en <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/informes/inforcedaw.pdf>

Schmill, Ulises (1971). El Sistema de la Constitución mexicana. 2da edición. Ed. Manuel Porrúa. México.

Tamayo, Mario (2004). El proceso de la investigación científica. 4ª Edición, Ed. Limusa. México.

UNESCO (1999). La Ciencia para el siglo XXI: Una nueva visión y un marco para la acción. Declaración de Budapest. ORCYT-Montevideo.

UNODC (2013). Estudio Mundial Sobre el Homicidio. Resumen Ejecutivo. Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito. UNODC.

Wagner, Peter (2010). Repensando la historia de las ciencias sociales y las humanidades. Informe sobre las ciencias sociales en el mundo Las brechas del conocimiento. Págs. 200 – 202.

Wittrock, Björn (2010). Intervenciones cambiantes: repensando lo social, lo humano y lo natural. Informe sobre las ciencias sociales en el mundo Las brechas del conocimiento. Págs. 214 – 218.

Zugaldia, J. (1989). El derecho a tener una sentencia motivada y la individualización de la pena. *Revista del poder judicial*. No. 18. Madrid España.

